



# #ESTOY PARA EL MARZO

Protección de derechos  
humanos durante los  
estallidos sociales



# **#ESTOY PARA EL MARZO**

**Protección de derechos  
humanos durante los  
estallidos sociales**

**Edita**

© Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)  
Francisco Dupuis (5ta.) N.º 799 esquina Ayolas  
Asunción - Paraguay  
codehupy@codehupy.org.py / www.codehupy.org.py

**Equipo de investigación**

Milena Pereira Fukuoka  
(investigadora principal)  
Hugo Valiente y Dante Leguizamón  
(diseño de investigación y revisión)

**Edición**

Rebeca González Garcete

**Proyecto gráfico**

Fábrica Memética  
Juan Heilborn, Guadalupe Lobo, Willyam Matsumoto

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay  
*#EstoyParaElMarzo. Protección de derechos humanos durante los estallidos sociales.*  
Asunción, Paraguay: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), 2023.  
92 p.; 18 x 26 cm

ISBN: 978-99953-70-20-6

Derechos Humanos, Derecho a la Protesta,  
Democracia, Uso de la Fuerza, Paraguay

Las afirmaciones contenidas en este informe reflejan la posición institucional de la Codehupy y son de su responsabilidad legal y política.

Se autoriza la divulgación y/o reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio técnico, sin necesidad de permiso previo, siempre y cuando no sean alterados sus contenidos, se cite adecuadamente la fuente y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción a la Codehupy.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea en el marco del proyecto «Ñamombarete Yvypóra Derécho Paraguái». Su contenido no necesariamente refleja los puntos de vista de Diakonia y la Unión Europea.

Esta publicación es de distribución gratuita y no tiene fines comerciales.

Primera edición, tirada de 1.000 ejemplares.

Hechos los depósitos que marcan las Leyes N.º 1328/98 De Derecho de Autor y Derechos Conexos y N.º 24/91 De Fomento del Libro.

# ÍNDICE

- 7 **PRESENTACIÓN**
- 9 **INTRODUCCIÓN**
- 10 **1. PROTECCIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN UNA DEMOCRACIA**
- 10 **Derechos humanos que confluyen**
- 12 **Modalidades de protesta**
- 13 **Obligaciones estatales**
- 19 **2. DERECHO A LA PROTESTA EN EL PARAGUAY**
- 20 **«Ley del Marchódromo»**
- 22 **Graves violaciones a los derechos humanos en contextos de protesta social**
- 25 **Gobierno y control político de la actuación de la Policía Nacional en las protestas sociales**
- 28 **3. 31M 2017. PROTESTAS CONTRA LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL PARA HABILITAR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL**
- 28 **Antecedentes y descripción de la crisis**
- 34 **Breve cronología de la protesta y la represión**
- 38 **Patrones de actuación y casos graves que evidencian los niveles de abuso de la fuerza policial**
- 52 **Acciones y comportamiento de la fuerza de seguridad pública**
- 56 **Investigación de las graves violaciones de derechos humanos**
- 64 **Criminalización**

<b>70</b>	<b>4. MARZO 2021. PROTESTAS FRENTE AL COLAPSO SANITARIO EN LA PANDEMIA DE COVID-19</b>
<b>70</b>	<b>Antecedentes y descripción de la crisis</b>
<b>73</b>	<b>Breve cronología de los hechos</b>
<b>78</b>	<b>Patrones de actuación que evidencian abuso de la fuerza policial</b>
<b>81</b>	<b>Acciones y comportamiento de las fuerzas públicas</b>
<b>83</b>	<b>Investigación de las graves violaciones de derechos humanos</b>
<b>84</b>	<b>Criminalización</b>
<b>87</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<b>89</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

# PRESENTACIÓN



EstoyParaElMarzo fue el *hashtag* a través del cual la ciudadanía se convocó a las espontáneas protestas contra el Gobierno nacional, debido a la pésima gestión de la pandemia del COVID-19.

Desde 1999, marzo ha pasado a ser un símbolo, una metáfora que sintetiza en el sentido común de la sociedad el derecho a la protesta. Como en aquella crisis política provocada por el ovedismo, marzo es sinónimo de la pueblada que, en situaciones a veces extremas, es necesaria para defender la democracia y los derechos frente a sus amenazas y enemigos. Cuando en marzo de 2021 el *hashtag* circuló como reguero de pólvora en las redes sociales y se expresó con ímpetu en las calles de varias ciudades del país, quedó patente lo viva que se encuentra en la memoria colectiva de la sociedad la conciencia de su fuerza cuando se la canaliza en las protestas sociales.

El derecho a la protesta es uno de los nervios centrales de una sociedad democrática y, a la vez, como práctica social, es el ejercicio conjunto de varios derechos humanos y libertades fundamentales esenciales de un Estado de Derecho. En palabras del Comité de Derechos Humanos,

El derecho humano fundamental de reunión pacífica permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades. El derecho de reunión pacífica es importante por sí mismo, puesto que protege la capacidad de las personas para ejercer su autonomía individual en solidaridad con los demás. Junto con otros derechos conexos, constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo. Las reuniones pacíficas pueden desempeñar un papel fundamental al permitir a los participantes

presentar ideas y metas a las que aspirar en la esfera pública y determinar el grado de apoyo u oposición a esas ideas y objetivos. Cuando se utilizan para ventilar quejas, las reuniones pacíficas pueden crear oportunidades para la solución inclusiva, participativa y pacífica de las diferencias.

El derecho de reunión pacífica es, además, un valioso instrumento que se puede utilizar y se ha utilizado para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Es especialmente importante para las personas y los grupos marginados. La falta de respeto y garantía del derecho de reunión pacífica suele ser un indicio de represión.<sup>1</sup>

Evaluar el comportamiento del sistema local de protección de derechos humanos en los ciclos de protesta social permite medir la calidad de la democracia. Mediante este informe, la Codehupy aporta claves al debate sobre el futuro de nuestra democracia, a partir de los límites, riesgos, potencialidades y déficits que se observan en la protección del derecho a la protesta durante los estallidos sociales.

Finalmente, la Codehupy agradece a todas las personas que proporcionaron testimonio e información para la elaboración de este informe.

Marzo, 2023

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observación General N.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica* (artículo 21), párrafos 1-2.

# INTRODUCCIÓN

Una de las características centrales de un régimen democrático es que la sociedad cuenta con la herramienta de la protesta reconocida como un derecho. En una democracia, la Constitución, al tiempo en que garantiza la protesta, es también defendida a través de esta como garantía social última.

El abordaje integral de los derechos involucrados en la protesta social comprende tanto los derechos que se ejercen a través del acto de protesta, los derechos que deben ser garantizados durante la misma, y los derechos humanos cuyo reconocimiento, respeto, protección o cumplimiento efectivo se reclama.

América Latina es una región con un alto grado de tensiones sociales, vinculadas sobre todo con las desigualdades persistentes. Los conflictos y las tensiones tienden a expresarse en elevados niveles de movilización social, y es una constante la respuesta estatal represiva.

El Paraguay, al igual que los demás países de la región, ha vivido picos de estallido social en su periodo democrático, cuando diversos movimientos sociales y corrientes de opinión confluyeron en amplias movilizaciones que contestaron la legitimidad de los gobiernos, generando importantes crisis políticas. De un modo paradigmático, se destacan las protestas de los marcos (1999, 2017, 2021) que constituyeron hitos en el ejercicio del derecho a la protesta social en el periodo reciente.

Los estallidos sociales son momentos que ponen a prueba a la institucionalidad de derechos humanos porque tienden a ser respondidos con picos represivos en los que el sistema político prioriza el control social por la vía del abuso de la fuerza policial. Por ello, son coyunturas que permiten evaluar el grado real de funcionamiento de las instituciones en el marco del Estado de derecho y su adhesión a los paradigmas de

derechos humanos. En los periodos de crisis institucional son susceptibles de ser mejor evaluadas cuestiones tales como la prevención y la prohibición de la tortura, las restricciones al uso de la fuerza, la protección del derecho de reunión y manifestación, la regulación de las armas menos letales, así como la independencia real del sistema judicial para servir de contrapeso institucional, garante de los derechos.

El presente informe describe y analiza desde el enfoque de los derechos humanos dos hitos recientes: las manifestaciones públicas contra la enmienda constitucional para habilitar la reelección presidencial en marzo de 2017, y las protestas sociales en reclamo de la destitución del presidente y el vicepresidente de la República por la deficiente gestión de la pandemia de COVID-19 en marzo de 2021.

En el primer capítulo se sintetizan los principales estándares internacionales en materia de protección del derecho a la protesta social. En el segundo, se expone el contexto general de garantías normativas e institucionales del derecho a la protesta en el Paraguay, y las graves violaciones a este derecho que han recibido condena internacional. En los capítulos tercero y cuarto se presentan los antecedentes, la cronología de hechos, los principales patrones de abuso de la fuerza, el análisis de la actuación policial conforme el marco jurídico vigente; la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los casos de tortura y uso abusivo o ilegítimo de la fuerza, y la criminalización de la protesta, con relación a las manifestaciones de marzo de 2017 y marzo de 2021, respectivamente.

El informe finaliza con conclusiones y recomendaciones para la mejor protección del espacio cívico de la protesta social, conforme a los estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos.

# 1. PROTECCIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN UNA DEMOCRACIA

El derecho a la protesta, incluyendo la libre manifestación pública, es un elemento esencial del funcionamiento y la existencia misma de un sistema democrático. Constituye un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar demandas, disensos y reclamos con relación al gobierno, así como exigir el reconocimiento, la protección o el cumplimiento efectivo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

## DERECHOS HUMANOS QUE CONFLUYEN

El derecho a la protesta social se encuentra reconocido jurídicamente a través de la protección armónica y conjunta del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y el derecho a participar en los asuntos públicos.

El Estado debe asegurar el disfrute de estos derechos a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones, sin necesidad de autorización y sin discriminación. Además, debe adoptar medidas positivas para garantizar este disfrute a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas víctimas de discriminación en función de su identidad de género u orientación sexual, pueblos indígenas y organizaciones campesinas, entre otras personas y grupos.

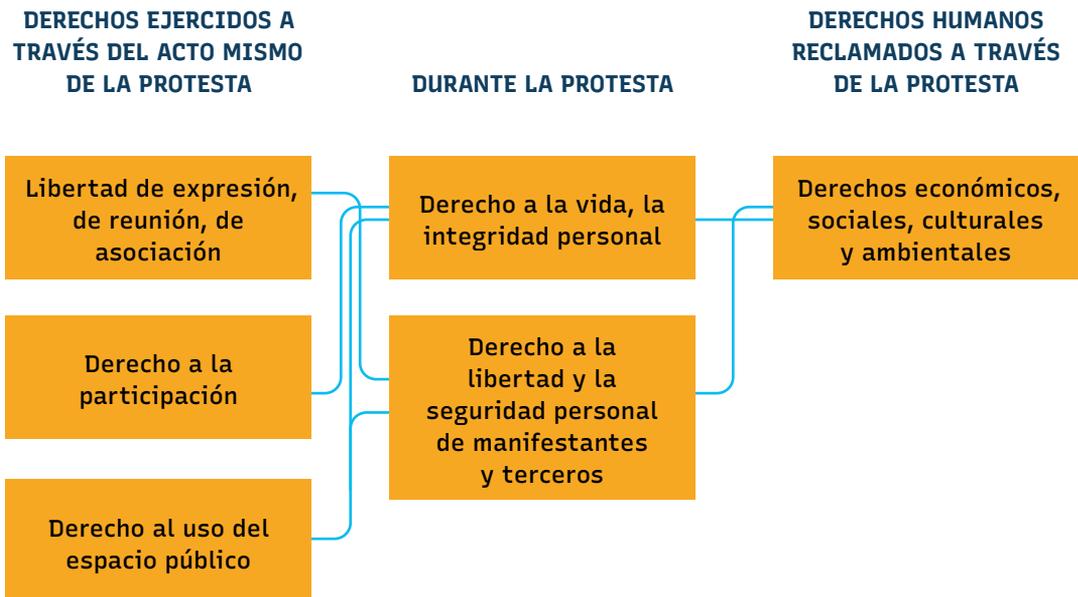
La gestión adecuada de las protestas implica garantizar el derecho al uso del espacio público, el derecho a la vida y la integridad personal, así como la libertad y seguridad personal de manifestantes y terceros.

A su vez, la protesta es un mecanismo esencial para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La lucha por el derecho a la tierra, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, el derecho a la salud ha llevado a miles de defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y líderes sociales del campo y de la ciudad, a organizarse con el fin de reclamar por la efectividad de sus derechos. En países como el Paraguay, la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones de los derechos humanos.

**La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación.**

*Protesta y Derechos Humanos, CIDH, 2019*

## Derechos que confluyen



# MODALIDADES DE PROTESTA

Existen diferentes modalidades de protesta y distintas formas de movilización, todas protegidas por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pueden llevarse a cabo «al aire libre, en el interior y en línea; en espacios públicos y privados; o una combinación de los anteriores»<sup>2</sup>. Igualmente, pueden ser estáticas o realizarse en movimiento.

## Formas de protesta



2 Comité de Derechos Humanos, *Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*, CCPR/C/GC/37, 2020, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/232/18/PDF/G2023218.pdf>

# OBLIGACIONES ESTATALES

## Respeto, protección y facilitación del derecho a la protesta

El derecho a participar en manifestaciones públicas reviste un interés social imperativo. Por lo tanto, el Estado debe proteger, facilitar y resguardar el ejercicio del derecho a la protesta. Para esto, debe tener presentes unos criterios generales.

### **PRESUNCIÓN DE QUE SE REALIZARÁ PACÍFICAMENTE.**

Se presume que las manifestaciones, reuniones y protestas son pacíficas. La ocurrencia de un hecho violento aislado no debe dar pie a la desprotección del derecho a la reunión pacífica del resto de ellos manifestantes<sup>3</sup>.

### **NI AUTORIZACIÓN NI REQUERIMIENTOS LIMITANTES.**

El ejercicio del derecho a la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización. El aviso previo, generalmente justificado por los Estados sobre la base de la necesidad de ofrecer mayor protección a una manifestación, no puede funcionar como un mecanismo de autorización encubierto.

**El carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida.**

Consejo de Derechos Humanos, 2015

**[...] al momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda estructura democrática [...]**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, 2015

3 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4, de febrero de 2016, párr. 9, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10365.pdf>; Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile (21 al 30 de septiembre de 2015), <https://www.ohchr.org/es/statements/2015/09/statement-maina-kiai-united-nations-special-rapporteur-rights-freedom-peaceful>

**ESPACIO PÚBLICO, ESPACIOS Y CANALES DE USO LEGÍTIMO.** Las protestas son indispensables para la consolidación democrática y, por lo tanto, constituyen un uso tan legítimo del espacio público como cualquier otro. De esa manera, no pueden suprimirse como forma de garantizar otros usos más rutinarios de estos espacios, como la actividad comercial o la circulación de personas y vehículos. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que las calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública. Asimismo, ha señalado que, si bien en algunas ocasiones el ejercicio del derecho a la protesta puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse<sup>4</sup>.

**TIEMPO, LUGAR Y MODO A ELECCIÓN PROPIA.** Las autoridades deben facilitar la celebración de reuniones, protestas sociales y manifestaciones públicas, garantizando que puedan ser llevadas adelante, vistas y oídas por el público destinatario en el espacio elegido por los convocantes, para que llegue el mensaje que los organizadores y los participantes desean difundir. Por ello, como regla general, el derecho de manifestarse y protestar incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de hacerlo.

[...] las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público, e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales, pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, 2015

Durante el desarrollo de las protestas, el accionar del Estado debe contemplar las siguientes acciones:

- Realizar el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria.
- Prever y disponer de distintas instancias de diálogo e intercambio con los manifestantes antes y durante el desarrollo de la protesta.
- Evitar atribuir a otros, a los organizadores ni a la protesta como tal ante actos de violencia aislados o seguir protegiendo su realización.

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

## Uso de la fuerza en el contexto de protestas: algunos aspectos centrales<sup>5</sup>

En general, la fuerza debe usarse:

- **En casos imprescindibles.** El uso debe ser únicamente para un fin legítimo de aplicación de la ley durante una protesta. Una vez que haya pasado la necesidad de usarla —por ejemplo, cuando se detiene a una persona violenta sin peligro— no se puede seguir recurriendo a la fuerza.
- **Bajo principios mínimos fundamentales.** Debe usarse como recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- **Durante una gestión planificada.** Los operativos de seguridad en el contexto de protestas deben ser planificados de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros.

Respecto al personal policial, es importante tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Despliegue de personal capacitado.** Si en el contexto de una protesta se despliega a efectivos policiales, los agentes deben haber recibido la capacitación necesaria para la vigilancia adecuada de reuniones, manifestaciones y protestas. El Estado no debe desplegar a miembros de la Fuerzas Armadas.
- **Debida identificación.** Los efectivos policiales siempre deben mostrar una identificación durante las protestas.
- **Protección.** Debe atenderse la seguridad y los derechos de los agentes del Estado, incluidos los miembros de la Policía. Se debe dotar a los agentes policiales de adecuados equipos de protección.

<sup>5</sup> Los estándares principales respecto del uso de la fuerza en reuniones, manifestaciones y protestas pueden encontrarse en: *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>; Comité de Derechos Humanos, *Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 2020; Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)*, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>; *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990)*, <https://bit.ly/3J8XEKK>; *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden (2021)*, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW\\_Guidance\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf)

En cuanto al uso de armas, debe ser:

- **Limitado a personas determinadas.** Siempre en cumplimiento estricto de los principios de uso de la fuerza.
- **Restringido al máximo.** Las armas de fuego solo pueden ser utilizadas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves a una o más personas.
- **Regulado.** El uso de armas menos letales<sup>6</sup> debe estar bajo rigurosa regulación.

**Las armas de fuego no son un instrumento adecuado para vigilar las reuniones. Nunca se deben utilizar simplemente para dispersar una reunión. A fin de cumplir con el derecho internacional, todo uso de armas de fuego por parte de los agentes del orden en el contexto de las reuniones se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves. [...] Cuando los agentes del orden estén preparados para el uso de la fuerza o se considere probable que haya violencia, las autoridades también deben asegurarse de que se disponga de servicios médicos adecuados.**

Comité de Derechos Humanos, *Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 88), 2020*

6 Se denomina armas menos letales a diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otros.

Respecto a la atención médica durante las protestas, el Estado debe garantizar:

- **La presencia de servicios médicos y/u otras medidas sanitarias.** Debe preverse esto para eventuales necesidades.
- **La pronta y efectiva asistencia médica.** Debe darse en los casos en los que resultaran personas lesionadas o descompuestas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable.

En los casos de violencia durante el desarrollo de las protestas, la Policía debe:

- **Identificar y separar a las personas.** Solamente debe ser apartadas aquellas que ejercen violencia, no generalizar.
- **Abstenerse de realizar detenciones arbitrarias.** No se debe incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas.

### **Atención especial a diferentes poblaciones**

**GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.** El uso de la fuerza puede afectar de manera desproporcionada e ilegítima a ciertas personas y/o grupos en función de sus características particulares, tales como las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores. Los protocolos de actuación policial y la implementación y el control de operativos deben contener previsiones y prever medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones agravadas.

**PERSONAL DE MEDIOS DE PRENSA.** Las y los periodistas, camarógrafos, reporteros gráficos y comunicadores que cubren las protestas cumplen una importante función. Su labor es fundamental para el ejercicio de los derechos humanos involucrados en estos contextos. Las coberturas de los medios contribuyen a difundir y amplificar las reivindicaciones que motivan las movili-

## Principios mínimos para el uso de la fuerza

El uso de la fuerza debe estar autorizado y regulado por el ordenamiento jurídico nacional. La ley puede autorizar el uso de la fuerza para la prevención de un delito y para realizar la detención legal de personas que han cometido un delito, que se presume que lo han cometido, o para ayudar a efectuarlas.

La fuerza se podrá utilizar solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Exige que el nivel de fuerza utilizado aumente de forma gradual (lo más gradualmente posible).

### LEGALIDAD

### NECESIDAD

### PROPORCIONALIDAD

### RESPONSABILIDAD

El uso de la fuerza debe ser empleado proporcionalmente, esto es, debe existir un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. La proporcionalidad implica que el uso de la fuerza se ejercerá con moderación, se reducirán al mínimo los daños y las lesiones, y se ofrecerá una variedad de métodos para permitir el uso diferenciado o gradual de la fuerza y medios defensivos necesarios para la protección de los funcionarios policiales.

El Estado y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son responsables por el uso ilegítimo, desproporcionado o arbitrario de la fuerza.

Deber de realizar rendición de cuentas.

zaciones; a su vez, los registros de trabajadoras y trabajadores de prensa funcionan como una forma de control de la actuación de los agentes estatales. Además, cuando ocurren represiones, los registros facilitan la denuncia y favorecen el conocimiento de la verdad respecto de los hechos. La libertad de expresión protege el derecho a registrar y difundir cualquier incidente. Los comunicadores y comunicadoras no deben ser detenidos por el hecho de ejercer su labor, ni hostigados o atacados por las fuerzas del orden, por el contrario, tienen un deber de protección cuando sean víctimas de actos de violencia por parte de terceros; sus equipos y materiales no pueden ser retenidos, decomisados o destruidos.

**PERSONAL DE SALUD.** El personal médico, tanto si actúa oficialmente como si es voluntario debe poder acceder de manera segura para atender a cualquier persona herida<sup>7</sup>.

7 Naciones Unidas, *Orientaciones... Sobre el empleo de armas menos letales...*

## Deber de no criminalizar a líderes y participantes de manifestaciones y protestas

El Estado tiene el deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas. La criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren impacta sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, y también tiene efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas.

**La criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta y, en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcionado o reiterado de la justicia penal en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante. Sus efectos habituales son la sujeción a procesos penales, arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena.**

## Garantía de la protesta

La necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta deriva de la obligación general de garantizar los derechos; del derecho al debido proceso legal; y del derecho de acceso a la justicia por violaciones a derechos fundamentales.

Desde el Estado se debe investigar y sancionar toda violación de derechos ocurrida en el marco de una manifestación pública. En estos contextos, la ausencia de una investigación exhaustiva cuando se han vulnerado derechos como la vida y la integridad física genera un efecto atemorizador que resulta ser especialmente grave por el impacto que tiene sobre el ejercicio de los derechos de reunión, de la libertad de expresión, y a la libre asociación. En consecuencia, hay una necesidad imperiosa de que se realice una investigación con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable.

El deber estatal de investigar, juzgar y sancionar comprende tanto la investigación judicial como la administrativa/disciplinaria.

**La obligación de investigar a cargo del Estado conlleva al deber de que, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento de la ocurrencia de violaciones de derechos humanos, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial, efectiva, pronta, exhaustiva, completa y dentro de un plazo razonable por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, en especial cuando puedan o están involucrados funcionarios estatales. [énfasis agregado]**

## 2. DERECHO A LA PROTESTA EN EL PARAGUAY

El régimen dictatorial liderado por el general Alfredo Stroessner (1954-1989) pretendió el control absoluto del espacio público. Toda forma de protesta era reprimida con violencia, desatándose persecuciones y detenciones masivas de manifestantes. El estado de sitio permanente facilitaba ilegalizar toda reunión de personas que no haya sido previa y formalmente autorizada por autoridades de gobierno o policiales.

La «Marcha por la Vida», realizada el 10 de diciembre 1988 en conmemoración del 40 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos fue el preludio de la caída de la dictadura, ya que, pese a la represión policial, miles de personas se animaron a salir a las calles a manifestarse. El 3 de febrero de 1989, tras el golpe de Estado que obligó a Stroessner a renunciar a sus poderes, la sociedad se volcó a las calles y plazas para festejar el retorno de las libertades democráticas.

Ni bien cayó Stroessner y el Estado paraguayo comenzó a ponerse al día con la normativa internacional. En 1989 se aprobaron y ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica y la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tres años más tarde, se aprobó la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A nivel nacional, en ese mismo año, se sancionó y promulgó la nueva Constitución Nacional.

Este marco normativo democrático reconoce y garantiza la libertad de expresión, la libertad de reunión y manifestación pacífica, la libertad de asociación, y el derecho a participar en los asuntos públicos tanto directamente como por medio de representantes.

### Marco normativo del derecho a la protesta en Paraguay

1989		1992	
JULIO	DICIEMBRE	ABRIL	JUNIO
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica (Ley N.º 1/1989)	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley N.º 69/1989)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N.º 5/1992)	Constitución de la República del Paraguay

# «LEY DEL MARCHÓDROMO»

En el año 1997 fue sancionada la Ley N.º 1066 «Que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional», conocida como «Ley del Marchódromo». Esta disposición constitucional establece el derecho de libertad de reunión y de manifestación.

## Restricciones

La ley reglamentaria establece restricciones generales de horarios y lugares.

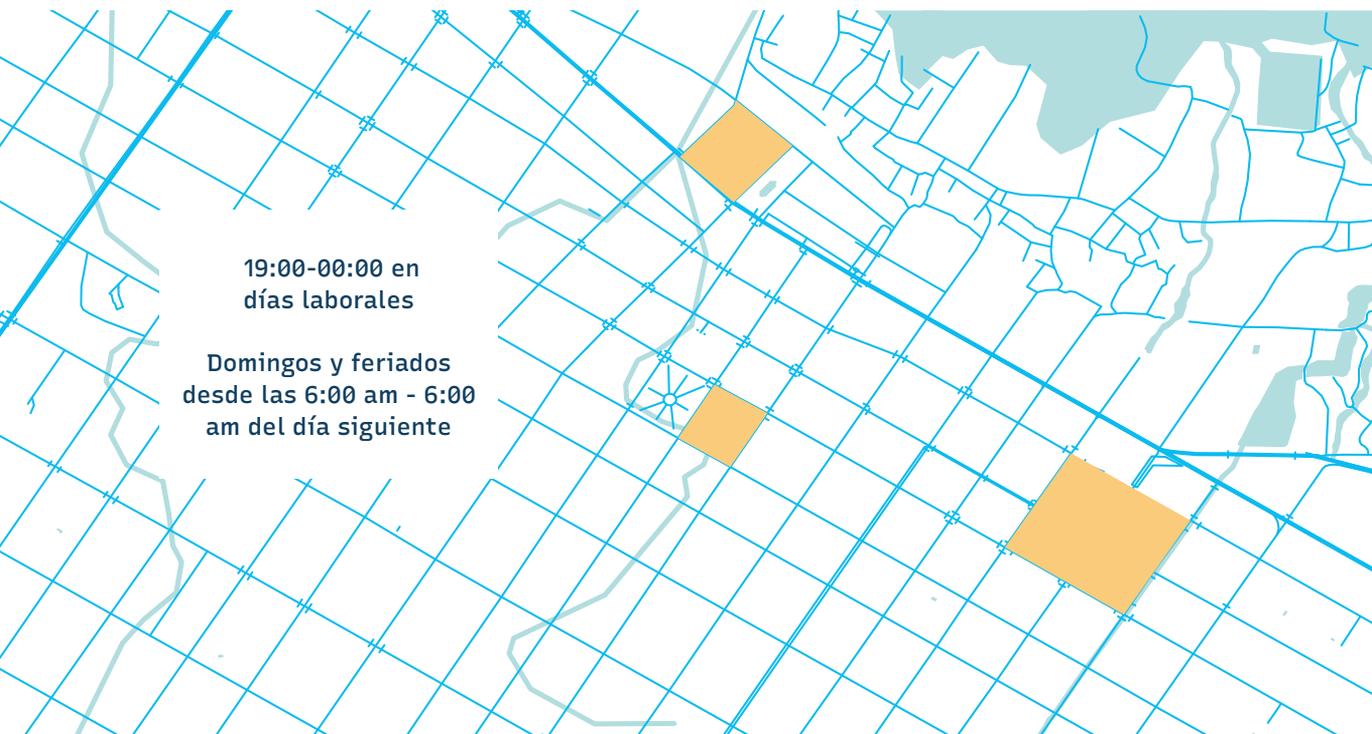
Artículo 3.- En la ciudad de Asunción las personas podrán ejercer el derecho de reunirse y de manifestarse pacíficamente a partir de las diecinueve horas hasta las veinticuatro horas en días laborales, y, en días domingos y feriados desde las seis a.m. hasta la misma hora del día siguiente.

También prescribe que el acto no podrá sobrepasar de doce horas seguidas, a contar desde el inicio de la reunión.

Las personas tienen derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente, sin armas y con fines lícitos, sin necesidad de permiso, así como el derecho a no ser obligadas a participar de tales actos. La ley sólo podrá reglamentar su ejercicio en lugares de tránsito público, en horarios determinados, preservando derechos de terceros y el orden público establecido en la ley.

Artículo 32 de la Constitución Nacional

Asimismo, dispone que en la ciudad de Asunción se establecen como lugares permanentes para reuniones públicas, las plazas situadas dentro de los perímetros formados por las calles Eligio Ayala, México, 25 de Mayo y Antequera; la avenida República y las calles 14 de Mayo, Paraguayo Independiente y Alberdí; y las calles Estrella, Nuestra Señora de la Asunción, Oliva e Independencia Nacional (artículo 4).



Establece además que no se podrán realizar reuniones y manifestaciones públicas frente al Palacio de Gobierno o a los cuarteles militares y policiales. Dispone, no obstante, que frente al Palacio de Gobierno, en horario diurno, se podrán reunir pacíficamente delegaciones de entidades de carácter político, gremial, social o cultural, en número no mayor de cincuenta personas, para formular o entregar peticiones al Poder Ejecutivo (artículo 14).

## Cuestionamientos

Las restricciones impuestas por la ley menoscaban a la manifestación y la protesta como mecanismo de expresión y participación, y como forma de introducir temas en la agenda pública.

El tiempo definido en la reglamentación reduce o anula el impacto que se espera que produzca una manifestación: lograr captar la atención de la ciudadanía y los medios de comunicación, hacerles conocer sus reclamos y demandas, presentar sus quejas a las autoridades directamente responsables en el horario en que desempeñan funciones. Al mismo tiempo, la manifestación o protesta queda restringida en su potencial expresivo e interpelante si se la aleja precisamente de los lugares en los que se asientan las sedes de las autoridades públicas.

Las restricciones de horarios y lugares establecidas no son razonables ni necesarias en una sociedad democrática, no tienen un objetivo legítimo, ni se motivan en una necesidad social imperiosa.

A más de ello, la ley es aplicada de manera selectiva y discriminatoria por la Policía Nacional, como ocurrió en el 2017 con la Coordinadora Nacional Intersectorial (CNI) a la cual no le fue permitido manifestarse en horario laboral. La institución policial también ha interpretado extensivamente la normativa prohibiendo manifestaciones en otros lugares como frente a Mburuvicha Rôga y a la residencia de Horacio Cartes cuando ejercía como presidente de la República.<sup>8</sup>

El Comité de Derechos Humanos (CDH) ha señalado al Estado paraguayo que debe modificar la Ley N.º 1066/1997 para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

El Comité observa con inquietud que la ley 1066/1997 limita en la práctica el derecho de manifestación pacífica al establecer condiciones irrazonables de tiempo, lugar y número de manifestantes y al requerir previa autorización policial. (Artículo 21 del Pacto).

El Estado Parte debe modificar dicha legislación para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.<sup>9</sup>

8 Clara de Iturbe, «Coacción a organizaciones ciudadanas y graves violaciones a los derechos humanos durante manifestaciones», en *Derechos Humanos en Paraguay 2017* (Asunción: Codehupy, 2017), pp. 401-402.

9 Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*. Paraguay. 31 de octubre de 2005. CCPR/C/PRY/CO/2, párr. 20, <https://bit.ly/3YzX7au>

# GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE PROTESTA SOCIAL

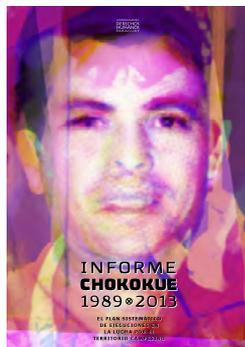
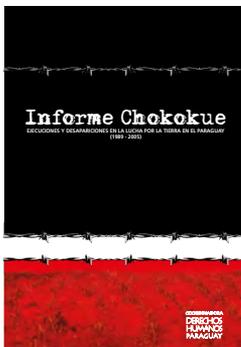
Desde la apertura política de 1989, el movimiento campesino se ha caracterizado por el ejercicio de la protesta y la manifestación pública como medio para visibilizar problemáticas y exigir respuestas políticas ante las vulneraciones de derechos básicos sufridas por el sector como consecuencia de la falta de reforma agraria real e integral.

La existencia de un modelo de violencia estatal e impunidad judicial en contra de las organizaciones campesinas en el marco de la lucha por la tierra ha sido documentada por la Codehupy en los dos informes *Chokokue*.

## Víctimas fatales

Entre 1989 y 2022, conforme a los casos documentados por Codehupy, ocho personas campesinas han muerto en el contexto de protestas, siete de las cuales fueron ejecutadas arbitrariamente en el contexto de manifestación o reunión pública, a partir de un conflicto por la falta de reforma agraria integral. A su vez, en el mismo periodo de tiempo, diecinueve campesinos fueron ejecutados arbitrariamente por algún efectivo de la Policía Nacional en el desalojo de una ocupación<sup>10</sup>.

Manifestación o reunión pública	8
Desalojo de ocupación	19
<b>Total</b>	<b>27</b>



**26 PERSONAS  
FUERON EJECUTADAS  
ARBITRARIAMENTE.**

<sup>10</sup> Informes Chokokue; Abel Irala, «Acciones represivas contra campesinos/as e indígenas», en Marielle Palau (coord.), *Con la soja al cuello* 2022. Informe sobre Agronegocios en Paraguay. (Asunción: Base IS, 2022), <https://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2022/11/Sojaalcuello2022-interactivo.pdf>

## Ejecución arbitraria y criminalización de la protesta

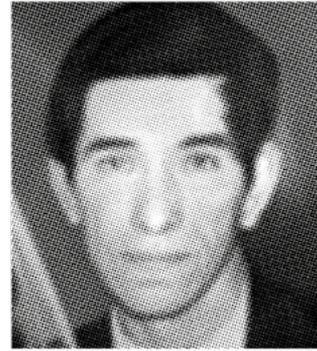
En el 2008, la Codehupy denunció dos casos paradigmáticos de la violencia sistemática contra los campesinos en el contexto de protestas ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Eulalio Blanco Domínguez y Ernesto Benítez Gamarra). En ambos casos, el Estado paraguayo resultó condenado a indemnizar a las víctimas y reabrir las investigaciones.

Campesino pequeño productor de la colonia Andrés Barbero, distrito de San Pedro del Ykuamandyju, **Eulalio Blanco Domínguez** pertenecía a la Asociación María Auxiliadora, que agrupaba a productores de cedrón y contaba con el apoyo de la Coordinadora de Productores Agrícolas-San Pedro Norte (CPA-SPN).

Durante una protesta con cierre de ruta realizada el 3 de junio de 2003, en el marco de un conflicto por el abandono estatal a los productores de cedrón, Blanco Domínguez fue ejecutado por un agente de la Policía Nacional con un disparo a quemarropa de una escopeta con balas de goma. Caído en el suelo, fue golpeado en la cabeza por los policías. Falleció dos días después.

Los policías golpearon con violencia a muchos manifestantes, dispararon indiscriminadamente a quienes huían e ingresaron con violencia en varias casas aledañas, causando destrozos en las mismas y golpeando duramente a quienes lograban atrapar. Los disparos con arma de fuego se realizaron indistintamente con proyectiles de goma y de plomo. Uno de los heridos con proyectil de goma fue **Ernesto Benítez Gamarra**.

Ese mismo día, la Policía Nacional presentó denuncia en contra de Blanco Domínguez, Ernesto Benítez y otros 41 manifestantes por la supuesta comisión de hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad y convivencia de las personas y resistencia con armas de fuego y armas blancas. La denuncia fue presentada ante el mismo fiscal penal de la Fiscalía Zonal de Santa Rosa del Aguaray que había intervenido y avalado la gravísima represión policial de la protesta en la mañana.



Eulalio Blanco Domínguez



Ernesto Benítez Gamarra

Igualmente, en la misma fecha el agente fiscal dictó orden de detención provisional en contra de Blanco Domínguez, Ernesto Benítez y otros manifestantes. El 4 de junio de 2003, el fiscal presentó imputación penal y solicitó prisión preventiva en contra de todos los imputados. El 3 de diciembre de 2003 el fiscal presentó acusación en contra de 32 manifestantes, entre los que no se incluía a Blanco Domínguez. La extinción de la acción penal en contra de los 32 manifestantes fue dictada en mayo de 2007 por el Juzgado Penal de San Pedro de Ykuamandyju por transcurso del plazo máximo de duración del proceso sin que hubiera una decisión judicial definitiva.

Durante su reclusión, Ernesto Benítez Gamarra fue víctima de tortura en manos de agentes del Estado, militares y policías que actuaron bajo la supervisión del fiscal.

**DICTAMEN DEL CDH EN EL CASO DE EULALIO BLANCO.** En el año 2012, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró que en el caso de Eulalio Blanco Domínguez el Estado paraguayo violó el derecho a la vida y el derecho a un recurso judicial efectivo. Condenó al Estado a proporcionar un recurso efectivo, que comprenda una investigación efectiva y completa de los hechos, el procesamiento y castigo de los responsables y una reparación íntegra que incluya una indemnización adecuada; y a adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro.



**DICTAMEN DEL CDH EN EL CASO DE ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA.** También en el 2012, el CDH emitió su dictamen después de haber aceptado la denuncia por tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y denegación de un recurso efectivo realizada por Benítez Gamarra, con la representación de la Codehupy y la Organización Mundial contra la Tortura. En el 2019, a dieciséis años de la denuncia y siete años del dictamen del CDH, el Ministerio Público reabrió la investigación.



En el caso de Ernesto, por primera vez en Paraguay, aplicando la figura de la «cosa juzgada fraudulenta», se reabre una causa penal contra las mismas personas por el mismo hecho. se debe a un reconocimiento del Estado de que la investigación debió realizarse de forma más diligente y otorga al proceso penal de una herramienta más contra la impunidad en casos de hechos punibles cometidos contra sus propios agentes<sup>11</sup>.

11 «Seis casos emblemáticos de las organizaciones campesinas en busca de justicia», Edición por los 20 años de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. Santa Rosa del Aguaray, San Pedro, 4 de octubre de 2019, Codehupy, <https://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2019/10/CODEHUPY-20-AN%CC%83OS.pdf>

# GOBIERNO Y CONTROL POLÍTICO DE LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS PROTESTAS SOCIALES

Si bien la larga dictadura stronista fue precedida de un entorno gubernamental mayormente autoritario, fue durante este régimen que se promovió una cultura política que —paradójicamente— reivindicaba a la represión como una garantía de la democracia y la paz social. Esta ideología se plasmó en las leyes<sup>12</sup> y en la propia ubicación de la figura del estado de sitio dentro de la normativa constitucional. En la reforma de 1967, el estado de sitio fue incluido dentro del capítulo de derechos, garantías y obligaciones de la Constitución Nacional.

Conforme a paradigmas democráticos de la seguridad ciudadana, el conflicto social es comprendido como un aspecto constitutivo de la dinámica social en democracia. Dentro de la cultura policial tradicional, en cambio, se considera que la función de la institución es preservar el orden público y que las protestas sociales son disturbios que deben reprimirse para restablecer ese orden y reducir la conflictividad social. A esto se opone una perspectiva de libertades y derechos que implica que la protesta social debe ser protegida por las instituciones de seguridad porque constituye una de las bases de la democracia.<sup>13</sup>

12 Ley N.º 294/1955 de Defensa de la Democracia y Ley N.º 209/1970 de Defensa del orden público y libertad de las personas.

13 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *El derecho a la protesta social en la Argentina*. 1ra. edición (Buenos Aires: CELS, 2017), <http://bit.ly/3YDKyeh>

El desafío de transformar una cultura política autoritaria en una cultura democrática atraviesa a la sociedad paraguaya en su conjunto. Es de particular importancia este cambio en el ámbito de la institución policial por las características de las funciones públicas que le competen.

Un aspecto clave para promover y consolidar este cambio de paradigma es la noción de gobierno y control políticos de la intervención en seguridad. Desde esta perspectiva, los operativos policiales son solamente un instrumento de la autoridad. Por ello, la autoridad política es responsable de establecer un marco para la actuación de la fuerza policial en las protestas sociales que fije un piso de estándares acorde a la perspectiva de un gobierno democrático, esto es, que garantice una respuesta estatal democrática y protectora del conjunto de derechos involucrados en estos contextos<sup>14</sup>.

El Paraguay no cuenta con normas legales ni ministeriales que regulen la actuación policial en manifestaciones públicas y protestas conforme a los estándares de derechos humanos. El manual de la Policía Nacional y la Ley N.º 1066/1997 constituyen los únicos instrumentos para regular la intervención policial durante manifestaciones y protestas<sup>15</sup>.

■ **Manual de la Policía Nacional.** En enero de 2011 la Comandancia de la Policía Nacional aprobó el primer *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional*<sup>16</sup>, que estuvo vigente hasta que fue abrogada por la aprobación de uno nuevo. En mayo de 2021 fue aprobado el renovado *Manual de Uso de la Fuerza y Armas de Fuego*<sup>17</sup>. Fue elaborado por funcionarios

14 *Ibidem*.

15 «Solicitud #62662. Policía Nacional - Solicitud de informaciones I, *Portal Unificado de Información Pública*, acceso el 2 de enero de 2023, <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/62662>; Nota N.º 171 del Jefe del Departamento Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos de fecha 18 de noviembre de 2022.

16 Resolución CPN N.º 126 del 28 de enero de 2011.

17 Resolución CPN N.º 437 del 17 de mayo de 2021.

policiales instructores de derechos humanos aplicados a la función policial, formados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en coordinación con representantes del Ministerio del Interior. El manual del 2011 contenía solo algunas referencias respecto de limitaciones del uso de la fuerza policial en los contextos específicos de protesta. El nuevo del 2021 no establece reglas ni principios específicos respecto del accionar policial en manifestaciones públicas y protestas. A su vez, la reglamentación vigente presenta marcadas deficiencias respecto de la regulación del uso de armas menos letales.

- **Ley N.º 1066/1997.** Esta norma reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional que trata la libertad de reunión y manifestación. Establece dónde y cuándo se pueden realizar manifestaciones y protestas, así como la obligatoriedad de comunicar su realización. No contiene disposiciones que regulen el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales en estos eventos.

Con relación al uso de la fuerza policial y su reglamentación legal, es preciso mencionar el capítulo sobre el uso de armas de la **Ley N.º 222/1993 «Orgánica de la Policía Nacional»**. La última disposición de dicho capítulo establece:

Artículo 148.- El personal de la Policía Nacional, que se encontrare sujeto a investigación administrativa o judicial por razón del uso de sus armas en actos de servicio o con ocasión de él, no será pasible de medidas preventivas, administrativas ni judiciales, mientras no se expida sentencia condenatoria. Salvo que en los primeros procedimientos realizados resultare evidente que el uso del arma fue abusivo, indebido e innecesario o que del diagnóstico practicado por un médico psiquiatra designado por el juez interviniente resultare que el procesado sufre de serias alteraciones mentales que lo vuelven peligroso para la sociedad.

**Los funcionarios policiales que están siendo investigados por irregularidades en operativos realizados en el contexto de protestas sociales no pueden participar de operativos de seguridad en manifestación hasta tanto se aclaren sus respectivas responsabilidades administrativas o penales. El Estado debe adoptar medidas para registrar, y permitir controlar el cumplimiento de esta disposición.**

*Protesta y Derechos Humanos, CIDH, 2019*



Esta norma legal es contraria a los estándares de derechos humanos que establecen que los agentes policiales investigados por presuntas actuaciones irregulares en contextos de protesta social no pueden participar de operativos de seguridad en manifestaciones hasta que se aclaren sus responsabilidades.

Lo dispuesto en el artículo 148 impide incluso la apertura de sumarios administrativos y la adopción de otras medidas preventivas en casos de efectivos policiales denunciados por presuntas violaciones de derechos humanos, por más graves que sean, hasta que no se cuente con sentencia condenatoria, salvo que se den una serie de condiciones difícilmente determinables sin sumarios administrativos adecuadamente instruidos.

Se incumple de este modo la obligación estatal de garantía de derechos humanos en general y del derecho a la protesta social y derechos conexos en particular, por la cual el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones de derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social, obligación jurídica que comprende tanto la investigación judicial como la administrativa/disciplinaria.

**El Estado parte debe: [...] d) Observar el principio de presunción de inocencia de las personas investigadas por actos de tortura y malos tratos y, asimismo, garantizar que estas sean suspendidas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación.**

*Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay, septiembre de 2017*

# 3. 31M 2017. PROTESTAS CONTRA LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL PARA HABILITAR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

## ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA CRISIS

La prohibición absoluta de reelección presidencial, establecida en la Constitución Nacional de 1992, fue la respuesta jurídica acordada en la Convención Nacional Constituyente para evitar derivas autoritarias tras la larga dictadura stonista.

El artículo 229 de la Constitución refiere a la duración del mandato del presidente de la República y del vicepresidente e incluye la prohibición de reelección. A su vez, la Carta Magna prevé dos vías de modificación: la reforma y la enmienda. La enmienda implica un procedimiento mucho más simple que el de la reforma; pero existen disposiciones expresamente excluidas de dicha vía, cuyas modificaciones solo pueden realizarse a través del proceso de reforma constitucional. Entre las materias excluidas se encuentra la duración de mandatos de los poderes del Estado (artículo 290).

La controversia de interpretaciones que se suscita entre juristas se centra en el alcance de la expresión «duración de mandatos». La corriente predominante considera que la expresión tiene que tomarse en un sentido amplio y no en un sentido literal, puesto que la reelección implica una renovación del mandato y su prohibición se contempla dentro de la disposición referida a la duración del mandato presidencial. Este sentido se refuerza al aplicar otros métodos de interpretación de normas, como el sistemático y el genético<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> El método sistemático plantea la interpretación de la norma dentro del contexto del sistema normativo u ordenamiento jurídico al que pertenece, donde existen otras disposiciones en distintos niveles de jerarquía que complementan o nutren de sentido al texto que se pretende interpretar. El método genético busca establecer el sentido de la norma indagando en su origen y en las motivaciones que llevaron a su adopción.

## Reiterados intentos de habilitar la reelección presidencial vía enmienda

**2006 (GOBIERNO DE NICANOR DUARTE FRUTOS).** La pretensión de modificar la Constitución Nacional para habilitar la reelección presidencial, a través del procedimiento de enmienda y no de reforma constitucional, fue un factor de tensiones políticas ya durante el gobierno de Nicanor Duarte Frutos (2003-2008)<sup>19</sup>. La fuerte oposición social y política que se suscitó obligó al sector oficialista a desistir en su intento.

**2011 (GOBIERNO DE FERNANDO LUGO).** En julio de 2011, durante la presidencia de Fernando Lugo, senadores del Frente Guasú presentaron un proyecto de enmienda constitucional para permitir la reelección presidencial por un periodo más, el cual fue rápidamente rechazado<sup>20</sup>.

**2016-2017 (GOBIERNO DE HORACIO CARTES).** Hubo dos intentos.

■ **2016.** El anuncio de la preparación de un nuevo proyecto de enmienda constitucional para posibilitar la reelección presidencial se realizó en febrero de 2016. Proviene de la bancada de diputados del coloradismo oficialista que apoyaba al presidente Horacio Cartes, desde la cual se explicó que el documento sería presentado entre septiembre y octubre de ese año<sup>21</sup>. Para evitar que esta iniciativa prospere, senadoras y senadores de varios partidos políticos presentaron en agosto de 2016 un proyecto que incluía la enmienda del artículo 229 de la Constitución Nacional,

habilitando la reelección consecutiva y alternada del presidente, el vicepresidente de la República y los gobernadores. El proyecto fue tramitado y rechazado en el mismo día de su ingreso<sup>22</sup>. El objetivo de la presentación fue lograr el rechazo del proyecto de enmienda y con ello bloquear la intención del movimiento cartista de habilitar al presidente en ejercicio como candidato para las elecciones generales de abril de 2018, ya que la normativa constitucional impedía que se vuelva a presentar un proyecto de reelección vía enmienda hasta un año después del rechazo, esto es, hasta agosto de 2017.

■ **2017. CAMPAÑA «QUE LA GENTE DECIDA».** El oficialismo colorado buscó entonces promover el proyecto de reelección por medio de la figura de la iniciativa popular. El artículo 290 sobre la enmienda constitucional establece que, transcurridos tres años de promulgada la Constitución, podrán realizarse enmiendas a iniciativa de la cuarta parte de los legisladores de cualquiera de las cámaras del Congreso, del presidente de la República o de treinta mil electores, en petición firmada. Sobre dicha base, el movimiento cartista impulsó la campaña «Que la gente decida», con la cual afirmaron haber reunido en dos semanas más de 350.000 firmas en apoyo a la enmienda constitucional para la reelección. El 13 de enero de 2017 se entregaron las planillas con dichas firmas al Tribunal Superior de Justicia Electoral. Tras la divulgación de los documentos en la página web del órgano electoral, se suscitaron numerosas denuncias de personas que no habían firmado las planillas y figuraban entre las proponentes, constatándose además diversas irregularidades, como firmas de más de mil personas difuntas, cientos de niños, niñas o adolescentes sin derecho a voto aún, más de 19.000 no inscriptas en el registro electoral, más de 27.000 repeticiones de rúbricas, entre

19 Conforme a las aspiraciones del presidente Duarte Frutos, en diciembre de 2006 la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana aprobó un proyecto de enmienda constitucional para establecer la reelección presidencial.

20 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/4414>

21 «Diputados oficialistas buscarán reelección de Cartes vía enmienda», *La Nación*, 14 de febrero de 2016, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.lanacion.com.py/2016/02/14/diputados-oficialistas-buscaran-reeleccion-de-cartes-via-enmienda/>

22 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/107555>

otras<sup>23</sup>. La fiscalía debía analizar cómo fueron distribuidas las planillas, quiénes llevaron los formularios a los firmantes y quiénes los devolvieron a los promotores de la campaña en el Partido Colorado. Ello implicaba enfocarse en un primer momento en los presidentes de seccionales de todo el país<sup>24</sup>. El Ministerio Público no identificó a los responsables de las falsificaciones de miles de firmas y los ilícitos quedaron en la impunidad. En noviembre de 2018, transcurridos casi dos años de los hechos denunciados, la fiscalía afirmaba que proseguía con la investigación penal<sup>25</sup>.

## Agravamiento de la crisis institucional por la enmienda: marzo de 2017

Tras el receso parlamentario, a principios de marzo se reanudaron las sesiones de las cámaras del Congreso Nacional. La mesa directiva del Senado estaba encabezada por Roberto Acevedo del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) como presidente, seguido del vicepresidente primero Eduardo Petta perteneciente al partido Encuentro Nacional, y del colorado Julio César Velázquez, de la Asociación Nacional Republicana (ANR) como vicepresidente segundo.

La crisis institucional por la enmienda se fue agravando a partir del lunes 27 de marzo.

### Lunes 27

- Once senadores pertenecientes al oficialismo colorado (adherentes al movimiento Honor Colorado, cuyo líder es el presidente de la República Horacio Cartes), el sector liberal llanista (vinculados al movimiento Equipo Joven, liderado por el senador Blas Llano) y de la concertación Frente Guasú (quienes buscaban habilitar la candidatura a la presidencia de Fernando Lugo), aliados por la enmienda, solicitaron por nota al presidente del Congreso Nacional convocar a una sesión extraordinaria el martes 28 de marzo a fin de dar entrada al proyecto de resolución por el cual se buscaba modificar varios artículos del reglamento interno del Senado.

- Acevedo comunicó a los firmantes que, al no haberse presentado el proyecto a tratar, no sería posible convocar a sesión alguna.

23 «Cartismo apela a la consulta popular para presionar por la enmienda», *Última Hora*, 30 de diciembre de 2016, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.ultimahora.com/cartismo-apela-la-consulta-popular-presionar-la-enmienda-n1051695.html>; «Entregan más de 350 mil firmas al TSJE», *ADN Político*, 13 de enero de 2017, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.adndigital.com.py/entregan-mas-de-350-mil-firmas-al-tsje/>; «Más de mil muertos y 296 menores firmaron planillas pro enmienda», *Última Hora*, 21 de enero de 2017, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.ultimahora.com/mas-mil-muertos-y-296-menores-firmaron-planillas-pro-enmienda-n1056845.html>

24 Juan Cálcena, et al. (2018), *Enmienda de Fuego y Sangre: La historia del «31-M» y cómo reconfiguró la política paraguaya contemporánea* (Asunción: Tiempo Ediciones & Contenidos, 2018).

25 «Caso firmas para enmienda: Fiscales Ángel Ramírez y Fabián Centurión informaron detalles en reunión de prensa», *Ministerio Público*, 1 de septiembre de 2019, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.ministeriopublico.gov.py/nota/caso-firmas-para-enmienda-fiscales-angel-ramirez-y-fabian-centurion-informaron-detalles-en-reunion-de-prensa-3577>; «Fiscalía prosigue investigación sobre supuesta falsificación de firmas pro enmienda», *Ministerio Público*, 1 de noviembre de 2018, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.ministeriopublico.gov.py/nota/fiscalia-prosigue-investigacion-sobre-supuesta-falsificacion-de-firmas-pro-enmienda-3565>

## Mesa directiva del Senado en marzo de 2017

<b>PRESIDENTE</b>
Roberto Acevedo (PLRA)
<b>VICEPRESIDENTE</b>
Eduardo Petta (EN)
<b>VICEPRESIDENTE SEGUNDO</b>
Julio César Velázquez (ANR)

## Senadores aliados pro enmienda

<b>ANR</b> (SECTOR DE HONOR COLORADO)
<b>PLRA</b> (SECTOR LLANISTA)
<b>FRENTE GUASÚ</b>

### Martes 28

- La sede del Congreso Nacional amaneció rodeada de efectivos policiales y militares del Regimiento Escolta Presidencial.
- Los senadores de los tres sectores políticos aliados presentaron el proyecto de resolución para modificación del reglamento. Las modificaciones pretendidas eliminaban atribuciones del presidente de la Cámara y reducían la exigencia de mayoría calificada (dos tercios) para la aprobación de mociones de orden.
- El presidente del Senado convocó a sesión extraordinaria para el jueves 30 de marzo de 2017, con el objeto de dar entrada al proyecto de resolución para modificación del reglamento interno (Resolución N.º 1114).
- Los senadores aliados remitieron nota al presidente del Senado por la cual solicitaban se convoque a sesión extraordinaria para ese mismo día a las 14:30 horas, a fin de dar tratamiento al proyecto de resolución que modificaría el reglamento interno.
- Acevedo informó por nota a cada uno de los senadores firmantes del pedido que la convocatoria a sesión extraordinaria se encontraba firme conforme a la Resolución N.º 1114 y que no era posible convocar a sesión extraordinaria para tratar un proyecto de resolución al que no se había dado entrada en plenaria.
- Los senadores aliados enviaron una nota al vicepresidente segundo de la Cámara de Senadores solicitándole que imprima trámite legislativo al proyecto de resolución presentado, esgrimiendo omisión del presidente.
- A las 12:20 horas se realizó una primera sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores, en la cual el senador Julio César Velázquez dio entrada al proyecto de resolución para modificación del reglamento interno y lo giró a comisión. Las sesiones deben ser convocadas por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente primero, o segundo, siguiendo el orden. El presidente Acevedo y el vicepresidente

primero, Eduardo Petta, se encontraban presentes, por lo que el accionar de Velázquez carecía de sustento legal<sup>26</sup>.

- Minutos después de terminar la sesión se presentó un dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos que aconsejaba la aprobación del proyecto, sin la firma de sus autoridades.
- La segunda sesión extraordinaria se realizó a las 14:30 horas en la oficina de la bancada de Frente Guasú dentro del edificio de la Cámara de Senadores, con la presencia de 25 senadores y senadoras. Velázquez declaró abierta la sesión; dio entrada al dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos respecto del proyecto de resolución para la modificación de varios artículos del reglamento interno de la Cámara de Senadores; dicho proyecto fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes<sup>27</sup>.
- El presidente del Senado remitió una nota a Javier Díaz Verón, Fiscal General del Estado, solicitando su presencia o la de un agente fiscal que designe en forma urgente a los efectos de informarle y presentarle los documentos «sobre los graves hechos acontecidos y que pudieran derivar en el quiebre del orden constitucional y de las instituciones democráticas de la república».
- Acevedo también presentó denuncia por usurpación de funciones públicas y atentado contra el orden constitucional ante la Fiscalía contra el senador Julio César Velázquez y todos los firmantes del acta de la sesión en la cual se modificó el reglamento de la Cámara Alta.

- En horas de la noche se realizó una protesta de más de un millar de personas frente al Panteón de los Héroes contra lo que consideraban un «golpe parlamentario» pro enmienda.

### Miércoles 29

- El presidente y el vicepresidente primero del Senado, junto con senadores del movimiento Colorado Añetete y del PLRA, presentaron ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad y solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos de la resolución que modificaba artículos del reglamento interno de la Cámara de Senadores.

### Jueves 30

- Al caer la noche, se realizó otra protesta contra las actuaciones irregulares del oficialismo colorado y sus aliados en el Senado. Fue en la Plaza Uruguay de Asunción donde se convocaron numerosas personas, en su mayoría jóvenes.
- Llegaron hasta la manifestación personas de Ciudad del Este, Carapeguá, Paraguari y Coronel Oviedo.

### Viernes 31

- Agentes de orden y seguridad, fuerza básica de la Policía, efectivos antimotines y de la Policía montada comenzaron a apostarse en las calles adyacentes al Palacio Legislativo desde muy temprano, tornándose difícil la circulación por la zona<sup>28</sup>.

26 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <http://silpy.congreso.gov.py/sesion/102398>

27 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <http://silpy.congreso.gov.py/sesion/102399>

28 Cálcena, et al. (2018), *Enmienda de Fuego...*

- A las 14:30 horas se presentó una nota firmada por varios senadores solicitando al presidente de la Cámara Alta la convocatoria a sesión extraordinaria en la misma fecha a las 15:00 horas, para dar entrada y tratamiento al proyecto de enmienda constitucional. El proyecto presentado por catorce senadores y senadoras<sup>29</sup> planteaba la enmienda de los artículos 161, 197, 229, 235 de la Constitución Nacional y agregaba un artículo a las disposiciones finales y transitorias. En materia de reelección, la modificación del artículo 229 establecía que:

El presidente de la República y el Vicepresidente; o quienes hayan ejercido dichos cargos podrán ser electos solo dos veces, sea en forma consecutiva o alternada. Quien está en ejercicio del cargo de Presidente de la República, solo podrá ser electo nuevamente para el periodo siguiente, si hubiese presentado renuncia al mismo seis meses antes de los comicios generales; siendo suficiente para ser candidato en tal caso, la comunicación de su renuncia a los demás Poderes del Estado y al Tribunal Superior de Justicia Electoral, en el plazo mencionado.

- En vista de la nota presentada, el presidente de la Cámara de Senadores emitió la Resolución N.º 1133 de retención del proyecto de enmienda constitucional y de no hacer lugar al pedido de sesión extraordinaria. Se fundamentaba en el hecho de que el 25 de agosto de 2016 fue presentado un proyecto de enmienda constitucional sobre la misma cuestión y en la norma constitucional que establece que no puede volver a presentarse sino hasta transcurrido un año. Acevedo notificó acerca de esta resolución a los senadores que petitionaron la sesión extraordinaria y al presidente de la Cámara de Diputados.

- A las 15:00 horas, en la oficina de la bancada del Frente Guasú dentro de la sede de la Cámara Alta, se realizó una sesión extraordinaria con la presencia de los mismos 25 senadores y senadoras pertenecientes al oficialismo colorado cartista, el sector llanista del PLRA y el Frente Guasú que habían aprobado la modificación de artículos del reglamento interno del Senado el martes 28 de marzo.
- Alegándose la negativa del presidente y del vicepresidente primero de la Cámara de Senadores, el vicepresidente segundo declaró abierta la sesión; ante la ausencia del secretario general, designaron de entre los presentes a un secretario de sesión; luego se dio entrada al «Proyecto de Enmienda por la cual se modifican los Artículos 161, 197, 229, 235, y el Título V de la Constitución Nacional»; seguidamente, el pleno se convirtió en comisión para dictaminar sobre el proyecto presentado, solicitándose su aprobación; luego se sometió al pleno el proyecto de enmienda constitucional, siendo aprobado en general y en particular por la totalidad de los senadores presentes<sup>30</sup>.
- Si bien el acta de la sesión consigna que la misma concluyó a las 16:10 horas, personas presentes fuera del recinto de la bancada señalan que la reunión duró pocos minutos y que concluyó alrededor de las 15:25 horas con el retiro de los parlamentarios asistentes. Esta versión se confirma con el horario de comisión de hechos de represión graves, posteriores a la aprobación de la enmienda, acreditados en juicio<sup>31</sup>.

30 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <http://silpy.congreso.gov.py/sesion/102400>

29 Diez de la ANR adherentes al oficialismo cartista, dos del PLRA llanista, uno de UNACE, uno del Frente Guasú.

31 Ver en la cronología el horario de la lesión grave sufrida por el diputado Edgar Acosta.

# BREVE CRONOLOGÍA DE LA PROTESTA Y LA REPRESIÓN

Tras la aprobación del proyecto de enmienda constitucional, un pequeño grupo de unas 30 a 50 personas empezó a manifestarse. Habrían intentado avanzar por la avenida Paraguay Independiente cuando los efectivos antimotines de la Policía<sup>32</sup> comenzaron a disparar. Desde la fuerza policial, además de golpear a manifestantes, se procedió al uso injustificado de armas de fuego para dispersar una protesta pacífica. Los carros hidrantes de la Policía lanzaban agua contra el cuerpo de las personas, entre ellas, el presidente del Congreso Nacional Roberto Acevedo.

## Viernes 31 de marzo de 2017 Asunción - zona Congreso Nacional

HORA APROXIMADA	HECHOS
15:30	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Inicio de la represión policial contra manifestantes.</li> <li>■ Efectivos policiales disparan con balines de goma de manera indiscriminada.</li> <li>■ Efraín Alegre, presidente del PLRA, es una de las primeras personas heridas con balines de goma. Sufre una herida en el hombro.</li> </ul>
16:00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ El diputado liberal Edgar Acosta se acerca a la zona de la protesta para mediar ante la represión policial. Recibe un disparo en el rostro con balines de goma desde corta distancia.</li> </ul>

<sup>32</sup> Compañía antidisturbios, también conocidos como cascos azules, parte de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional.

**16:00 a 19:00**

- Frente a la grave represión policial, miles de personas se concentran en plazas y calles en las inmediaciones del Congreso, sumándose a la protesta contra el proceso de enmienda constitucional. En ese marco, se plantean también exigencias de juicio político contra los responsables del atropello constitucional y se denuncia el accionar autoritario del presidente Horacio Cartes.

**19:00**

- Los agentes policiales dejan al descubierto el acceso al ala del Palacio Legislativo que colinda con la avenida Paraguayo Independiente y 14 de Mayo.
- Manifestantes sobrepasan las vallas de seguridad. Algunos comienzan a empujar los barrotes de los portones que rodean el antiguo edificio que fue sede de la Cámara de Diputados.
- Los efectivos policiales se repliegan aún más. Manifestantes avanzan hacia la entrada al sector de la Cámara de Senadores.
- Los policías restantes se limitan a observar desde un costado la entrada de personas en la sede legislativa y los destrozos materiales en el edificio del Congreso. Algunos manifestantes intentan frenar a quienes se encuentran rompiendo y robando objetos, mientras otros se suman a la destrucción.

**19:15**

- Comienza el fuego que incendia parte del edificio legislativo. Entre las llamas y el humo, todavía hay personas dentro de la sede.
- Llama la atención que los carros hidrantes de la Policía, estando cargados, no son utilizados para enfrentar el incendio. Conforme a testimonios brindados a periodistas con posterioridad, bomberos intentan llegar al lugar, pero policías les impiden hacerlo.

**20:15**

- Policías antimotines, Policía montada y carros hidrantes se aprestan para entrar en acción nuevamente.
- Actúan con mucha violencia para dispersar la manifestación pública; en unos treinta minutos logran despejar la plaza del Congreso.

**20:45**

- Se acentúa aún más la violencia represiva, agentes policiales persiguen a manifestantes. Pelotones llegan hasta la Plaza de la Democracia donde se concentran manifestantes y a la zona de la Catedral Metropolitana, efectuando graves actos de represión.
- Con apoyo de carros hidrantes, la Policía montada atropella a manifestantes; efectivos policiales golpean con arreadores y cachiporras a personas indefensas, incluyendo a periodistas; lanzan gases lacrimógenos de forma masiva; efectúan disparos indiscriminados con balines de goma sin observar los criterios para el uso de la fuerza, en especial, para el uso de armas de fuego en contextos de protesta.
- Agentes policiales lanzan gases lacrimógenos y realizan disparos con balines de goma contra el puesto de salud ciudadano que se había montado para atender a las personas heridas.
- Los agentes policiales golpean y disparan con balines de goma a periodistas, aun sabiendo que se trata de trabajadores de prensa.
- La policía realiza aprehensiones masivas de manifestantes, caracterizadas por su arbitrariedad. Hombres y mujeres son llevados a la Agrupación Especializada.

**23:30**

- Continúan los actos de represión policial, llegando a sitios considerablemente alejados de la zona de protesta. La violencia policial afecta a manifestantes y a personas que no han participado de la protesta. Las acciones incluyen el disparo absolutamente inmotivado de balines de goma, a corta distancia y direccionado a los ojos.

## Sábado 1 de abril de 2017

### Asunción - sede central del PLRA

#### HORA APROXIMADA

#### HECHOS

- 00:21** ■ Llegan dos contingentes policiales a la sede central del Partido Liberal Radical Auténtico en la capital, con unos 50 segundos de diferencia. Allanan sin orden judicial la sede partidaria. Las personas que se encuentran en el recinto son víctimas de actos de violencia policial extrema.
- El joven Rodrigo Quintana es ejecutado con arma de fuego y balas de plomo. Efectivos policiales no le proporcionan auxilio e impiden que sus compañeros lo asistan.
- Alicia Cabrera sufre una lesión grave al recibir el disparo de un balín de goma en el rostro.
- Varias personas son aprehendidas por la Policía en forma absolutamente arbitraria.
- 04:00** ■ En la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial no reciben pedido de *habeas corpus* a favor del abogado Roberto Rojas, referente del PLRA, privado de libertad en la Agrupación Especializada. Funcionarios señalan que tienen órdenes de no recibir nada hasta las siete u ocho de la mañana.
- 07:40** ■ La Oficina de Atención Permanente recibe tres *habeas corpus*:
- El primero promovido por los abogados José Rojas González y Elizabeth Paiva en representación de **Roberto Rojas**.
  - El promovido por el abogado Eberhard Von Lucken en representación de **Isaías José Von Lucken**.
  - El promovido por los abogados Camilo Filártiga, Juan Carlos Jara, Cristian González, Rubén Ocampos, Juan Kohn y Ramiro Fleitas en representación de **208 personas**.
- 14:00** ■ Las más de doscientas personas privadas de libertad en la Agrupación Especializada comienzan a ser liberadas.
- 15:00** ■ El presidente de la República destituye al ministro del Interior Tadeo Rojas y al comandante de la Policía Nacional Crispulo Sotelo.

# PATRONES DE ACTUACIÓN Y CASOS GRAVES QUE EVIDENCIAN LOS NIVELES DE ABUSO DE LA FUERZA POLICIAL

## Uso arbitrario y excesivo de la fuerza contra mujeres manifestantes

En marzo de 2017, Liz Guillén tenía 22 años de edad, era estudiante universitaria, representante estudiantil en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción (FADA-UNA) y presidenta del Centro de Estudiantes.

**DECISIÓN DE PARTICIPAR.** Guillén explica que decidió ir a la manifestación el 31 de marzo por dos razones. La primera, porque tenía una postura sobre lo que estaba ocurriendo, no necesariamente respecto de la posibilidad de reelección presidencial, tema que le parecía discutible, sino porque estaba en desacuerdo con el proceso a partir del cual quería tomarse esa decisión. El segundo motivo era que el sector estudiantil al cual representaba discutió la cuestión y había acuerdo respecto de que el Parlamento estaba actuando de un modo que no correspondía. Por ello, como presidenta del Centro de Estudiantes sintió la responsabilidad de estar presente en la manifestación, hizo la convocatoria en redes sociales, pidiendo a las y los estudiantes que se cuidaran.

La protesta también está estrechamente vinculada a la promoción y defensa de la democracia. En particular, la Corte Interamericana ha reconocido que, en situaciones de ruptura de orden institucional democrático, la protesta debe ser entendida «no solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia».

*Protesta y Derechos Humanos, CIDH, 2019*

**LLEGADA AL LUGAR DE LAS MANIFESTACIONES.** Fue a la plaza del Congreso con dos amigos también estudiantes. Llegaron a las 20:00 horas aproximadamente cuando el edificio legislativo ya estaba incendiándose, pero la manifestación más importante aún se estaba desarrollando frente a la sede parlamentaria. Refiere que le impresionó lo que estaba sucediendo, sobre todo por el peligro que implicaba que las personas siguieran entrando al edificio que estaba en llamas porque el cielo raso podía caer sobre ellas. Recuerda que, después de un tiempo, comenzaron a llegar los policías, incluyendo la montada, para replegar a la gente.

**TESTIGO DE REPRESIÓN EN PUESTO DE SALUD.** En un momento dado, Guillén y sus dos compañeros estudiantes fueron hacia la Catedral, donde estaba funcionando un puesto de salud que pusieron estudiantes de Medicina y de otras carreras para atender a las personas heridas con balines o afectadas por los gases lacrimógenos. Guillén presenció cuando agentes de la Policía montada se alinearon frente al edificio de la Catedral y comenzaron a disparar hacia las personas que estaban en el puesto. Ante esa situación, fue con las demás personas que estaban en el puesto de salud hacia el costado de la Catedral que colinda con la Universidad Católica. Señala que, en ese espacio pequeño, poco aireado, sin salida, los policías lanzaron muchos gases lacrimógenos que hacían imposible permanecer en el lugar. Fue auxiliada por un estudiante de Medicina que le proporcionó una remera mojada para que se la colocara en el rostro y la llevó hacia donde había más gente.

**HERIDAS CON BALINES DE GOMA.** Luego de que el puesto de salud terminara de replegarse y desmontarse por los ataques policiales sostenidos, varias personas quedaron entre la Catedral y la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET). Liz Guillén recuerda que quedó detrás de un pilar del edificio de la SET. Un carro hidrante iba y venía, dispersando a la gente, y hubo un momento en que los manifestantes ya no volvieron. Señala que, detrás del carro hidrante se acercó un policía. Ella se encontraba sola detrás del pilar y, al ver al policía, le gritó que ella estaba sola y que no tenía nada. Explica que no hizo absolutamente nada que la policía pudiera tomar como amenazante, y que, por el contrario, salió para mostrarse, pues es una joven de contextura física muy delgada y pequeña, y al salir escuchó que el policía disparaba. Recuerda que el disparo fue a muy corta distancia, a menos de diez metros. Guillén recibió ocho impactos de balines de goma en el área del abdomen y el costado derecho. La joven señala que el agente se acercó, le tomó del cuello de la remera, la llevó unos metros y le hizo arrodillar, le puso la rodilla por la espalda y le dijo que se quedara ahí. En ese momento vino otro policía que la tomó del

brazo, la llevó hacia el lugar donde estaban los demás policías y le preguntó si era de ahí. Guillén respondió que no, que era estudiante, ante lo cual el agente policial le dijo «qué hacés con esta gente», la soltó y le dijo que se vaya. Guillén estima que dicho policía era el superior porque el agente que le disparó respondía a él.

**FALTA DE AUXILIO INICIAL.** Una vez suelta, Guillén fue auxiliada por un periodista que la llevó frente a la Comandancia. Ella recuerda que varias personas pidieron a los efectivos policiales que la llevaran a un hospital y que estos se negaron, y también rehusaron permitir que entrara un vehículo para trasladarla. Dos estudiantes de Medicina —con sus batas— se acercaron, ella los conocía, les pidió que llamen a una estudiante de Medicina que había estado en el puesto de salud, y luego de mucha insistencia a la policía llegó un vehículo donde estaba esa estudiante con un policía, quienes la llevaron al Hospital del Trauma. Refiere que tras el *shock* inicial empezó a sentir un dolor sumamente intenso y que pasó mucho tiempo sufriendo hasta que pudo ser trasladada.

**Conforme a los hechos, debe investigarse el tipo de munición empleada por la policía, pues es probable que se trate de un tipo llamado «anti-tumulto» que dispara múltiples proyectiles, equivaliendo el disparo de cada uno de los cartuchos a nueve disparos simultáneos de las pistolas reglamentarias, de ese modo, cuando ese tipo de munición sale de la boca de la escopeta los nueve perdigones se separan.**

**DENUNCIA.** Guillén hizo la denuncia ante la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía. El 11 de abril de 2017 prestó declaración testimonial en la que ratificó y amplió los términos de su denuncia<sup>33</sup>. En dicha declaración, mencionó a tres personas como testigos, una de ellas periodista.

**SITUACIÓN DE LA DENUNCIA EN 2022.** Transcurridos más de cinco años desde la declaración, el 22 de noviembre de 2022, con acompañamiento de una abogada, Guillén fue a interiorizarse sobre los avances en la carpeta fiscal abierta a partir de su denuncia. Luego de que pudieran ubicar la causa de la que se trataba, la agente fiscal y una asistente la cuestionaron, afirmando que no había proporcionado los nombres de testigos en su declaración. Señala Guillén:

En ese momento yo sentía que me estaban faltando al respeto porque me hicieron dudar de que no les di datos que sí les había proporcionado. Es una forma de violencia psicológica porque dos funcionarias con prepotencia y alzando la voz te dicen que no hiciste lo que tenías que hacer, cuando yo recordaba que sí. Pretendieron trasladarme a mí la omisión cuando fue la fiscalía la que ni siquiera llamó a los testigos que había mencionado.

Las funcionarias no se detuvieron a leer con detenimiento la declaración prestada por la víctima. También se negaron a que la víctima pudiera ver la carpeta fiscal e incluso rehusaron responder a consultas que la víctima, con apoyo de la abogada que la asistía, quería hacer a la fiscal competente respecto de actos investigativos indispensables en casos de violencia policial.

**IMPACTOS SUFRIDOS.** Liz Guillén explica que, además del impacto en lo físico, del dolor y las cicatrices, las violaciones de derechos tuvieron un impacto anímico y psicológico en el mediano plazo. A partir de su militancia estudiantil, participar en manifestaciones era muy importante para ella. «Las luchas significaban mucho, poder tener presencia como estudiante porque hasta ahora creo que, con su presencia política, los estudiantes pueden lograr cosas», sostiene. La joven señala que en 2021 volvió a ir a una manifestación en el marco de la crisis sanitaria y en ese contexto sintió mucho miedo, incluso desesperación ante los ruidos; posteriormente, ya evitó ir a protestas porque le generaban muchísimo malestar. A Guillén esta imposibilidad le produce enojo porque considera que esa es justamente una de las intenciones de las represiones, que las personas participen cada vez menos.

**REFLEXIONES DE LA VÍCTIMA.** Liz Guillén afirma que quisiera tener frente a ella al policía que le disparó y poder preguntarle por qué actuó de ese modo. Desde su perspectiva, esa persona fue formada en una lógica de que tiene el poder de hacer lo que hizo, la lógica de la institución a la que pertenece; que estaba bajo el mando de otra persona; que seguro tiene también familia; que tampoco tiene mucho poder de decisión porque tal vez tenía el orden de «vos ves y disparás, punto». Refiere que tampoco le quita responsabilidad porque no tenía necesidad, ya que, partiendo de lo físico, ella no representaba peligro alguno para él. Plantea que su gran interrogante es a cargo de quién estaba ese personal, quién es el responsable, el que daba la orden a sus subordinados para que actúen de la manera en que actuaron, pues sabe que hubo mucha gente que tuvo más y peores heridas que ella, que estuvieron presas, y que incluso una persona falleció. La perspectiva de Guillén apunta a un proceso de justicia restaurativa. Ella considera que la impunidad es institucional y que se sostiene institucionalmente.

33 Causa Penal N.º 64/2017 «Personas innominadas s/Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas».

## Agresión policial a puesto de salud

**DECISIÓN DE PARTICIPAR.** Al enterarse a través de las noticias en medios de comunicación de la existencia de numerosos heridos en las manifestaciones frente al Congreso Nacional, los Centros de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Asunción coordinaron la instalación de un puesto de salud para proporcionar auxilio a las personas heridas. Conforme a testimonios recabados, llegaron a haber entre treinta y cincuenta estudiantes de las carreras de Instrumentación, Kinesiología, Medicina, así como médicos y médicas graduados y especializados, quienes decidieron realizar este servicio de manera voluntaria.

**INSTALACIÓN DEL PUESTO DE SALUD.** Entre las 17:00 y 18:00 horas aproximadamente del viernes 31 de marzo de 2017 se ubicó el puesto de salud frente a la Catedral. Profesionales médicos que en aquel momento eran estudiantes señalan que llegaron a ser numerosas las personas heridas con balines de goma, muchas con heridas muy profundas, con disparos muy cercanos.

**El Estado debe asegurar «el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana».**

*Protesta y Derechos Humanos, CIDH, 2019*

**ATAQUE AL PUESTO DE SALUD FRENTE A LA CATEDRAL.** Tras la quema de parte del edificio del Congreso Nacional, en el marco de la represión policial posterior, entre las 20:30 y las 21:00 horas, se produjo el ataque al puesto de salud. De acuerdo con lo referido por personas que participaron como voluntarias en el puesto, unos manifestantes llegaron desde la zona del Congreso corriendo y pidiendo asistencia sanitaria en el puesto de salud. La policía, incluso la montada, llegó y comenzó a cercarles. En ese momento, un médico ya formado les dijo a los policías que ese era el puesto de salud. Todos los estudiantes de carreras sanitarias y los profesionales médicos estaban vestidos con batas blancas que les identificaban. En el puesto de salud tenían insumos de primeros auxilios y estaban siendo atendidas personas heridas. Pese a ello, los agentes policiales lanzaron gases lacrimógenos contra el puesto y varios disparos de balines.

**REPLIEGUE, NUEVO ATAQUE Y DESMANTELAMIENTO.** Ante la situación, estudiantes y médicos se refugiaron detrás de la Catedral, en el pasillo frente a la Universidad Católica. En ese lugar trataron de seguir atendiendo a personas porque había más heridos. La policía volvió a lanzar gases lacrimógenos, a pesar de que se trataba de un espacio reducido y poco aireado. Ante la imposibilidad de permanecer en la zona, el puesto de salud debió ser desmantelado, «porque la policía venía con todo, con la montada inclusive». Hubo estudiantes de Medicina retenidos por la Policía.

**TRASLADO.** Un grupo de estudiantes de medicina se trasladó hasta la Plaza Uruguaya para continuar brindando primeros auxilios.

**IMPACTO NEGATIVO.** Afirman que resultará muy difícil poder volver a convocar a estudiantes y médicos en caso de necesidad porque surge el miedo de que ocurra algo similar.

**FALTA DE INVESTIGACIÓN.** Aunque los estudiantes y médicos no presentaron denuncia formal, dieron entrevistas y lograron que los medios difundan los hechos, por lo cual el Ministerio Público y la Dirección de Justicia Policial debieron haber investigado lo sucedido de oficio.

## Tortura policial contra militante del PLRA

Roberto Rojas González es abogado y militante del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA). Participó de las manifestaciones del viernes 31 de marzo de 2017 desde horas de la tarde.

**GRABACIÓN DE ABUSOS POLICIALES.** Siendo aproximadamente las 22:30 horas, Rojas se retiró de la Plaza de la Democracia en compañía de un amigo para regresar a sus respectivos domicilios. Quedaron a cenar en una estación de servicio cercana. Estando en la misma filmó abusos policiales que se estaban cometiendo fuera de la estación, percatándose un policía de ello y exigiéndole a través de gestos que dejen de hacerlo. Rojas González y su amigo continuaron filmando. Conforme a la denuncia presentada, los agentes policiales se enfurecieron e intentaron en dos ocasiones ingresar al interior de la estación de servicio, lo que no les fue permitido por el guardia de seguridad privada, quien les indicó que el lugar ya estaba cerrado. Tras unos minutos, los policías se agruparon y se dirigieron hacia la puerta de acceso con actitud de que ingresarían usando la fuerza. Ante esta situación, Rojas González escondió su teléfono celular en una de sus medias. El grupo de policías ingresó por la fuerza al local y logró sacarlo tomándole del cabello y la camisa.

**HECHOS DENUNCIADOS.** Roberto Rojas González denunció que, ya fuera del local, lo arrojaron al suelo, lo esposaron y golpearon, tras lo cual le llevaron a la patrullera, donde lo obligaron a acostarse boca abajo en el piso de la carrocería. El relato del abogado continúa así:

Al alzarme a la patrullera lo primero que hicieron fue patearme en el costado, debajo

de las costillas, en ese momento sentí que no podía respirar, les dije que no me pegaran que ya me tenían esposado y que no podía respirar, la respuesta que recibí fue «*eru ape la nde celular o sino rojukata*» «dame tu celular o te mato», revisaron mis bolsillos y me sacaron los zapatos, buscando el celular, lo cual lo que tenía escondido en las medias, les dije que se me había caído en el momento del forcejeo, por la negativa de darles el celular me siguieron pegando en la cabeza. Cuando me pegaban me decían «*maa la nde mbou la manifestación hape*» «quien te envió a la manifestación» otro policía dijo «*ha'e la cabecilla*» «él es el dirigente» y me pateó en el rostro varias veces «*la neremanoiseio ña guahê agrupación pe ha ereta nde hague la egueru umi gente o hapy hagua la congreso*» «si no quieres morir, cuando lleguemos a la agrupación vas a decir que fuiste vos quien trajo esa gente para quemar el congreso» «*ndaipori nde salvaara yvategua ome'ema la orden*» «no hay quien te salve, ya recibimos órdenes superiores», durante todo el trayecto me golpearon sin piedad. En un momento dado detuvieron la patrullera en algún lugar y me dijeron «*ko'ape ejekorregita*» «aquí te vamos a corregir», me patearon en los ojos, se decían entre ellos «*embopu jugui la hesa*» «hacele explotar los ojos», en un momento dado uno de los policías dijo «*jaha'py chupe*» «vamos a quemarle» sacó un encendedor y me quemó el brazo. Les supliqué para que no me pegaran, pero mis ruegos no les conmovió, en un momento dado uno de los policías dijo «*jahakatu ani jatardaiterei*» «vamos, no podés tardar demasiado en llegar», no dejaron de pegarme sino hasta llegar a la Agrupación Especializada. Durante todo el trayecto y en el lugar donde detuvieron la patrullera, todos los policías que iban conmigo me golpearon en la cabeza, la espalda y los costados debajo de las costillas con cachiporras, culatazos de armas largas y me patearon en la cabeza, el rostro y los ojos. Luego me llevaron a la Agrupación Especializada, me dejaron en una habitación

con otras personas privadas de libertad, en el lugar no había cama, dormimos en el piso, no nos dieron de comer, nos mantuvieron incomunicados, no nos dejaron hablar con nuestros familiares, pese a que varios de los que estábamos allí teníamos múltiples heridas, no recibimos atención médica sino hasta el día siguiente, aproximadamente a las diez de la mañana.<sup>34</sup>

#### **SIN POSIBILIDAD DE TRÁMITE JUDICIAL A SU FAVOR.**

En horas de la madrugada, familiares suyos que también son profesionales del derecho intentaron presentar un *habeas corpus* a su favor en la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, pero señalaron que no les fue recibido porque funcionarios indicaron que tenían órdenes de no recibir nada hasta las siete u ocho de la mañana.

**LIBERACIÓN EL 1 DE ABRIL.** Tras el reclamo de la abogada Liliana Boccia y otros abogados, el sábado 1 de abril se logró que viniera una ambulancia para trasladarlo a recibir atención médica. Fue llevado al hospital Rigoberto Caballero, luego lo trajeron nuevamente a la Agrupación Especializada, donde le comunicaron que ya se encontraba en libertad. No le fue informado el motivo de su detención, ni si estaba o no procesado. A las 16:00 aproximadamente se retiró de la Agrupación Especializada.

**DENUNCIA FORMAL EL 5 DE ABRIL DE 2017 Y REITERACIONES.** Cuatro días después de los hechos, Roberto Rojas González presentó denuncia ante la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público por el hecho punible de tortura y otros. En el transcurso del tiempo, presentó varios escritos exigiendo celeridad en las investigaciones, llegando a solicitar la auditoría de la causa. Logró que se rescaten todos los circuitos cerrados requeridos, se identificó el móvil que lo trasladó a la Agrupación Especializada, la Fiscalía llamó a declaraciones indagatorias. Rojas explica que, con los elementos probatorios existentes, se tiene identificados a los autores de los hechos punibles que sufrió.

**SITUACIÓN DE LA DENUNCIA AL 2022.** A principios de 2022, la Fiscalía General del Estado pidió un informe sobre esta carpeta de investigación. Sin embargo, no hubo mayores avances. A diciembre de 2022, Rojas González no tenía conocimiento de imputación alguna.

#### **Uso potencialmente letal de balines de goma**

A principios de 2017, José Emmanuel Alarcón tenía 28 años, ya se había recibido en la universidad y trabajaba como veterinario.

**DECISIÓN DE PARTICIPAR.** La noche del 31 de marzo de 2017 se encontraba viendo la transmisión televisiva de lo que ocurría en las protestas en torno al intento de enmienda constitucional. En un momento dado, la transmisión se cortó y ante la curiosidad por saber lo que estaba pasando, salió de su casa, ubicada en la zona céntrica de Asunción, encontrándose con un amigo a quien planteó ir a ver lo que ocurría. Eran las 23:30 horas aproximadamente.

**HERIDA DE GRAVEDAD EN EL OJO.** Al llegar a las calles Caballero y Eligio Ayala vieron numerosos policías reprimiendo a personas. Esta situación le llamó la atención porque estaban a unas diez cuadras del Congreso Nacional. Continuaron caminando, pero como había corridas, se perdió de sus amigos. Ante los disparos, buscó refugio. Al no escuchar más ruidos, salió y sintió una molestia en el ojo derecho, luego se dio cuenta de que sangraba un poco y pensó que había sido herido en el párpado. Fue hacia la Plaza Uruguaya donde estaban unos estudiantes de Medicina de la Universidad Católica auxiliando a las personas; uno de ellos lo revisó y le indicó que debía ir a Emergencias rápidamente. El grupo de voluntarios lograron parar a un vehículo para que traslade a Alarcón, quien pidió al conductor que lo lleve al Hospital de Clínicas en San Lorenzo. En Urgencias Oftalmológicas de este hospital lo revisaron y le dieron un diagnóstico, explicándole la gravedad de la lesión ocular sufrida. In-

34 Denuncia penal contra personas innominadas presentada por Roberto Rojas González el 5 de abril de 2017, 5 fs.

gresó a cirugía en la tarde del día siguiente. Se le debió realizar un procedimiento de enucleación ocular por lo cual perdió el ojo derecho<sup>35</sup>.

**DENUNCIA POR LESIÓN GRAVE.** El 7 de abril de 2017, con el patrocinio de abogados de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, José Emmanuel Alarcón denunció la lesión grave sufrida en el contexto de represión policial de la protesta ante la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público. Solicitó a la Fiscalía que los efectivos policiales responsables sean individualizados y sancionados por lesión corporal en el ejercicio abusivo de funciones públicas<sup>36</sup>. Alarcón fue llamado a declarar por la Fiscalía y lo vio una psicóloga en una ocasión para la realización de una evaluación. Indica que no recibió ningún tipo de apoyo o asistencia de parte del Ministerio Público en su carácter de víctima de una grave violación de derechos humanos por abuso de la fuerza policial.

**SITUACIÓN DE LA DENUNCIA AL 2022.** A diciembre de 2022 no había ninguna persona imputada por el hecho punible que sufrió.

## Allanamiento sin orden judicial de la sede del Directorio del Partido Liberal Radical Auténtico y comisión de crímenes de Estado

Luego de participar de las manifestaciones contra el proceso inconstitucional de enmienda para habilitar la reelección presidencial, numerosas personas dirigentes y militantes del Partido Liberal Radical Auténtico fueron llegando al local partidario, situado en el centro de Asunción.

Se trataba sobre todo de afiliados y afiliadas de distintos lugares del país que llegaban para refrescarse, descansar y en algunos casos para pasar la noche. Testimonios dan cuenta de que se estaban trayendo colchones, agua y alimentos, en un ambiente de tranquilidad, aunque con preocupación por la situación general de represión y las agresiones sufridas por el presidente del PLRA, Efraín Alegre, y otros importantes referentes de su movimiento político, principal opositor al sector colorado liderado por el presidente Horacio Cartes, quien pretendía su reelección. También había rumores respecto de que la policía iría al local partidario, aunque eran descartados porque no se concebía que se llegaría a ese nivel de ilegalidad. A partir de las 23:00 horas aproximadamente del viernes 31 de marzo aumentó el flujo de personas que entraban y salían de la sede, permaneciendo varias de ellas en la vereda.

En el local se encontraban también varios miembros del directorio partidario, tres diputados, el apoderado general, intendentes municipales y numerosos integrantes de la conducción nacional de la Juventud Liberal Radical Auténtica (JLRA).

35 «Perdió un ojo el 31M: “Vi la muerte de Rodrigo y dije no me pasó nada”» [Archivo de video], *Paraguay.com*, acceso 2 de enero de 2023, <https://m.paraguay.com/nacionales/perdio-un-ojo-el-31m-vi-la-muerte-de-rodrigo-ydije-no-me-paso-nada-187608>; *Noticias Paraguay* [@NPYoficial], 31 de marzo de 2019, acceso 2 de enero de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=8qdxPF8NZuo>

36 «Joven que perdió el ojo derecho denuncia a policías ante fiscalía», *ABC Color*, 7 de abril de 2017, acceso 2 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/joven-que-perdio-el-ojo-derecho-denuncia-a-policias-ante-fiscalia-1582111.html>

**23:00. INCIDENTES FRENTE A ABC COLOR.** Testimonios dan cuenta de que hacia las 23:00 horas aproximadamente hubo incidentes frente al local del diario ABC Color entre manifestantes y agentes policiales. Se había roto parte del *blindex* de uno de los edificios, en la calle algunos manifestantes lanzaban piedras a los policías y explotaban bombas, la Policía montada los perseguía y agentes les disparaban con balines de goma. Un trabajador de prensa que estuvo presente afirmó que más que ver personas intentando causar daños en el diario lo que vio fue gente que quería esconderse de la policía. Señaló que el comisario Cantero, jefe de la Comisaría Tercera, pedía refuerzos y que después de unos treinta minutos llegó una camioneta con un grupo de escopeteros, todos cascos azules, quienes al llegar avisaron que ya no tenían municiones.

**PRIMERA IRRUPCIÓN VIOLENTA DE POLICÍAS EN LA SEDE DEL PLRA: HIEREN A RODRIGO QUINTANA.** El primer contingente policial llegó a la sede partidaria en una patrullera siendo las 00:21 horas. Entró a contramano y, conforme a videos publicados, estaba compuesto por seis efectivos policiales armados. A las 00:22:09, tras forzar la puerta principal del edificio del PLRA, irrumpieron tres agentes policiales por el pasillo central, todos armados con escopetas calibre 12 milímetros, disparando a las personas que corrían asustadas. Al joven Rodrigo Quintana le dispararon por la espalda con un proyectil de plomo. Entre los efectivos de ese primer contingente estaban los suboficiales Gustavo Adolfo Florentín Silva, Arnaldo Andrés Báez y Jorge Francisco Ramírez Bogarín.

**«SÁLVESE QUIEN PUEDA»: HIEREN A ALICIA CABRERA.** La violencia policial extrema motivó que las personas corrieran para intentar esconderse, generando un estado de incertidumbre y pánico. Varias subieron las escaleras hacia el primer piso. Testimonios en juicio han señalado que los policías dispararon también a las ventanas de la oficina del presidente del PLRA ubicada en el primer piso. La señora Alicia Cabrera, quien había venido de Quiindy para las manifestaciones, sufrió el impacto de un balín de goma en el rostro el cual continuó la trayectoria hacia la oreja izquierda, generándole una lesión grave. Cabrera estaba subiendo las escaleras hacia el segundo piso, procurando guarecerse de los disparos.

**SEGUNDO CONTINGENTE POLICIAL.** Tan solo cincuenta segundos después del primer contingente policial llegó el segundo. Estaba liderado por el comisario Tomás Paredes Palma y compuesto por diecisiete subcomisarios, oficiales y suboficiales, todos vestidos de civil y armados con pistolas y fusiles. Habrían llegado en tres camionetas y un vehículo, todos sin logotipos identificatorios. Este grupo ingresó por el acceso vehicular al patio de la sede del PLRA, apuntando con sus armas a las personas que se encontraban en el lugar y ordenándoles el cuerpo a tierra. En las filmaciones se observa que siendo las 00:24:16, policías rompieron la ventana del baño de mujeres situado en el patio, uno de ellos disparó a través del vidrio roto al interior del baño, pese a que allí se encontraban guarecidas varias personas, entre ellas el diputado Eusebio Alvarenga, vicepresidente primero de la Cámara de Diputados. Todas fueron obligadas a tenderse en el suelo al salir del baño.

**APREHENSIONES.** Aunque no se ha podido precisar el número de personas aprehendidas por la Policía en el local del PLRA, testimonios afirman que fueron numerosas<sup>37</sup>.

Decía camioneta de la Policía Nacional, pero con las luces apagadas, una gente rara, una actitud totalmente vandálica, con una amiga que hoy es mi compañera Norma empezamos todos a correr, el instinto humano de supervivencia [...] sentíamos que ellos no venían a preguntarnos o pedirnos nuestra cédula, esa gente venía a garrotearnos, a violentar, el instinto fue correr, pero no me imaginé lo que estaba pasando [...] Fue una noche de terror, esa noche la policía se transformó en un grupo terrorista, esa noche temimos por nuestras vidas y jamás hubiera imaginado que hubiera podido ocurrir eso [...] creo que es algo que va a marcar para siempre en la vida de toda una generación de jóvenes que no solamente éramos liberales [...] mi deseo es que nunca más ocurra.

Testimonio en juicio de Olga María Paredes, dirigente de la PLRA

**FACTOR CLAVE PARA ESCLARECER LOS HECHOS.** Testimonios coinciden en la importancia del ingreso de un camarógrafo y un periodista del diario ABC Color en el momento del atropello policial, junto con el funcionamiento del circuito cerrado del local que pudo grabar los hechos.

[E]l Tribunal no comprende los motivos que llevaron a la Policía Nacional en irrumpir en la sede partidaria con una violencia extrema; se puede ver en las imágenes de los videos y los fotogramas, la dispersión de las personas de los que se hallaban en el interior del local partidario, la ausencia de resistencia u oposición a las fuerzas policiales, los disparos a mansalva hacia personas que se encontraban indemnes, humillar con un pisotón a quien se hallaba en el piso con la mano a la cabeza, hacerlo arrastrar a otro que estaba con la misma actitud. El colegiado no contó con informaciones para determinar qué instrucciones recibió el encausado como policía interviniente esa madrugada [...].

Tribunal de Sentencia, Sentencia Definitiva  
N.º 158 del 22 de mayo de 2019

37 Testimonio de Olga María Paredes: S.D. N.º 325 del 16 de agosto de 2021 (causa «Dylan Adair Carreras Robledo s/ Violación a la Ley N.º 4036/10 Portación y tenencia de armas». Expediente N.º 1-1-2-43-2017-645, fs. 13-14). Tribunal de Sentencias: S.D. N.º 158 del 22 de mayo de 2019 (causa «Jorge Francisco Ramírez Bogarín s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-53, fs. 25).

## Ejecución extrajudicial del dirigente liberal Rodrigo Quintana Arrúa

Rodrigo Quintana Arrúa tenía 26 años, se encontraba culminando la carrera de Agronomía, tenía una hija pequeña, y era presidente de la filial de la Juventud Liberal Radical Auténtica de La Colmena, Paraguarí.

Se trasladó a Asunción desde su localidad para participar en las manifestaciones contra la reelección presidencial vía enmienda. Fue una de las personas que, luego de las protestas, llegó a la sede del PLRA.

**INICIO DEL HECHO.** En los primeros minutos del sábado 1 de abril se encontraba en la vereda frente al local partidario, junto con otras seis personas, entre ellas el concejal municipal de La Colmena Diego Garcete y los diputados nacionales Amado Florentín, Eusebio Alvarenga y Olimpio Rojas. En ese momento, llegó la patrullera de la que bajaron efectivos policiales y efectuaron disparos, uno de los cuales alcanzó a Diego Garcete en la pierna derecha.

**EL IMPACTO DE BALA.** Rodrigo Quintana y las demás personas que estaban con él entraron por el pasillo principal, cerraron la puerta de acceso y, al darse cuenta de que la policía forcejeaba para ingresar, colocaron una madera por la puerta como seguro. Segundos después los agentes policiales forzaron la puerta e irrumpieron. Mientras corría de espaldas a la puerta, Quintana Arrúa sufrió un disparo con arma de fuego, escopeta calibre 12 milímetros, cuyo balín de plomo impactó en su espalda, sufriendo nueve heridas de postas de plomo, lo que le causó la muerte. El proyectil era de tipo munición múltiple, cuya característica es poseer una rosa de dispersión que se expande<sup>38</sup>.

**FALTA DE AUXILIO POLICIAL.** Los agentes policiales no auxiliaron a Rodrigo Quintana ni permitieron que sus compañeros lo auxilien. Cuenta Carlos Antonio Jiménez Vicezar, camarógrafo de ABC Color<sup>39</sup>:

La reacción de la policía esa noche fue totalmente descontrolada, totalmente desmedida, fue terrorífico porque ya había personas que ya estaban rendidas, ya estaban en el suelo y continuaban disparando, continuaban disparando y vuelvo a repetir eso está todo plasmado en la filmación que hice esa noche [...] llegamos y ya prácticamente se esparcieron todos, todos corrieron por sus vidas, solamente llegué a observar las personas que estaban en el pasillo principal en la entrada al suelo boca abajo y algunas personas que estaban en el fondo resguardándose, después ya me fui hacia el estacionamiento donde también habían personas cuerpo a tierra y esperando órdenes para poder levantarse. Yo creo que no había necesidad de usar esa fuerza que usaron porque todos estaban rendidos, ya todos, lo que vi que todos estaban cuerpo a tierra, no vi resistencia, no vi nadie que se oponía, obvio nadie verdad con una escopeta doce en la cabeza apuntándote no hay prójimo que se te resista [...] después sí comencé a ver que Rodrigo estaba perdiendo sangre, pero no podíamos acercarnos a él porque los policías no nos dejaron, no le dejaban a sus compañeros acercarse y se movía todavía, porque estaba este lado y yo estaba, me acuerdo, yo hice esa toma y en una de esas hace esto (gesticula el testigo) y estaba todavía vivo y eso está en la filmación, en el cambio de movimiento que hizo...

**FALLECIMIENTO.** De acuerdo con las declaraciones de testigos, tras el ingreso de un camarógrafo y de un periodista a la sede del PLRA, los policías se fueron a otro sitio, y en ese momento los compañeros de Quintana se levantaron del suelo donde habían sido obligados a tenderse,

38 Conforme a la acusación fiscal presentada contra el suboficial Gustavo Florentín Silva.

39 S.D. N.º 325 de 16 de agosto de 2021 (causa «Dylan Adair Carreras Robledo s/ Violación a la Ley N.º 4036/10 Portación y tenencia de armas». Expediente N.º 1-1-2-43-2017-645», fs. 18-19).

lo auxiliaron, lo subieron en una camioneta, le hicieron reanimación cardio pulmonar durante el traslado al Hospital del Trauma. Rodrigo Quintana llegó al lugar ya sin signos vitales.

**DENUNCIA.** El apoderado general del Partido Liberal Radical Auténtico, quien se encontraba presente en el local partidario al momento de los graves hechos de violencia policial, realizó una denuncia por homicidio doloso, homicidio en grado de tentativa y lesión grave, ante la Oficina de Denuncia Penales de la Sede I del Ministerio Público. La agente fiscal de la Unidad Penal N.º 12 Raquel Fernández Salazar llegó a las 02:25 horas a la sede del PLRA para el levantamiento de evidencias. Dos horas después de los hechos.

## Violencia represiva contra personal de prensa

Durante la cobertura de las protestas sociales del viernes 31 de marzo de 2017 en Asunción, periodistas, reporteros gráficos y camarógrafos fueron agredidos y, como consecuencia, varios resultaron heridos.

**DENUNCIA DE 22 CASOS.** El 7 de abril de 2017, el Foro de Periodistas del Paraguay (Fopep), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) y la Asociación de Reporteros Gráficos presentaron una denuncia ante el Ministerio Público por los hechos de violencia sufridos por veintidós trabajadores y trabajadoras de prensa el 31 de marzo de 2017. De las personas afectadas, ocho son mujeres; diez sufrieron heridas por impactos de balines de goma, cuatro de las cuales son mujeres; en tres casos las agresiones incluyeron la destrucción de las herramientas de trabajo (cámaras)<sup>40</sup>. Representantes de estas organizaciones sostuvieron una reunión al respecto con el Fiscal Adjunto de Derechos Humanos y otros agentes fiscales<sup>41</sup>.

**SOLICITUD DE ESCLARECIMIENTO.** En mayo de 2017, en una audiencia pública con motivo del 162 período de sesiones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebraba en Buenos Aires, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH insistió en la necesidad de que se lleven a término las investigaciones que permitan esclarecer los hechos que dejaron más de veinte periodistas heridos, conforme a la denuncia del Foro de Periodistas del Paraguay. El Relator Especial para la Libertad de Expresión aseguró que en este caso no cabía duda de que los periodistas fueron víctimas de un uso «totalmente inaceptable y desmedido» de la fuerza por parte de los agentes de seguridad. Manifiestó su preocupación por la falta de capacitación, de protocolo y de herramientas para aquellos que hacen uso de la fuerza en este tipo de situaciones<sup>42</sup>.

## Aprehensiones arbitrarias masivas e indiscriminadas de personas, trato degradante a mujeres, condiciones inadecuadas de detención, extorsión y robos de pertenencias de manifestantes

Durante la noche del viernes 31 de marzo y la madrugada del 1 de abril de 2017, el patrón generalizado de la Policía Nacional fue la aprehensión arbitraria de manifestantes. Conforme a testimonios, las personas aprehendidas eran llevadas a la sede de la Policía Urbana, a la Comisaría Tercera y a la Agrupación Especializada. Además de disparos con balines de goma en las calles, se recibieron denuncias de golpes, patadas, culatazos con escopeta y otras formas de violencia, tanto en las calles como en dichas dependencias. Un comisionado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) que pudo ver a las personas aprehendidas manifiestó que constataron lesiones visibles, varias de

40 Agresiones y ataques, *Mesa para la Seguridad de Periodistas*, acceso el 10 de enero de 2023, <https://seguridadperiodistas.org.py/agresiones-y-ataques/>

41 «Presentan denuncia contra policías por 22 trabajadores de prensa agredidos», *Última Hora*, 7 de abril de 2017, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/presentan-denuncia-contra-policias-22-trabajadores-prensa-agredidos-n1076573.html>

42 «CIDH tacha de “inaceptable” represión a periodistas en protestas en Paraguay», *Última Hora*, 26 de mayo de 2017, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/cidh-tacha-inaceptable-represion-periodistas-protestas-paraguay-n1087800.html>

las personas que alegaron haber sido víctimas de torturas tenían rastros de golpes en los ojos, heridas de balines de goma y otros rastros, y que incluso mujeres tenían rastros evidentes de haber sido golpeadas<sup>43</sup>.

Se ha podido acceder al listado de 211 personas aprehendidas por la policía y remitidas a la Agrupación Especializada entre el 31 de marzo y el 1 de abril de 2017. De las 211 personas privadas de libertad, 21 eran mujeres y 5 eran adolescentes. Cabe señalar que la Policía Nacional informó que fueron 210 las personas aprehendidas y que la situación de las mismas fue resuelta por la Unidad Penal N.º 1 de la Fiscalía Barrial N.º 3 de la Capital. La institución policial informó también que a la Comisaría Tercera fueron llevadas 6 personas aprehendidas, entre las que se encontraban una mujer y dos adolescentes<sup>44</sup>.

Por su parte, la Dirección de Policía de Alto Paraná informó haber aprehendido a 12 personas de sexo masculino y mayores de edad en la cabecera del Puente Internacional de la Amistad, en el contexto de las protestas del 31 de marzo y el 1 de abril de 2017, comunicándose del procedimiento a la agente fiscal de turno Claide Acosta<sup>45</sup>. Las personas aprehendidas no fueron informadas de las razones de su privación de libertad. Se ha denunciado la falta de agua, de comida, de atención médica, personas que estuvieron hasta diecinueve horas en esa situación.

Mujeres aprehendidas en la Agrupación Especializada fueron tratadas en forma degradante, al ser obligadas a desnudarse por completo, esgrimiéndose como razón un supuesto procedimiento de seguridad<sup>46</sup>. Entre las 21 mujeres aprehendidas arbitrariamente había una mujer en periodo de lactancia que necesitaba dar de mamar a su bebé y una adolescente<sup>47</sup>. Testimonios señalaron también que mujeres embarazadas fueron golpeadas<sup>48</sup>.

**Lo que me encontré en la Especializada era algo que nunca había visto, ni siquiera en la época de Stroessner. Un tendal de heridos, gente con brazos rotos, con clavículas rotas, muchos golpeados. Al primero que vi, fue a Roberto [Rojas]. Estaba desfigurado. Cuando lo encontré, realmente estaba mal; armé un quilombo. En eso entró el presidente del Colegio de Abogados y armó otro quilombo. Logramos que viniera una ambulancia para llevarlo a recibir atención médica. No dejaban entrar a la prensa, y a duras penas entramos los abogados. No había defensores públicos, no había agentes fiscales, no había médicos.**

Testimonio de la abogada Liliana Boccia, citado en Cálceña, et al., *Enmienda de Fuego*

- 43 «El regreso del terror», *ABC Color*, 26 de marzo de 2018, acceso el 2 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/especiales/31m/arbitrariedades-y-violentas-detenciones-del-31m-1686246.html>
- 44 «Solicitud #62663. Policía Nacional - Solicitud de informaciones II», *Portal Unificado de Información Pública*, acceso el 30 de diciembre de 2022, <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/62663>; Nota N.º 1384 de la Dirección de Policía de Asunción de fecha 17 de noviembre de 2022; Nota N.º 1449 de la Jefatura de la Comisaría Tercera de Asunción de fecha 17 de noviembre de 2022.
- 45 *Ibidem*; Nota N.º 436 de la Dirección de Policía de Alto Paraná de fecha 17 de noviembre de 2022.

- 46 «Obligaron a mujeres a desnudarse en Agrupación Especializada», *ABC Color*, 31 de marzo de 2017, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.abc.com.py/nacionales/obligaron-a-mujeres-a-desnudarse-en-agrupacion-especializada-1579957.html>
- 47 Fátima E. Rodríguez, «Paraguay: El conflicto político, la violencia del Estado y el cuerpo de las mujeres», *Centro de Documentación y Estudios*, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.cde.org.py/paraguay-el-conflicto-politico-violencia-del-estado-y-el-cuerpo-de-las-mujeres/>
- 48 «Liberan a cerca de 150 jóvenes de la Agrupación Especializada», *La Nación*, 1 de abril de 2017, acceso el 2 de diciembre de 2022, <https://www.lanacion.com.py/pais/2017/04/01/liberan-a-cerca-de-150-jovenes-de-la-agrupacion-especializada/>

Asimismo, fueron denunciados robos de pertenencias de manifestantes aprehendidos, ocurridos tanto en la sede de la Comandancia de la Policía Nacional como en la Comisaría Segunda de Asunción<sup>49</sup>. A su vez, agentes policiales exigían dinero a manifestantes o a ciudadanos que simplemente estaban en la calle para no aprehenderlos o para liberarlos.

Las detenciones arbitrarias masivas e ilegítimas han quedado en la impunidad, así como la generalidad de casos de torturas y lesiones en el ejercicio de las funciones públicas perpetrados en el contexto de la represión de la protesta el 31 de marzo y la madrugada del 1 de abril de 2017.

### Represión policial y aprehensiones arbitrarias de manifestantes en Ciudad del Este

En distintos lugares del país se realizaron protestas contra el irregular proceso de enmienda constitucional para habilitar la reelección presidencial.

El 31 de marzo de 2017 una gran cantidad de personas se reunieron frente a la Plaza de La Paz en Ciudad del Este y desde allí hicieron una marcha pacífica hasta la cabecera del Puente de la Amistad, seguidos por un contingente de la Policía Nacional. Pasadas las 00:00 horas, la mayor parte de los manifestantes se retiró del lugar. Quedó un grupo reducido de estudiantes universitarios de distintas facultades.

Conforme a la denuncia presentada, no existía ningún tipo de violencia, resistencia o ataques a los efectivos policiales. Siendo aproximadamente las 00:00 horas y estando en comunicación con un jefe policial de apellido Fernández, los jóvenes manifestantes vieron que efectivos policiales del grupo especial de operaciones, dirigido por el comisario Ever Paris, se acercaban hacia donde se encontraban los jóvenes, quienes hicieron una sentata.

**HECHOS DENUNCIADOS.** Los manifestantes fueron brutalmente golpeados, maltratados verbalmente, heridos con balines de goma y amenazados de muerte. Además, sufrieron el robo de carteras, dinero y otros objetos de valor, como teléfonos celulares. La denuncia señala que más de 50 jóvenes fueron heridos, decenas de ellos de gravedad, ante la atenta mirada de los dos responsables del operativo, quienes, en vez de parar, alentaban a sus agentes a reprimir<sup>50</sup>. Ante la gravedad de lo ocurrido, directivos del Colegio de Abogados de Alto Paraná se ofrecieron a apoyar jurídicamente a las personas víctimas para efectuar las denuncias correspondientes. Hubo jóvenes que sufrieron catorce impactos de balines de goma, heridas profundas por disparos muy cercanos, golpes en los ojos, patadas, jóvenes que fueron atropellados por los caballos de la Policía montada y golpeados con guachas<sup>51</sup>. También se denunció el robo de 35 aparatos celulares<sup>52</sup>. Se contó con los diagnósticos médicos de más de treinta jóvenes. Sobre la brutalidad policial desplegada, sostuvo el periodista Albert Espinoza<sup>53</sup>:

Yo estaba haciendo un trabajo periodístico esa noche, filmé gran parte de lo que ocurrió en el puente, la brutalidad con la que fuimos atacados no tiene ninguna justificación, excede todos los límites de lo permitido en materia de procedimiento policial. Afortunadamente salimos con vida, en mi caso me dispararon en cinco oportunidades, el principal fue en la cabeza.

50 Denuncia dirigida al Director de Justicia Policial de la Policía Nacional, presentada por el Colegio de Abogados de Alto Paraná y la Orden de Abogados del Paraguay Filial Alto Paraná, 7 fs.

51 Nancy Méndez, «Reprimidos por cerrar puente denunciarán a la Policía», *Última Hora*, 11 de abril de 2017, acceso el 12 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/reprimidos-cerrar-puente-denunciaran-la-policia-n1077355.html>

52 «Denunciarán represión policial en el este», *ABC Color*, 11 de abril de 2017, acceso el 12 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/denunciaran-represion-policial-en-el-este-1583061.html>

53 *Ibidem*.

49 Cálceña, et al. (2018), *Enmienda de Fuego...; Ibidem* nota 48.

**DENUNCIAS CONTRA AUTORIDADES POLICIALES.**

Representantes del Colegio de Abogados de Alto Paraná y de la Orden de Abogados del Paraguay Filial Alto Paraná presentaron denuncias administrativa y penal contra el jefe de policía del departamento del Alto Paraná, comisario Juan Fernández, y el comisario Ever Paris, por el uso abusivo de la fuerza letal, ocurrido entre el 31 de marzo y el 1 de abril de 2017, en la cabecera del Puente de la Amistad. Tras mencionar las normas de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y del *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* infringidas, la denuncia de los gremios de abogados resaltó que los jóvenes fueron perseguidos hasta por veinte cuadras, el jefe de Policía no se hizo presente en el lugar, no se realizaron los informes sobre el uso de la fuerza, sino que, por el contrario, se inventó un parte policial donde se acusaba a los manifestantes de ser agresores. Unos veinte jóvenes fueron aprehendidos sin orden judicial y sin haber cometido un solo desmán violento, y estando heridos no tuvieron atención médica de parte de los jefes policiales<sup>54</sup>. Dos semanas después de los hechos fue presentada la denuncia penal. La misma fue investigada por la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público, con sede en Asunción.

**SITUACIÓN DE LA DENUNCIA A FINES DE 2022.** Los denunciantes señalaron que, al cierre de este informe, no se había logrado absolutamente nada en términos de justicia disciplinaria y penal.

54 Denuncia dirigida al Director de Justicia Policial de la Policía Nacional, presentada por el Colegio de Abogados de Alto Paraná y la Orden de Abogados del Paraguay Filial Alto Paraná, p. 3.

# ACCIONES Y COMPORTAMIENTO DE LA FUERZA DE SEGURIDAD PÚBLICA

La crisis institucional intensificada durante la última semana de marzo de 2017 fue resultado del progresivo deterioro y vaciamiento institucional y democrático del país. Entre la tarde del viernes 31 de marzo y la madrugada del sábado 1 de abril de ese año, la ciudadanía debió enfrentar una de las respuestas estatales más violentas que se hayan producido en el marco de una protesta vinculada, en este caso, a la defensa de la Constitución de la República frente a los abusos de poder que eran impugnados a través de las manifestaciones públicas<sup>55</sup>.

## Alto e inusual despliegue

En el contexto de las manifestaciones públicas contra la enmienda constitucional en Asunción fueron desplegados pelotones de la Agrupación Especializada, de la Agrupación de Seguridad, de la Agrupación montada, pelotones de apoyo de Cordillera y Presidente Hayes, así como personal policial de las comisarías cercanas (comisarías Primera, Tercera y Quinta).

**En el Paraguay, los escopeteros de los pelotones antimotines o antidisturbios portan armas de fuego (escopetas calibre 12 milímetros) con proyectiles de goma.**

## Uso ilegítimo de la fuerza

Desde los primeros momentos de la manifestación la actuación de los agentes policiales asignados a la seguridad se caracterizó por el uso arbitrario, innecesario y desproporcionado de la fuerza, con atropellos de la Policía montada, lanzamiento de gases lacrimógenos, golpes con tonfas y disparos de escopetas con balines de goma.

Desde las 15:00 horas aproximadamente del 31 de marzo, cuando iniciaron las protestas, hasta la madrugada del 1 de abril, efectivos policiales dispararon de forma arbitraria balines de goma contra manifestantes pacíficos, periodistas, médicos y estudiantes de Medicina voluntarios que estaban prestando servicios de primeros auxilios, y contra ciudadanos que simplemente se encontraban en la calle.

De manera contradictoria, cuando el uso de la fuerza legítima pudo estar justificado, los agentes policiales incumplieron el deber legal de garantizar el desarrollo pacífico de la protesta, prevenir riesgos humanos y daños al edificio del Congreso Nacional, al permitir, con sus repliegues, el ingreso de personas a dicho recinto, tras lo cual se produjo la quema de parte de la sede legislativa.

El *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* del año 2011 (vigente hasta mayo de 2021) exigía como requisito para el uso de la fuerza que exista resistencia, estableciendo que los niveles de uso de la fuerza deben ser proporcionales a los niveles de resistencia. A su vez, prohibía expresamente disparar a un presunto responsable cuando otros niveles de fuerza estén disponibles y resultarían efectivos; disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros; disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales; disparar a una multitud, salvo en algunos casos autorizados para los grupos especiales con entrenamiento específico.

55 Véase: Oscar Ayala Amarilla, «La protesta social vista como una amenaza», en *Derechos Humanos en Paraguay 2017* (Asunción: Codehupy, 2017), pp. 623-629.

**PATRONES DE ACTUACIÓN POLICIAL.** Durante el transcurso de los eventos del 31 de marzo al 1 de abril de 2017, la Policía exhibió unos patrones de actuación que fueron cuestionados y denunciados debidamente.

■ **Uso de escopetas con balines de goma.**

Se valieron de estas armas y proyectiles para dispersar a personas manifestantes pacíficas y desarmadas que se encontraban en ejercicio de sus derechos, y para reprimir y castigar a personas que no representaban riesgo alguno, durante y con posterioridad a la protesta. Con relación a las manifestaciones de marzo de 2017, desde la Policía Nacional se ha señalado que los efectivos policiales se encontraban sujetos a una cadena de mando y que los agentes escopeteros solo podían efectuar disparos de balines de goma con la previa autorización verbal del jefe de compañía. A su vez, se afirma que las condiciones de uso fueron especificadas por dichos jefes, respecto del deber de utilizar métodos disuasivos y que, en caso de disparar, debía ser de la cintura para abajo y no afectar órganos vitales. De acuerdo con los hechos denunciados, efectivos policiales dispararon a personas que no representaban ningún peligro grave para la vida o la integridad personal de otras, sin realizar advertencias previas; a corta distancia, incluso a menos de diez metros; en el rostro, la cabeza, la espalda, el tórax, el abdomen, y con múltiples proyectiles.

**Sobre la forma de utilización de proyectiles menos letales, el *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* no contiene disposiciones expresas. Sin embargo, conforme a los principios de uso de la fuerza, los disparos con balines de goma no deben ser efectuados a corta distancia ni en zonas del cuerpo en la que se pueda afectar órganos vitales, pues en esos casos se acentúan los riesgos de letalidad.**

■ **Incumplimiento del deber de gestionar asistencia médica.**

En cuanto al deber de asegurar que las personas heridas reciban asistencia médica, el *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* de 2011 establecía que siempre que el personal policial haya utilizado cualquier tipo o nivel de fuerza y la persona resulte herida o manifieste sentirse mal, el interviniente deberá asegurar que se le proporcione, sin demora, atención médica. Este mandato jurídico fue grave y generalizadamente incumplido. La Policía llegó a denegar la posibilidad de acceder a atención médica oportuna a personas heridas de gravedad, y realizó disparos de balines de goma y lanzamiento de gases lacrimógenos contra el puesto de salud donde se estaba brindando atención de primeros auxilios a personas heridas por la represión de la protesta.

■ **Aprehensiones masivas e indiscriminadas.**

Esta práctica afecta la presunción de inocencia e incumple el mandato legal por el cual la Policía solo puede aprehender personas en hipótesis de flagrancia. Tras la quema de parte de la sede legislativa, y ya dispersada la protesta frente al Congreso, se desataron operativos policiales de persecución generalizada contra manifestantes y aprehensiones masivas. Llegaron a configurarse situaciones con características de las razias<sup>56</sup>, incompatibles con el respeto a los derechos humanos.

<sup>56</sup> Operativos policiales que tienen por objeto rodear un predio, una calle, un barrio o un evento, impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo y privarlas de su libertad o trasladarlas a dependencias policiales. Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Punto 56.

■ **Otras violaciones a los derechos humanos.**

A su vez, se han denunciado situaciones de tortura, tratos inhumanos y degradantes, lesiones y lesiones graves como resultado del abuso de la fuerza policial<sup>57</sup>, amenazas; prácticas extorsivas, incluyendo privación ilegítima de la libertad; hechos de violencia policial que han afectado de manera diferenciada a mujeres manifestantes.

Cabe señalar que el *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* de 2011 prescribía expresamente la responsabilidad de los superiores respecto del cumplimiento de las reglas y principios de uso de la fuerza.

**Responsabilidad de los Superiores. En cualquier caso los Jefes de Dependencias o superiores jerárquicos son responsables de que todas las disposiciones legales y administrativas se cumplan en los casos de uso de fuerza.**

*Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional (2011)*

En septiembre de 2017, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas expresó «su preocupación ante informaciones que denuncian el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional, e incluso actos de tortura y malos tratos contra personas arrestadas, en el marco de los disturbios originados por las protestas ocurridas los días 31 de marzo y 1 de abril de 2017 en Asunción»<sup>58</sup>. Asimismo, manifestó su preocupación por «la presunta ejecución extrajudicial del dirigente político Rodrigo Quintana durante el operativo policial»<sup>59</sup>. Igualmente, recordó que:

El Estado parte debe:

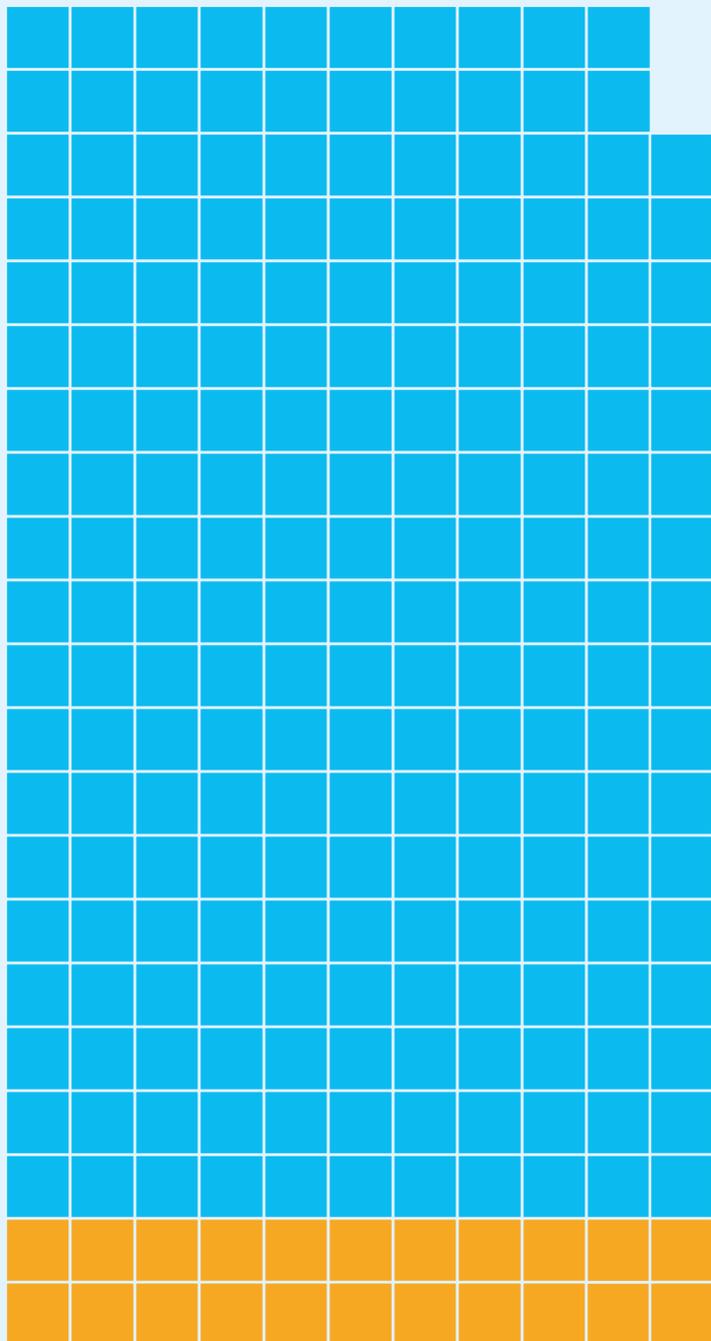
- a) Velar por que se realicen investigaciones prontas, imparciales y eficaces de todas las denuncias relacionadas con el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura y malos tratos por miembros de las fuerzas del orden, incluido durante las manifestaciones en Asunción de los días 31 de marzo y 1 de abril de 2017, y asegurarse de que los autores sean enjuiciados y las víctimas reciban una reparación adecuada;
- b) Intensificar sus esfuerzos por impartir capacitación sistemática a todos los agentes del orden sobre los principios de precaución, proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, especialmente en el contexto de manifestaciones.

57 No se han hecho públicos informes de las instituciones estatales competentes sobre cifras o estimaciones respecto de la cantidad de personas manifestantes y no manifestantes que fueron heridas en el contexto de las protestas contra la enmienda constitucional. En el marco de la realización del presente informe, se consultó a la Defensoría del Pueblo si realizó un monitoreo sobre la cantidad de personas heridas en dicho contexto o contaba con estimaciones, sin obtener respuesta al respecto. Solicitud #62660. Defensoría del Pueblo, garantías del derecho a la protesta. *Portal Unificado de Información Pública*, acceso el 10 de enero de 2023, <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/62660>

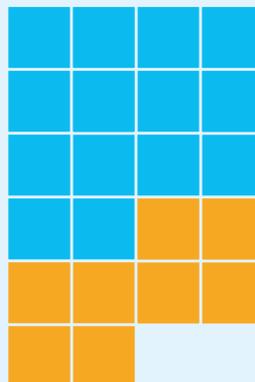
58 Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe...*, párrafos 20-21.

59 *Ibidem*.

229 personas manifestantes aprehendidas,  
en la generalidad de los casos de  
forma arbitraria (22 mujeres)



22 periodistas  
heridos (8 mujeres)



Un joven militante  
del PLRA víctima de  
ejecución extrajudicial



Cientos de  
manifestantes y  
no manifestantes  
heridos, decenas con  
heridas de gravedad

# INVESTIGACIÓN DE LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

## Sumarios administrativos

En noviembre de 2022 se solicitó información a la Policía Nacional respecto de los sumarios administrativos abiertos por presuntas actuaciones irregulares en el contexto de las manifestaciones en Asunción y en Ciudad del Este el 31 de marzo y 1 de abril de 2017.

La Policía Nacional informó que no registraba ningún sumario administrativo iniciado en contra del personal policial por actuaciones irregulares en el marco de dichas manifestaciones. A su vez, indicó que, sin embargo, se instruyó sumario administrativo al suboficial segundo **Jorge Francisco Ramírez Bogarín** por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas, que al cierre de este informe se encontraba supeditado a las results del proceso ordinario, a cargo del Juzgado de Sumarios N.º 3. Informó que también se instruyó sumario administrativo al suboficial ayudante **Benito Joel Sanabria Duarte** por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas, sumario que, a la finalización de este trabajo, se encontraba en etapa resolutoria a cargo del Tribunal de Calificaciones<sup>60</sup>.

Ambos suboficiales habían sido condenados en la jurisdicción penal. El suboficial Benito Joel Sanabria Duarte fue condenado en julio de 2019 por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas a nueve años de pena privativa de libertad. El suboficial Jorge Francisco Ramírez Bogarín fue condenado en julio de 2021 por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas a tres años y seis meses de pena privativa de libertad.

Cabe señalar que el jefe de la Comisaría Tercera informó que se contaba con un personal policial con sumario administrativo por falta a los deberes policiales en el marco de las manifestaciones del 31 de marzo de 2017<sup>61</sup>.

Conforme a las informaciones proporcionadas por la institución policial, solo se abrieron sumarios a dos efectivos policiales condenados penalmente y a un agente cuya situación procesal no es posible determinar. No se informó de sanción disciplinaria alguna que haya sido aplicada, al cierre de este informe, transcurridos cinco años y siete meses del grave y generalizado abuso de la fuerza policial en contexto de protesta social, que incluyó la irrupción a la sede del Directorio del PLRA y la ejecución extrajudicial de Rodrigo Quintana Arrúa.

## Justicia penal

Al finalizar este informe, con relación a las causas penales que se encontraban abiertas en la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público, respecto de presuntos hechos de abuso de la fuerza policial durante las protestas sociales del 31 de marzo y 1 de abril de 2017, el Ministerio Público informó que una causa se encontraba abierta y en etapa de investigación en la Unidad Penal N.º 1. No había causas abiertas en la Unidad N.º 2 ni en la Unidad N.º 3<sup>62</sup>.

60 *Ibidem* nota 44; Nota N.º 1581 de la jefa del Departamento de Antecedentes y Estadísticas de la Dirección General de Justicia Policial de fecha 21 de noviembre de 2022.

61 *Ibidem* nota 44; Nota N.º 1449 de fecha 17 de noviembre de 2022.

62 Nota D.T.A.I.P. N.º 1070 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Además, se solicitó información al Ministerio Público respecto del número de imputaciones, acusaciones, condenas, relativas a hechos de abuso de la fuerza policial durante las manifestaciones ciudadanas del 31 de marzo y 1 de abril de 2017. La institución no proporcionó estas informaciones.

Se indican a continuación las condenas, salidas alternativas, acusaciones e imputaciones que se han podido identificar, respecto de violaciones de derechos humanos cometidas entre el 31 de marzo y el 1 de abril de 2017.

## Condenas

### **SUBOFICIAL AYUDANTE BENITO JOEL SANABRIA**

El suboficial ayudante Benito Joel Sanabria formaba parte del escuadrón antimotín de la Agrupación de Seguridad de la Policía Nacional. Integró como escopetero uno de los pelotones de cascos azules que se encontraban en las inmediaciones del Congreso Nacional para dispersar a los manifestantes la tarde del 31 de marzo de 2017. Sanabria fue identificado como el agente que disparó en el rostro al diputado Edgar Acosta. La imputación y la acusación fiscal contra el mismo fueron formuladas por la agente fiscal de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, Liliana Zayas, por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas, con el agravante de haber producido una lesión grave (artículo 307 incisos 1.º y 2.º del Código Penal).

En julio de 2018, el suboficial Benito Sanabria fue condenado a doce años de pena privativa de libertad<sup>63</sup>.

La sentencia definitiva fue anulada parcialmente en noviembre de 2018 en lo referido a la medición de la pena, ordenándose su reenvío a otro Tribunal de Sentencia para el nuevo análisis de las bases para la determinación de la pena<sup>64</sup>.

En julio de 2019, el Tribunal de Sentencia N.º 5 condenó al suboficial Benito Joel Sanabria a la pena privativa de libertad de nueve años<sup>65</sup>.

### **SUBOFICIAL SEGUNDO JORGE FRANCISCO RAMÍREZ BOGARÍN**

La agente fiscal de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, Liliana Zayas, presentó imputación y posterior acusación por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas contra el suboficial segundo Jorge Francisco Ramírez Bogarín, quien prestaba servicio en la Agrupación Especializada.

El suboficial Ramírez Bogarín fue uno de los efectivos policiales que ingresaron primeros por la puerta principal del PLRA y quien disparó la escopeta calibre 12 que portaba en dirección al rostro de la señora Alicia Cabrera, impactándolo con un balín de goma. En mayo de 2019 fue condenado por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas en concurso real con lesión grave a la pena privativa de libertad de cuatro años<sup>66</sup>.

El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de la Capital anuló en todas sus partes la sentencia definitiva en julio de 2020 por considerar que Ramírez fue condenado por un tipo penal distinto del invocado en la acusación—lesión grave además de lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas—sin que los jueces le advirtieran al respecto para preparar su defensa. Se dispuso el reenvío de los autos para

64 Acuerdo y Sentencia N.º 74 del 15 de noviembre de 2018 (causa «Benito Joel Sanabria Duarte s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-51).

65 S.D. N.º 219 del 02 de julio de 2019 (causa «Benito Joel Sanabria Duarte s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-51).

66 S.D. N.º 158 del 22 de mayo de 2019 (causa «Jorge Francisco Ramírez Bogarín s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-53).

63 S.D. N.º 228 del 2 de julio de 2018 (causa «Benito Joel Sanabria Duarte s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-51).

la realización de un nuevo juicio oral y público por otro Tribunal de Sentencia<sup>67</sup>. En julio de 2021, el suboficial Ramírez Bogarín fue condenado por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas a la pena privativa de libertad de tres años y seis meses<sup>68</sup>.

## Suspensión condicional del procedimiento

### SUBOFICIALES AYUDANTES GILBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ E ISIDRO CABRERA BRITOS

Los suboficiales ayudantes Gilberto González e Isidro Cabrera fueron imputados y acusados por la agente fiscal de la Unidad de Derechos Humanos, Marta Sandoval, por el hecho punible de lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas.

Conforme a lo señalado por el Ministerio Público, el 31 de marzo de 2017 los agentes estaban asignados a un carro hidrante, apostado al costado de la Plaza de Armas, por orden del comisario Ramón Agüero Sosa de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. Cabrera iba como conductor y González como operador del carro hidrante.

Cynthia Saldívar Martínez, camarógrafa de La Tele y Jaime Woitschach Giménez, camarógrafo de ABC TV, se encontraban cubriendo las protestas sociales en el lugar. Los efectivos policiales lanzaron potentes chorros de agua contra los trabajadores de prensa, de manera totalmente innecesaria, pues los mismos estaban a un costado del Congreso, cubriendo los sucesos. También los habrían acorralado. Conforme a las denuncias, las cámaras de ambos trabajadores de prensa fueron destruidas durante la agresión<sup>69</sup>.

En marzo de 2018 el juzgado competente resolvió hacer lugar a la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de un año, a favor de Gilberto Samuel González Méndez e Isidro Ramón Cabrera Britos, imponiendo a los imputados reglas y obligaciones relativas a la residencia, comparecencia y prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y consumo en exceso de bebidas alcohólicas; así como la donación de la suma de Gs. 3.000.000 cada uno, en el plazo de un año, a la institución de beneficencia estipulada<sup>70</sup>.

### SUBOFICIAL AYUDANTE RODI JAVIER RIVAS ROMÁN

El 31 de marzo de 2017, el joven Ronald Rolón Cabral, quien se encontraba junto con otro amigo, fueron interceptados, golpeados, privados ilegalmente de su libertad por agentes policiales y extorsionados, luego de haber participado de las manifestaciones contra la enmienda pro elección presidencial. Rolón no proporcionó la identidad de su amigo porque el mismo sentía temor a represalias.

67 S.D. N.º 41 del 6 de julio de 2020 (causa «Jorge Francisco Ramírez Bogarín s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-53).

68 S.D. N.º 287 del 14 de julio de 2021 (causa «Jorge Francisco Ramírez Bogarín s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas». Expediente N.º 1-1-2-38-2017-53).

69 *Ibidem* nota 40; «31M: Fiscalía presentó acusación en caso de agresión a camarógrafos», *Última Hora*, 10 de febrero de 2018, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/31m-fiscalia-presento-acusacion-caso-agresion-camarografos-n1133028.html>; «Piden juicio para policías por agredir a la prensa», *ABC Color*, 10 de febrero de 2018, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/piden-juicio-para-policias-por-agredir-a-camarografos-1673987.html>

70 A. I. N.º 227 del 22 de marzo de 2018 (causa N.º 061/2017 «Gilberto Samuel González Méndez e Isidro Ramón Cabrera Britos s/ Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas»). *Ibidem* nota 40.

Rolón Cabral presentó denuncia y prestó declaración ante el Ministerio Público. Conforme al denunciante: **i)** Los agentes policiales los obligaron a echarse boca abajo, los registraron y los subieron a una patrullera en la que había otras tres personas, las que por lo que pudieron escuchar, fueron bajadas en la Agrupación Especializada; **ii)** Rolón y su amigo fueron llevados a la Comisaría Segunda Metropolitana. Allí los efectivos policiales les pidieron dinero para liberarlos, de lo contrario, amenazaron con pasar el caso «al fiscal Fuster» y acusarlos de haber quemado el Congreso, además de otros actos violentos<sup>71</sup>; **iii)** Rolón no llevaba dinero consigo, su amigo sí y entregó doscientos mil guaraníes. Uno de los policías contestó que ese monto era insuficiente; **iv)** Los volvieron a subir a una patrullera, los llevaron a un lugar donde a punta de arma larga los separaron y los subieron a vehículos diferentes. Al amigo de Rolón lo llevaron a un cajero automático para que sacara 700.000 guaraníes, mientras que a Rolón le señalaban que tenía que conseguir dinero de donde fuera. En un momento dado le mencionaron hasta el nombre de sus padres, dándole a entender de que si no entregaba el dinero podían hacerle daño a su familia; **v)** Por tal motivo, mientras era apuntado con un arma, llamó a un familiar, le indicó una dirección que el policía indicó y se encontraron para la entrega del dinero. Rolón tuvo que entregar 500.000 guaraníes más. Mientras Rolón entregaba el dinero, un familiar pudo fotografiar el vehículo particular en el cual se movilizaban los policías, incluyendo el número de chapa<sup>72</sup>.

Rolón difundió lo sucedido a través de todos los medios de comunicación a los que pudo acceder.

En junio de 2017, la agente fiscal de la Unidad de Derechos Humanos Liliana Zayas imputó al suboficial ayudante Rodi Javier Rivas Román como presunto responsable de la comisión del hecho punible de lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas y cohecho pasivo. Según la imputación, el hecho ocurrió el 1 de abril en horas de la madrugada. El suboficial ayudante Rivas, de la Comisaría 2.ª Metropolitana, agredió con golpes a mano abierta y propinó cachiporrazos en la cabeza y brazos a Ronald Luis Rolón Cabral, y en la rodilla y brazo a su amigo. Asimismo, solicitó a ambas personas que entreguen la suma de Gs. 2 millones por su liberación. Las víctimas fueron aprehendidas en las calles Caballero esquina Cerro Corá, cerca del Gran Hotel Paraná<sup>73</sup>. En marzo de 2018, la agente fiscal presentó acusación contra el suboficial Rivas Román por lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas y cohecho pasivo<sup>74</sup>.

Finalmente, la causa concluyó con la suspensión condicional del procedimiento<sup>75</sup>. Pese a que los hechos denunciados eran de suma gravedad, el Ministerio Público no imputó a ningún agente policial por los hechos punibles contra la libertad cometidos, la persecución de inocentes, la coacción grave. Ninguno de los efectivos policiales responsables de hechos que evidencian un patrón extorsivo, sobre la base de la criminalización de la protesta social, fue condenado ni afrontó un juicio oral.

71 En ese tiempo, Emilio Fuster se desempeñaba como agente fiscal de la Unidad Penal Especializada en Seguridad y Convivencia de las Personas.

72 «Extorsión policial a manifestantes», *ABC Color*, 4 de abril de 2017, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/extorsion-policial-a-manifestantes-1580908.html>;

73 «Imputan a un policía por supuesta agresión y pedido de dinero durante los sucesos que acabaron en incendio del Congreso» [Facebook], *Ministerio Público - Fiscalía General de la República del Paraguay*, 19 de julio de 2017, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.facebook.com/FiscaliaParaguay/photos/a.138941356177251/1558922324179140/?type=3>

74 «Fiscalía acusó a un agente por extorsionar a manifestantes», *Última Hora*, 18 de marzo de 2018, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/fiscalia-acuso-un-agente-extorsionar-manifestantes-n1138695.html>

75 Causa N.º 52/17.

## Acusaciones fiscales

### SUBOFICIAL AYUDANTE GUSTAVO ADOLFO FLORENTÍN SILVA

El domingo 2 de abril de 2017 la agente fiscal de la Unidad Penal N.º 12 Raquel Fernández Salazar imputó al suboficial ayudante Gustavo Adolfo Florentín Silva por la supuesta comisión del hecho punible de homicidio doloso<sup>76</sup>.

La fiscal se rehusó a abrir una línea de investigación respecto de los policías que se encontraban al mando de los operativos de seguridad en la madrugada del 31 de marzo y el 1 de abril de 2017, de modo a identificar por qué dos contingentes de la Policía Nacional actuaron cometiendo graves crímenes en la sede del directorio del principal partido político de oposición en el país, cuya presidencia ejercía la impugnación más fuerte al proceso de enmienda constitucional promovido por el gobierno.

La querrela adhesiva promovida por los padres de Rodrigo Quintana solicitó como diligencia fundamental el cruce de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos pertenecientes a altas autoridades de la Policía Nacional en fechas 31 de marzo y 1 de abril de 2017. La agente del Ministerio Público responsable de la investigación se negó, descartó esta diligencia como elemento de cargo, denegando el cruce de llamadas a través de la Resolución N.º 189 del 25 de septiembre de 2017. La fiscal Raquel Fernández afirmó que los cruces solo servirían para alimentar el morbo de la gente, ya que no tendría utilidad para la investigación del homicidio. La decisión de la agente fiscal contrariaba disposiciones del Código Procesal Penal<sup>77</sup>. Además, resulta aún más arbitraria y lesiva del principio de objetividad porque una de las estrategias de litigio que

76 Causa N.º 2432/14 «Gustavo Adolfo Florentín Silva s/ Homicidio Doloso».

77 «JEM enjuicia a juez y fiscal por caso de crimen de Rodrigo Quintana», *Última Hora*, 6 de marzo de 2018, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/jem-enjuicia-juez-y-fiscal-caso-crimen-rodrigo-quintana-n1136830.html>

## Grave impunidad a más de cinco años de la ejecución extrajudicial de Rodrigo Quintana Arrúa

se ha mostrado eficaz para investigar responsabilidades policiales en hechos de represión en el contexto de protestas, tarea difícil por las características de estos hechos, es justamente el análisis de los registros de llamadas y modulaciones de las fuerzas de seguridad<sup>78</sup>.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados enjuició a la agente fiscal Fernández por este hecho un año después. La funcionaria renunció a su cargo en el marco del proceso.

Finalmente, los cruces de llamadas fueron incluidos en la carpeta fiscal, pero no fueron considerados por el Ministerio Público.

El 4 de abril de 2018 los agentes fiscales Teresa Rojas, Marlene González, Clara Ruíz Díaz y Hernán Galeano formularon acusación contra el suboficial ayudante Gustavo Florentín y solicitaron la elevación de la causa a juicio oral por homicidio doloso agravado por poner en peligro la vida de otras personas que se encontraban dentro del local (artículo 105 inciso 2.º numeral 2 del Código Penal) en calidad de autor.

El suboficial ayudante, personal de la Compañía Antidisturbios, es el único acusado por el Ministerio Público por el homicidio doloso de Rodrigo Quintana.

78 Centro de Estudios Legales y Sociales, *El derecho a la protesta social...*

La Policía Nacional sostiene que Florentín no podía cumplir funciones fuera de la Comandancia debido a que estaba cumpliendo una medida cautelar de arresto domiciliario en el marco de una causa por violencia familiar desde el 15 de marzo de 2017. La Policía afirma que, por esta razón, en los procedimientos llevados a cabo el 31 de marzo y la madrugada del 1 de abril de 2017 el mismo no estaba bajo el mando de ningún personal de mayor rango. La institución señala también que no puede determinar en qué circunstancias Florentín se apoderó de la escopeta y munición que utilizó durante la manifestación del 31 de marzo y el operativo policial en la madrugada del 1 de abril.

En la acusación formulada, el Ministerio Público asume la explicación de la institución policial de que el suboficial ayudante Florentín escapó de su arresto y se autodeterminó para hurtar un arma y municiones, cumplir funciones de seguridad pública con otros agentes policiales en las manifestaciones frente al Congreso Nacional y luego ser el primero del grupo de policías que ingresó a la sede del Directorio del PLRA, efectuando disparos de armas de fuego. El Ministerio Público atribuye responsabilidad exclusiva a Florentín por el homicidio doloso de Rodrigo Quintana.

La querrela adhesiva instaurada por el señor Fidelino Quintana y la señora Felicita Arrúa de Quintana, padres de Rodrigo Quintana, formuló acusación contra el suboficial ayudante Gustavo Florentín por el tipo penal de homicidio doloso agravado, en calidad de **coautor**<sup>79</sup>.

En la acusación presentada por esta querrela se contradicen las explicaciones de la Policía Nacional y la hipótesis central del Ministerio Público en la causa que investiga la ejecución extrajudicial de Rodrigo Quintana.

Con relación a las circunstancias fácticas, la querrela presenta numerosos testimonios, imágenes fotográficas, fotogramas de cámaras de circuitos cerrados, fotogramas de videos de medios de comunicación, en base a los cuales se plantea que:

- La policía llegó a la sede del PLRA en búsqueda del presidente del partido, Efraín Alegre, quien, tras ser hospitalizado para tratarse las heridas por balines de goma sufridas en las inmediaciones del Congreso Nacional, ya se encontraba de alta por la noche. El vehículo utilizado usualmente por Alegre se retiró del nosocomio, fue hasta el domicilio del mismo y, conforme a filmaciones de circuito cerrado, el vehículo pasó por la calle Iturbe y Teniente Fariña, rumbo a la sede partidaria. Tres minutos y treinta y ocho segundos después pasaron las tres camionetas y el vehículo

1.º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro.

2.º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización.

Código Penal, Artículo 29.- Autoría

79 Formulación de acusación y solicitud de elevación de causa a juicio oral y público. Causa N.º 1-1-2-1-2017-2432 caratulada «Gustavo Florentín y otros s/ Homicidio doloso y otros». Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en representación de la querrela adhesiva instaurada por los señores Fidelino Quintana Ruíz y Felicita Arrúa de Quintana, 52 fs.

de los cuales, segundos más tarde, bajó el segundo contingente policial vestido de civil que irrumpió con armas en el estacionamiento del PLRA. A su vez, los registros fílmicos del PLRA muestran que a las 00:19:13 horas llegó Efraín Alegre (hijo) al local partidario, y un minuto y cuarenta y seis segundos después, el primer contingente de policías llegó frente a la sede, disparando balines de plomo y de goma.

- La policía llegó en forma deliberada, coordinada y realizó un procedimiento cerrojo, lo cual se señala a partir de las imágenes del circuito cerrado de un escribano cuya oficina se encuentra frente a la sede partidaria. Los móviles provinieron desde ambos sentidos de la calle Iturbe y llegaron con armas largas y letales y utilizando las menos letales fuera del procedimiento. La búsqueda del presidente del partido Efraín Alegre se corrobora con numerosos testimonios que refieren que los efectivos preguntaban «dónde está tu líder, dónde está Efraín Alegre» (*mo'o oime Efraín, la pende Efraín Alegre*); así como con videos donde se escucha a los agentes policiales preguntar «dónde está Efraín Alegre», «ahí, ahí» «Efraín tiene para su salida», señalando el estacionamiento y yendo a cubrirlo, ya que consideraban que el presidente del partido estaba en el local y debían neutralizar las posibles salidas. La ventana de la oficina del presidente del PLRA fue objeto de varios disparos ya desde la calle.
- Altas autoridades policiales se hicieron presentes en las inmediateces del PLRA, lo que lleva a dudar de un mero operativo de contención o represión de manifestantes. Se logró identificar al director de la Primera Zona Policial, al jefe de la Comisaría Tercera y a otro Comisario. El director de la Primera Zona Policial dependía jerárquicamente del Director General de Orden y Seguridad, quien se encontraba de guardia en la sede de la Comandancia junto con el Director de Apoyo Táctico y el comandante de la Policía Nacional.

- La querrela adhesiva se apoya también en el análisis de los extractos de llamadas entrantes y salientes de fechas 31 de marzo y 1 de abril de 2017, de los teléfonos pertenecientes a altas autoridades de la Policía Nacional, obrantes en la carpeta fiscal.

En la causa «Gustavo Florentín y otros s/ Homicidio doloso y otros», la Fiscalía había imputado también al comisario **Tomás Paredes Palma**, al oficial inspector **Guido Armando Amarilla Vera** y al suboficial **Arnaldo Andrés Báez**.

El comisario Tomás Paredes Palma, subjefe de Investigación de Delitos, quien fue identificado como el agente al mando del segundo contingente policial que ingresó a la sede el PLRA sin orden judicial, fue imputado por la supuesta comisión del hecho punible de inducción a un subordinado a un hecho punible (artículo 318 del Código Penal). El suboficial inspector Guido Amarilla fue imputado por el presunto hecho punible de tentativa de homicidio (artículo 105 del Código Penal). El suboficial Arnaldo Báez fue imputado por el presunto hecho punible de coacción (artículo 120 inc. 1.º del Código Penal). Báez fue denunciado por Diego Garcete como el policía que le impidió auxiliar a Rodrigo Quintana.

En la audiencia preliminar, los agentes fiscales Marlene González y Hernán Galeano se presentaron a sostener los requerimientos de sobreseimiento definitivo de Tomás Paredes Palma y Arnaldo Andrés Báez, presentados por el Ministerio Público en abril y junio de 2018, respectivamente. A través del Auto Interlocutorio N.º 675 del 14 de julio de 2022, el Juez Penal Interino de Control y Garantía N.º 5 de Asunción, Raúl Florentín Cueto, imprimió trámite de oposición a los requerimientos de sobreseimiento definitivo con relación a los procesados Paredes Palma y Báez, solicitados por el Ministerio Público. El procedimiento implica la remisión de las actuaciones al Fiscal General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior.

**OFICIAL INSPECTOR GUIDO  
ARMANDO AMARILLA VERA**

El agente Guido Armando Amarilla Vera fue identificado como el policía que en la madrugada del 1 de abril de 2017 realizó disparos de balines de goma con escopeta al interior del baño de mujeres, situado en el patio del local del PLRA, donde se encontraban guarecidas varias personas.

Fue imputado por el Ministerio Público por tentativa de homicidio, la acusación fue por coacción grave y la elevación de la causa a juicio oral en octubre de 2022 fue por lesión grave<sup>80</sup>.

**La investigación de las violaciones a la vida o la integridad cometidas en contextos de protestas debe ser realizada con el más estricto apego a la debida diligencia y cumplirse dentro de un plazo razonable, en razón a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados, concatenada con la libertad de expresión, de asociación y de reunión. La falta de una debida investigación genera un mensaje claro de intimidación y de inhibición para quienes en el futuro desean ejercer el derecho a la protesta social.**

**Aunado al deber de tener un pleno conocimiento de la escena y las circunstancias materiales del crimen, es imperioso «analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente». Asimismo, existe un deber de examinar a todas las personas que de distintas maneras participaron en las violaciones para determinar sus correspondientes responsabilidades. De esta manera se inserta el crimen dentro de un contexto que permite brindar elementos necesarios para comprender la complejidad del hecho, como lo es una muerte ocurrida en una protesta social.**

*Protesta y Derechos Humanos, CIDH, 2019*

80 «Policía procesado por atropello al PLRA afrontará juicio oral», *Última Hora*, 14 de octubre de 2022, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/policia-procesado-atropello-al-plra-afrontara-juicio-oral-n3028505.html>; «Agente policial enfrentará juicio oral por el caso 31M», *ABC Color*, 14 de octubre de 2022, acceso el 10 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/10/14/agente-policial-enfrentara-juicio-oral-por-el-caso-31m/>

# CRIMINALIZACIÓN

Dirigentes y militantes del Partido Liberal Radical Auténtico fueron proporcionalmente los más afectados por el abuso de la fuerza policial en el contexto de las protestas del 31 de marzo y el 1 de abril de 2017. Asimismo, han sido mayoritariamente militantes de este partido político quienes fueron investigados y procesados penalmente por hechos vinculados a dichas protestas. Incluso, personas que fueron víctimas de los graves hechos de violencia policial cometidos en la sede del Directorio del PLRA en la madrugada del 1 de abril, fueron posteriormente imputadas por el Ministerio Público por supuestos hechos punibles manifiestamente inexistentes.

## **Perturbación de la paz pública, daños a cosas de interés común, hurto agravado y otros**

El 7 de abril de 2017, los agentes fiscales Aldo Cantero, María Estefanía González y Eugenio Ocampos presentaron actas de imputación contra veinte personas por la supuesta comisión del hecho punible de perturbación de la paz pública y hurto agravado. Seguidamente, el Ministerio Público imputó a seis personas más. En octubre de 2017, los fiscales Giovanni Grisetti y Alcides Corvalán formularon acusación contra veintiún de las veintiséis personas inicialmente imputadas. Entre los manifestantes acusados se encontraban referentes del PLRA, el concejal municipal de la Concertación Juntos Podemos, Rodrigo Boungermini, y el activista Paraguayo Cubas.

Respecto de las personas procesadas se aplicó el criterio de oportunidad en un caso, el procedimiento abreviado en un caso, la suspensión condicional del procedimiento en cinco casos, el sobreseimiento provisional a una persona, el sobreseimiento definitivo a catorce personas, y se declaró la apertura del juicio oral y público respecto de Stiben Patrón Cáceres, Roberto

Rojas González, Marlene Tatiana Orué y Nelly Carlota Cortesi. Se trata de tres referentes del Partido Liberal Radical Auténtico y una activista de la Coordinadora de Familiares de las Fuerzas Públicas, crítica del gobierno del presidente Horacio Cartes.

Las defensas de varias de las personas acusadas y posteriormente sobreseídas cuestionaron la ligereza con la que el Ministerio Público imputó y acusó de haber cometido supuestos hechos punibles a manifestantes, señalaron los perjuicios que dichos procesamientos penales generaron en las personas afectadas, así como la intención del Ministerio Público de criminalizar la protesta.

En una de las audiencias preliminares, el juez de garantías manifestó su sorpresa respecto del hecho de que con los mismos elementos probatorios que el Ministerio Público afirmó tener en un momento histórico del proceso, plasmándolo en la acusación presentada contra varios de los acusados, con esos mismos elementos de convicción, en la audiencia se invocaba la objetividad y se afirmaba la duda razonable a favor de acusados como fundamento de la rectificación. El magistrado también señaló que, respecto de otros dos acusados, las acusaciones presentadas y ratificadas estaban redactadas en documentos que solo diferían en los datos identificatorios de los procesados<sup>81</sup>.

El juicio oral y público contra los cuatro acusados inició en julio de 2021. En el caso de Marlene Orué, al no haber participado en el mismo por no encontrarse en Asunción, se dictó su rebeldía y se dispuso la realización de otro juicio oral.

<sup>81</sup> A.I. N.º 802 del 24 de septiembre de 2018 (causa «Ricardo Ariel Aveiro Frutos y otros s/ Perturbación de la Paz Pública, Daños a cosas de interés común y otros». Expediente N.º 01-01-02-43-2017-575).

El 21 de septiembre de 2021, dictó sentencia definitiva el Tribunal de Sentencia, integrado por los jueces Héctor Escobar, Sandra Farías y Wilfrido Peralta. Resolvieron declarar no probada en juicio la existencia de los hechos punibles de daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo, incitación a cometer hechos punibles, amenaza de hechos punibles y coacción. A su vez, condenaron a Stiben Patron, Roberto Rojas González y Nelly Carlota Cortesi a la pena privativa de libertad de tres años como autores del hecho punible de perturbación de la paz pública<sup>82</sup>.

La resolución fue apelada por las defensas técnicas. En marzo de 2022, el Tribunal de Apelación en el Penal Tercera Sala, integrado por los magistrados Cristóbal Sánchez, Arnulfo Arias y Digno Fleitas, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia condenatoria de primera instancia. Con relación a la pena impuesta, el doctor Cristóbal Sánchez votó a favor de rectificarla, dejándola en dos años de pena privativa de libertad para cada uno de los condenados, con lo cual hubiera sido posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena. Entre otros argumentos, el magistrado señaló que la motivación de los acusados fue defender el Estado de derecho, pues los mismos consideraban que se estaba violando lo establecido en la Constitución Nacional y que dicha circunstancia debía considerarse a favor de los mismos<sup>83</sup>.

Las defensas de los activistas condenados interpusieron recursos extraordinarios de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se encontraban pendientes de resolución a enero de 2023. Las defensas solicitaron la declaración de nulidad de las resoluciones de primera y segunda instancia, y la absolución de los acusados.

El recurso de casación a favor de Stiben Patrón expuso como motivos que el Tribunal de Apelación no analizó los agravios expresados por la defensa en el escrito de apelación de la condena, esto es, haber incurrido en incongruencia omisiva; la existencia de una fundamentación aparente; y haber cometido errores en la aplicación de la ley, al confundir el error de prohibición con el error de tipo. Con relación al último aspecto, uno de los argumentos centrales de las defensas fue que Patrón, Rojas y Cortesi estaban convencidos de que el artículo 138 de la Constitución de la República les amparaba en la defensa del orden constitucional, norma que autoriza a los ciudadanos a resistir por todos los medios a su alcance a quienes intenten cambiar dicho orden al margen de los procedimientos previstos en la propia Constitución<sup>84</sup>.

### **Fabricación ilícita y hechos punibles conexos previstos en la Ley N.º 4036/2010<sup>85</sup>**

El 21 de abril de 2017, los agentes fiscales Aldo Cantero, María Estefanía González y Eugenio Ocampos presentaron imputación contra Luis Osvaldo Sánchez, Stiben Patrón Cáceres y Brian Esteban Martínez por la presunta comisión de hechos punibles tipificados en la Ley N.º 4036/2010. El Ministerio Público afirmaba que, en la noche del 31 de marzo de 2017, los tres imputados y un adolescente de 17 años, D.A.C.R., habían estado elaborando bombas incendiarias de fabricación casera, conocidas como «bombas molotov», en el local del Directorio del PLRA. Con posterioridad, fueron imputados también Osvaldo Daniel Aquino y Rubén Moisés Galeano.

82 S.D. N.º 389 del 21 de septiembre de 2021 (causa «Ricardo Ariel Aveiro Frutos y otros s/ Perturbación de la Paz Pública, Daños a cosas de interés común y otros». Expediente N.º 01-01-02-43-2017-575).

83 Acuerdo y Sentencia N.º 18 del 22 de marzo de 2022 (causa «Ricardo Ariel Aveiro Frutos y otros s/ Perturbación de la Paz Pública, Daños a cosas de interés común y otros». Expediente N.º 01-01-02-43-2017-575).

84 Recurso extraordinario de casación interpuesto por los abogados Lilita Boccia y Cristian González en representación de Stiben Antonio Patrón Cáceres, Expediente N.º 575/2017.

85 Ley N.º 4036/2010 «De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines», <https://bacn.gov.py/archivos/516/20141209143002.pdf>

A partir de las imágenes del circuito cerrado del local del PLRA, entregadas al Ministerio Público por dicha organización política para la investigación del homicidio de Rodrigo Quintana Arrúa, los agentes fiscales promovieron una causa penal contra referentes y militantes del partido afectado por los hechos de grave violencia policial<sup>86</sup>.

Cabe señalar que, tras la investigación de fiscales y jueces que se encontraban afiliados a partidos políticos, la defensa del señor Luis Osvaldo Sánchez presentó un incidente de nulidad del acta de imputación contra el mismo. Se señaló que dos de los fiscales que presentaron dicha imputación estaban afiliados a la Asociación Nacional Republicana al tiempo de efectuar la imputación contra referentes del Partido Liberal Radical Auténtico, Aldo Cantero y María Estefanía González, y que dicha agente fiscal incluso votó en las últimas elecciones internas municipales del Partido Colorado. Ambos fiscales incurrieron en las incompatibilidades y prohibiciones generales establecidas en la Ley N.º 1562/00 Orgánica del Ministerio Público, artículo 91 inciso 4, «formar parte de un partido o movimiento político»<sup>87</sup>.

En el marco de esta causa, Stiben Patrón Cáceres fue detenido el 6 de junio de 2017, tras una audiencia en la sede de la Fiscalía Barrial N.º 8 de Asunción. La orden de detención provenía del fiscal Eugenio Ocampos. La defensa de Patrón Cáceres señaló que el domicilio real y procesal del mismo se encontraba reconocido por el Juzgado de Garantías competente y que, por tanto, correspondía que fuera notificado de cualquier nuevo requerimiento fiscal. Con relación al procedimiento de privación de libertad, la defensa denunció que Stiben Patrón fue trasladado en una camioneta negra sin chapa por policías vestidos de civil, identificados como brigada de San Lorenzo, quienes lo llevaron hasta su domicilio

y, en presencia del mismo, forzaron la puerta de acceso del edificio de su departamento, allanaron el departamento donde se encontraban sus familiares, confiscaron pertenencias personales, como dos teléfonos celulares, incluyendo el de su esposa, una *notebook* y varios libros, entre ellos, el *Manifiesto Comunista*, además de un *banner* con la consigna «dictadura nunca más». Luego, conforme a lo señalado por la defensa, Stiben Patrón fue llevado hasta la sede de la Unidad Especializada de Hechos Punibles Contra la Seguridad y la Convivencia de las Personas, donde prestó declaración indagatoria ante el fiscal Eugenio Ocampos, sin poder conocer los motivos de su detención ni ver la carpeta de investigación fiscal. Patrón Cáceres estuvo privado de libertad durante treinta días en el penal de Emboscada.

La detención de Stiben Patrón fue el factor que motivó a que cinco militantes del PLRA solicitaran refugio en la República Oriental del Uruguay. Luis Osvaldo Sánchez y Brian Esteban Martínez, respecto de quienes se había librado solicitud de captura internacional con fines de extradición a principios de julio de 2017 en la causa penal vinculada a la presunta transgresión de la ley de armas, fueron protegidos con la concesión de refugio, tras el procedimiento instruido por la Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Penal María Noel Odriozola. El 18 de septiembre la magistrada Odriozola dictó la resolución que hizo lugar a la solicitud de refugio<sup>88</sup> e hizo saber lo resuelto al juez de garantías competente del Paraguay vía oficio<sup>89</sup>. Osvaldo Daniel Aquino y Rubén Moisés Galeano, también imputados en la causa de presunta transgresión a la ley de armas, obtuvieron refugio en el mismo país en octubre de 2017.

86 Causa N.º 645/2017 «Luis Osvaldo Sánchez González, Stiben Antonio Patrón Cáceres, Brian Esteban Martínez Jara s/ Fabricación ilícita y hechos punibles conexos previstos en la Ley 4036/10».

87 Incidente de nulidad de acta de imputación presentado el 10 de noviembre de 2022 en el marco de la Causa N.º 645/2017.

88 Resolución N.º 4099 del 18 de septiembre de 2018.

89 Oficio N.º 1167 del 19 de septiembre de 2017.

**De lo que viene de decirse surge con claridad que el proceso iniciado a los ciudadanos paraguayos Sánchez y Martínez está relacionado con el contexto político y el perfil de los solicitantes. El informe de la Corte hace un estudio exhaustivo de la situación planteada no solo las entrevistas a los ciudadanos solicitantes, sino que se nutren de información del país llegando a la conclusión de que el temor de ser perseguidos por motivo de pertenecer a su agrupación política es fundado.**

Parte de las consideraciones del Decreto N.º 4099/2017 de otorgamiento de refugio, expedido por la Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Penal de la República Oriental del Uruguay María Noel Odriozola

El 24 de octubre de 2017, los fiscales Eugenio Ocampos y Giovanni Grisetti formularon acusación contra Stiben Patrón Cáceres por participar «en el acto de organización para la fabricación» de bombas incendiarias conocidas como molotov<sup>90</sup>.

En enero de 2018, los cuatro militantes del PLRA que obtuvieron refugio retornaron al Paraguay, tras la publicación de audios que evidenciarían la presión política al sistema de justicia para perseguir a quienes se manifestaron contra el intento de enmienda constitucional<sup>91</sup>. Los fiscales Rodrigo Estigarribia y Yolanda Portillo formularon acusación en mayo de 2018 contra Luis Osvaldo Sánchez, Brian Esteban Martínez y Rubén Moisés Galeano Cáceres por la comisión de hechos punibles establecidos en la Ley N.º 4036/10<sup>92</sup>. Respecto de Osvaldo Daniel Aquino, el Ministerio Público requirió su sobreseimiento definitivo<sup>93</sup>.

Tras el proceso y el juicio oral al que se sometió a D.A.C.R., adolescente de 17 años al tiempo de los hechos que le fueron imputados por la fiscalía, el 16 de agosto de 2021 el Tribunal de Sentencia integrado por los jueces Víctor Manuel Medina, Olga Ruíz González y Anselma Galarza Careaga, lo condenó como autor de los hechos punibles de detención y fabricación ilícita de explosivos (bombas molotov) a dos años de pena privativa de libertad y se ordenó la suspensión a prueba de la ejecución de la condena. El joven había declarado en el juicio que en la bolsa con la que entró al local del Directorio del PLRA la noche del 31 de marzo de 2017 traía una botella de vinagre. Explicó que la fue a comprar porque

90 Dictamen N.º 268 del 24 de octubre de 2017.

91 «Nuevo audio compromete a Cartes y a Ortiz en tráfico de influencia», *Última Hora*, 23 de diciembre de 2017, acceso el 12 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/nuevo-audio-compromete-cartes-y-ortiz-trafico-influencia-n1125311.html>; «Nuevo audio recuerda al sonado caso Watergate», *Última Hora*, 22 de diciembre de 2017, acceso el 12 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/nuevo-audio-recuerda-al-sonado-caso-watergate-n1125245.html>

92 Requerimiento N.º 18 del 04 de mayo de 2018.

93 Requerimiento N.º 19 del 04 de mayo de 2018.

servía para soportar las molestias que causaban los gases lacrimógenos, además de la sal bajo la lengua, el vinagre colocado en un trapo se usaba como filtro para que no sea demasiado fuerte el efecto de los gases. Otros testimonios de activistas del PLRA corroboraban este uso y que las botellas contenían vinagre y otras eran de agua y gaseosas que se compraron para las personas que llegaban a la sede partidaria. Los periodistas que estuvieron en el lugar declararon que no vieron ninguno de los elementos que la fiscalía afirma que se utilizaron para fabricar bombas incendiarias<sup>94</sup>. La fiscalía no contaba con las botellas de supuestas bombas molotov, señalando que dos sujetos no identificados las tomaron y las llevaron del lugar. Por ende, no se contaba con el análisis químico del contenido de las botellas que los agentes fiscales y los jueces del Tribunal de Sentencia consideraron que eran bombas incendiarias.

En noviembre de 2022, la Cámara de Apelación rechazó los incidentes planteados por las defensas, habilitando la realización del juicio oral y público a Stiben Patrón Cáceres, Luis Osvaldo Sánchez, Brian Esteban Martínez y Rubén Moisés Galeano Cáceres.

## **Frustración de la persecución y ejecución penal, alteración de datos y sabotaje de sistemas informáticos**

El 18 de agosto de 2020 la agente fiscal Esmilda Álvarez presentó imputación contra Olga María Paredes Brítez, Ramona Mabel Cantero, Fernando Cáceres, Stiben Patrón y Efraín Alegre Irún «por el supuesto hecho punible de Frustración de la persecución y ejecución penal, Alteración de datos y Sabotaje de sistemas informáticos». En el acta constaba que, en julio de 2020,

la Fiscalía General del Estado dispuso la apertura de una causa penal para la investigación de los supuestos hechos de Frustración de la persecución y ejecución penal, ocurridos el día 1 de abril de 2017, a las 00:20 horas aproximadamente, ocasión en la que efectivos policiales, ingresaron al local de la sede del Partido Liberal Radical Auténtico<sup>95</sup>.

Los hechos mencionados por la fiscalía en el acta, respecto de los militantes y referentes de la Juventud Liberal Radical Auténtica y el PLRA imputados, describían parte de lo ocurrido dentro de la sede del Directorio, tras la irrupción policial y el homicidio de Rodrigo Quintana Arrúa. Tuvieron que transcurrir más de veinte minutos luego del disparo a Quintana Arrúa para que compañeros suyos pudieran llevarlo a un hospital, tras practicarle reanimación. Pasadas más de una hora y veinte minutos de la ejecución extrajudicial, agentes del Ministerio Público aún no se había apersonado en el lugar. En videos y fotografías se veía a jóvenes de la JLRA intentar hacer un resguardo precario de las evidencias, colocando sillas para evitar que personas pasaran por el sitio. Esto fue considerado por la fiscalía como presunta frustración de la persecución y ejecución penal. Asimismo, la Fiscalía mencionaba que se veían imágenes de Stiben Patrón y Efraín Alegre Irún trasladando unos aparatos informáticos CPU en el interior

94 S.D. N.º 325 del 16 de agosto de 2021 (causa «Dylan Adair Carreras Robledo s/ Violación a la Ley N.º 4036/10 Portación y tenencia de armas». Expediente N.º 1-1-2-43-2017-645»).

95 Causa N.º 4377/2020 «Olga Paredes y otros s/ S.H.P. de Frustración de la persecución y ejecución penal y otros». Imputación N.º 20 del 18 de agosto de 2020.

del local. Estos hechos fueron estimados por el Ministerio Público como presunta alteración de datos y sabotaje de sistemas informáticos. En su testimonio en juicio<sup>96</sup>, la dirigente de la JLRA, Olga María Paredes, señaló:

Fui imputada, va ser un año atrás específicamente porque un programa de televisión se encargó de hacer una serie de [...] difamaciones y calumnias hacia mi persona [...] a raíz de lo cual la Fiscal General del Estado solicita una investigación de los videos refritos [...] el video creo que está en una cantidad de redes sociales y medios de comunicación [...] yo no pateo el objeto al lado de Rodrigo Quintana, Rodrigo Quintana en ese momento ya fue auxiliado por particulares que en ese momento estaban porque no se hacía presente ninguna ambulancia ni la fiscalía para resguardar debidamente la escena del crimen, entonces, sí, claro, yo observando un objeto que no soy experta en balística, pero observando un objeto que efectivamente pudiera tener relevancia para la investigación, yo con el pie corro ese objeto y pongo en una zona de resguardo que nosotros mismos montamos esa noche, sillas azules básicamente que bloquearon ese pasillo.

Tras el cuestionamiento de las defensas, las personas imputadas por el supuesto hecho punible de frustración de la persecución y ejecución penal fueron desvinculadas del proceso en septiembre de 2020 porque, conforme a la normativa procesal, el mismo se encontraba prescripto desde abril de 2020. Stiben Patrón y Efraín Alegre Irún permanecieron procesados por los supuestos hechos punibles de alteración de datos y sabotaje de sistemas informáticos. En noviembre de 2021 fueron sobreseídos en forma provisional.

96 S.D. N.º 325 del 16 de agosto de 2021 (causa «Dylan Adair Carreras Robledo s/ Violación a la Ley N.º 4036/10 Portación y tenencia de armas». Expediente N.º 1-1-2-43-2017-645», fs. 15).

# 4. MARZO 2021. PROTESTAS FRENTE AL COLAPSO SANITARIO EN LA PANDEMIA DE COVID-19

## ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA CRISIS

El primer caso de COVID-19 en el Paraguay se confirmó el 7 de marzo de 2020. Dos días después se emitió un decreto presidencial, por el cual se dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión de esta enfermedad en el territorio nacional<sup>97</sup>. El 11 de marzo el gobierno anunció una cuarentena parcial<sup>98</sup>, suspendiendo las clases en todos los niveles y prohibiendo las actividades que implicaran aglomeraciones. El 20 de marzo, una vez confirmada la transmisión comunitaria del COVID-19, se dispuso la cuarentena total<sup>99</sup> y el 24 de marzo, el cierre total de las fronteras.

Con estas medidas se restringió totalmente la circulación de personas, a excepción de casos de necesidad o urgencia, así como de trabajado-

res y trabajadoras de servicios básicos y de salud. Las personas que retornaban del extranjero tenían la obligación de cumplir una cuarentena preventiva en albergues designados por el Estado. El 26 de marzo se declaró la emergencia nacional mediante la Ley N.º 6524, a través de la cual se establecieron las principales medidas de respuesta sanitaria y socioeconómica.<sup>100</sup>

La cuarentena estricta se extendió hasta el 3 de mayo de 2020, fecha en la que se inició la fase 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General, denominado también «cuarentena inteligente»<sup>101</sup>, ampliándose progresivamente el número de actividades permitidas.

97 Decreto N.º 3442/2020 del 9 de marzo.

98 Resolución N.º 90/2020 del 10 de marzo.

99 Decreto N.º 3478/2020 del 20 de marzo.

100 Gerhard Reinecke *et al.*, *Paraguay: Impactos de la COVID-19 sobre el mercado de trabajo y la generación de ingresos. Nota técnica país*, OIT, octubre 2020, <https://bit.ly/3jSlLW3>

101 Decreto N.º 3576 del 3 de mayo de 2020.

**SITUACIÓN SOCIAL AL INICIO DE LA PANDEMIA.** En marzo de 2020, un millón seiscientos mil personas se encontraban en situación de pobreza<sup>102</sup> y el sistema público de salud contaba con poco más de 300 camas de terapia intensiva<sup>103</sup>.

**DEUDA CONTRAÍDA POR EL ESTADO.** El Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo a tomar una deuda por 1.600 millones de dólares, recursos que debían destinarse para hacer frente a los impactos sanitarios y socioeconómicos de la pandemia<sup>104</sup>.

**IMPACTO SOCIOECONÓMICO AL FINAL DEL PRIMER AÑO.** En el tercer trimestre del año 2020, el total de personas desocupadas, subocupadas e inactivas circunstanciales llegó a 707.000 personas, 262.000 personas más que en 2019. Las mujeres se encontraban considerablemente más afectadas que los hombres<sup>105</sup>. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social informó en noviembre de 2020 que 171.000 trabajadores y trabajadoras formales se habían visto afectados por suspensiones de contratos laborales y otras circunstancias, recibiendo compensaciones económicas del Instituto de Previsión Social (IPS)<sup>106</sup> que representan como máximo la mitad del salario mínimo mensual. En este contexto, durante ese año, la población en situación de pobreza y pobreza extrema había ascendido a un millón novecientos veinte mil personas<sup>107</sup>.

**CUESTIONAMIENTOS AL GOBIERNO.** Al año del inicio de la pandemia, con el crecimiento abrupto de las tasas de infección por el coronavirus, se intensificaron los cuestionamientos al gobierno del presidente Mario Abdo Benítez por varios motivos, que detallamos a continuación.

- **Colapso del sistema de salud.** En ese momento, el país llegó a poco más de mil personas internadas, doscientas cincuenta de ellas en terapia intensiva, y se produjo el colapso del sistema de salud. Ya no quedaban camas en el hospital público de referencia, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente Juan Max Boettner (INERAM), ni siquiera sedantes para intubar a pacientes graves. El IPS también se encontraba desabastecido y al tope de su capacidad de internación<sup>108</sup>.
- **Baja ejecución del presupuesto.** La crítica situación contrastaba con la baja ejecución del presupuesto del que disponía el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. A este ministerio le fueron otorgados 426 millones de dólares de los fondos de emergencia, de los cuales, a febrero de 2021, se había utilizado solo el 41%.

102 DGEEC, *Encuesta Permanente de Hogares Continua 2019*.

103 «Salud duplicará cantidad de camas para pacientes con COVID-19», *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*, 30 de marzo de 2020, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.mspbs.gov.py/portal/20673/salud-duplicara-cantidad-de-camas-para-pacientes-con-covid-19.html>

104 Ley N.º 6524 promulgada el 26 de marzo de 2020.

105 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, *Indicadores de empleo: Encuestas de Hogares y Registros Administrativos. Interpretaciones sobre los principales indicadores de empleo por trimestres. Paraguay y Países de la Región. Periodo 2019 - 2020, Noviembre 2020*, p. 16.

106 *Ibidem*, p. 30.

107 INE, *Encuesta Permanente de Hogares Continua 2020*.

108 «Ficha Técnica del Expediente», *SilPy - Sistema de Información Legislativa*, Expediente D-2161580, Fundamento constitucional del pedido de juicio político, acceso el 15 de enero de 2023, <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/123150>

■ **Escasez de medicamentos y medidas desesperadas de familiares.**

En los hospitales públicos, la falta de medicamentos imprescindibles para pacientes de COVID-19 que requerían intubación, como el atracurio y el midazolam, se tradujo en desesperación y endeudamiento de miles de familias. En promedio, una persona internada en una Unidad de Terapia Intensiva requería entre 10 a 30 ampollas tanto de atracurio como de midazolam, lo que implicaba un gasto diario equivalente al salario mínimo vigente de un mes<sup>109</sup>. Familiares tenían que conseguir el dinero de la forma que pudieran para luego enfrentar el problema de obtener estos medicamentos que escaseaban en todo el país, por lo cual se llegaban a comprar desde la Argentina. En el mismo patio de los hospitales familiares de pacientes ofrecían y vendían terrenos, casas, autos, joyas, para conseguir el dinero que les permitiera costear los gastos de la internación. Al mismo tiempo, se denunciaba la venta de medicamentos sustraídos del IPS y del INERAM, a cuatro veces su valor<sup>110</sup>.

■ **Mala gestión de la compra de vacunas.**

Con relación a las vacunas, el gobierno del Paraguay estuvo entre los últimos en empezar a realizar los trámites para la adquisición de las dosis, ya sea de laboratorios privados o por el mecanismo COVAX. El 19 de febrero de 2021 el gobierno transfirió a Rusia la suma de USD 4.829.817 para la adquisición de 1.000.000 de dosis de la vacuna Sputnik V, de las cuales en el primer envío llegaron apenas 4.000 dosis que alcanzaban para inmunizar a 2.000 profesionales de la salud de la primera línea de atención. En marzo de 2021, el gobierno envió 144.000 dólares por el mecanismo

COVAX para adquirir 36.000 dosis que eran parte de la primera partida de 304.000 dosis que prometían entregar antes de mayo. En concreto, a comienzos de marzo de 2021 habían llegado al país 4.000 dosis de la vacuna rusa Sputnik V, y el gobierno de Chile había donado 20.000 dosis fabricadas por la empresa china Sinovac<sup>111</sup>.

■ **Hechos de corrupción.** A este contexto de crisis se sumaban las denuncias de presuntos hechos de corrupción gubernamental. Uno de los principales se vinculaba con la compra de insumos y camas provenientes de China. En 72 horas, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social había convocado, adjudicado y firmado contrato con dos empresas por valor de 13,5 millones de dólares en el marco de la emergencia por COVID-19. En mayo de 2020 llegaron los insumos adquiridos, los cuales no cumplían los requisitos ni las condiciones de la contratación. Cuatro días después de la llegada de los insumos, el ministro de Salud anunció la rescisión del contrato con ambas empresas. Varios funcionarios de menor rango fueron sumariados. Se trató de la primera compra de insumos para equipar hospitales y brindar equipos de protección al personal de salud<sup>112</sup>.

■ **Cantidad de fallecidos e infectados.** Al 4 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informaba que 3.256 personas habían fallecido a causa del COVID-19 y existían 164.000 casos confirmados en el país<sup>113</sup>.

109 Claudia Colmán, «La corrupción es el virus que nos mata en Paraguay», *La Tinta*, 16 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://latinta.com.ar/2021/03/la-corrupcion-es-el-virus-que-nos-mata-en-paraguay/>

110 *Ibidem* nota 108.

111 Santi Carneri y Daniel Politi, «Indignación en Paraguay: la corrupción y el aumento de casos de la COVID-19 generan protestas», *The New York Times*, 11 de marzo de 2021, actualización 28 de septiembre de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.nytimes.com/es/2021/03/11/espanol/paraguay-protestas-coronavirus.html>; *Ibidem* nota 108.

112 *Ibidem* nota 108.

113 «Coronavirus / COVID-19 en Paraguay», *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*, actualizado el 4 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/370253-4demarzo1.pdf>

# BREVE CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Durante marzo de 2021 diversos sectores de la sociedad salieron a las calles a manifestar públicamente su disconformidad con la gestión gubernamental para hacer frente a la pandemia de COVID-19. Manifestantes llenaron las calles exigiendo la renuncia del presidente Mario Abdo Benítez y del vicepresidente Hugo Velázquez, a quienes responsabilizaban por la negligencia y por presuntos actos de corrupción.

«Marzo Paraguay 2021», «Que se vayan todos», «ANR Nunca más», «Martirio de la gente», «¿Dónde está la plata?», «¡Devuelvan lo robado!», «Cárcel para los ladrones» y otras consignas se hicieron escuchar en las protestas sociales que se sucedieron en las inmediaciones del Congreso Nacional en Asunción y en otros lugares del país<sup>114</sup>.

## Marzo 2021 Viernes 5

LUGAR/HORA APROXIMADA	HECHOS
Asunción - zona del Congreso Nacional 17:00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Manifestación autoconvocada y pacífica de más de cinco mil personas. La protesta se desarrolla de manera pacífica.</li> <li>■ Efectivos policiales son apostados frente a la sede del Congreso Nacional y en la esquina de las calles El Paraguay Independiente y 14 de Mayo.</li> <li>■ También se realizaron manifestaciones en Encarnación y Ciudad del Este.</li> </ul>
20:00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La fuerza policial reprime a manifestantes. Cinco personas son aprehendidas y trasladadas a la sede de la Comandancia de la Policía Nacional. Algunas personas manifestantes son heridas.</li> </ul>

<sup>114</sup> «Tercer día: Manifestantes llegaron hasta inmediaciones de Mburuvicha Rôga», *Última Hora*, 7 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.ultimahora.com/tercer-dia-manifestantes-llegaron-inmediaciones-mburuvicha-roga-n2930510.html>; Colmán, «La corrupción...

## Sábado 6

LUGAR/HORA APROXIMADA	HECHOS
<p><b>Asunción - zona del Congreso Nacional</b> 17:00</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Manifestación autoconvocada vuelve a ser multitudinaria. Se pide el juicio político o renuncia del presidente y el vicepresidente de la República. Organizaciones de la sociedad civil se convocan en la Plaza de la Democracia.</li> <li>■ El presidente Mario Abdo Benítez anuncia la salida de tres ministros —Educación y Ciencias, Mujer y Gabinete Civil— y que continuarán los cambios en la cartera de salud.</li> </ul>
<p><b>Asunción - zona de Mburuvicha Róga</b> 21:30</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Un grupo de manifestantes se traslada hacia la sede de la residencia presidencial. Un contingente de la Policía Nacional cierra el cruce de las avenidas Mariscal López y Kubitschek para evitar que manifestantes lleguen hasta la residencia presidencial. Manifestantes exigen la presencia del ministro del Interior en el lugar y lo emplazan hasta la medianoche. Llegada la hora, un grupo reducido de personas intenta traspasar una valla. Para dispersar la manifestación, agentes policiales usan gases lacrimógenos y realizan disparos a corta distancia de una gran cantidad de balines de goma. Se realizan aprehensiones a personas que buscaban refugiarse de los disparos, quienes son remitidas a la sede de la Comisaría Sexta Metropolitana. Ocho aprehendidos.</li> </ul>
<p><b>Otras ciudades del país</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La movilización crece.</li> </ul>

## Domingo 7

<p><b>Asunción - zona de Mburuvicha Róga</b> 16:00</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Gran cantidad de personas se manifiestan contra el gobierno de Mario Abdo Benítez. Un fuerte dispositivo policial se despliega en la zona.</li> </ul>
--	--

## Lunes 8

<p><b>Asunción - Plaza de la Democracia</b> 17:00</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ El Paro de Mujeres 8M realiza una gran convocatoria con caravana y concentración en la plaza. La Articulación Feminista se suma al reclamo de que se vayan el presidente, el vicepresidente y su gabinete.</li> </ul>
---	--

## Noche del 8 y madrugada del lunes 9

LUGAR/HORA APROXIMADA	HECHOS
<p><b>Asunción - en torno a la sede de la ANR</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Manifestación autoconvocada y pacífica de más de cinco mil Manifestantes se concentran en las inmediaciones del local del Partido Colorado. Efectivos policiales dispersan la protesta y se producen hechos de violencia. Diecisiete personas son aprehendidas, dos de ellas adolescentes.</li> </ul>
<p><b>Departamentos de Caaguazú, Misiones y Encarnación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Se realizan manifestaciones.</li> </ul>

## Miércoles 10

<p><b>Asunción - zona del Congreso Nacional 18:00</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Miles de personas realizan un juicio popular al gobierno y exigen a las fuerzas políticas fijar fecha para el juicio político. Se instala la carpa de la resistencia en la Plaza de Armas como forma de vigilia permanente.</li> </ul>
<p><b>Departamentos de Caaguazú, Misiones y Encarnación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Se realizan manifestaciones.</li> </ul>
<p><b>Asunción y en numerosos departamentos del país: San Pedro, Itapúa, Canindeyú, Alto Paraná, Caazapá, Concepción, Guairá, Paraguari, Caaguazú</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Continúan las protestas sociales.</li> <li>■ Se realizan cierre de rutas.</li> </ul>
<p><b>Asunción - Plaza de la Democracia de Asunción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Grupos musicales y artistas se suman a las manifestaciones.</li> <li>■ Varias organizaciones campesinas anuncian plenarios y asambleas de base para definir próximas acciones de apoyo al reclamo de renuncia de las autoridades del gobierno.</li> </ul>

## Miércoles 17

### Asunción – zona del Congreso Nacional 13:00

14:30

19:30

### Asunción - en torno a la sede de la ANR 20:00

- Diputados y diputadas de distintos partidos políticos presentan una solicitud de juicio político contra el presidente y el vicepresidente de la República.
- Se realiza una sesión extraordinaria para tratar dichas solicitudes.
- Ciudadanos y ciudadanas se autoconvocan en las inmediaciones del Congreso Nacional para exigir el juicio político y destitución de los titulares del Poder Ejecutivo.
- Con 42 votos en contra, 36 a favor y dos ausentes, la Cámara de Diputados rechaza los pedidos de juicio político y los remite a archivo.
- Terminada la sesión de la Cámara de Diputados, agentes policiales dispersan a manifestantes autoconvocados, utilizando balines de goma, gas lacrimógeno, carros hidrantes. Interviene también la Policía montada y el grupo Lince.
- Una parte de los manifestantes llega hasta las inmediaciones del local de la ANR. La zona no se encontraba resguardada por efectivos policiales. Un hombre vestido de civil realiza disparos con escopeta hacia los manifestantes. Posteriormente, fue identificado como el suboficial Jorge Romero. Se inicia un incendio en el salón de Colorado Rôga.
- Son aprehendidas 29 personas. Hay varias personas heridas con balines de goma, golpes con cachiporra, patadas.

## Lunes 22

### Cruce Santa Fe del Paraná 9:00

- Manifestantes autoconvocados de varios sectores sociales realizan un corte de la ruta PY07. Exigen la renuncia del presidente y el vicepresidente de la República y mejores condiciones en el área de salud.
- Luego de tres horas de corte de ruta, agentes policiales a cargo del comisario Ever Paris proceden al despeje con disparos de balines de goma.
- Son aprehendidas 14 personas, dos de ellas adolescentes.

## Lunes 22

**Asunción – zona del  
Congreso Nacional  
15:00**

- Manifestantes autoconvocados y organizaciones campesinas exigen la renuncia del presidente y el vicepresidente de la República, y la liberación de personas detenidas en las últimas protestas.
- Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura concurre a la sede de la Agrupación Especializada, donde constata que se encuentran diez personas aprehendidas.

**Varios lugares, sobre  
todo el departamento  
de Alto Paraná**

- Continúan las manifestaciones

## Viernes 26

**Ciudad del Este  
20:00**

- Manifestación y cierre de ruta realizado en la ruta PY02 a la altura del kilómetro 10 de Ciudad del Este. Durante la protesta, una patrullera es incendiada. Son aprehendidas de manera indiscriminada 62 personas. Manifestantes heridos con balines de goma y golpes.

# PATRONES DE ACTUACIÓN QUE EVIDENCIAN ABUSO DE LA FUERZA POLICIAL

## Torturas y malos tratos

Según al informe elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre la base de 47 entrevistas en profundidad realizadas por el organismo a personas privadas de libertad en el marco de las manifestaciones sociales de marzo de 2021, el 64% expresó haber sufrido golpes y/o malos tratos verbales.

En la mayoría de los casos expresaron haber sido víctimas de violencia física, con golpes estando ya esposados o inmovilizados; golpes con el puño, con cachiporras, patadas, culatazos con escopeta, ser tirados al piso, pisadas en la cabeza, en el pie, en la espalda con la bota policial. Se registraron también situaciones de violencia psicológica, como el desnudar a un grupo de aprehendidos frente a todas las personas de la comisaría y asentar en acta que estaban alcoholizados, aunque no era verdad, además del maltrato verbal.

El MNP consignó que algunas personas aprehendidas presentaban rastros evidentes de golpes, como cortes en la boca; moretones en el rostro, abdomen; raspones en el pie debido a las pisadas con la bota policial; impactos de disparos de balines de goma en la espalda, muslo, piernas, estómago; y otros rastros menos evidentes,

como dolores en la espalda, en los testículos, en la cabeza, entre otras partes del cuerpo. El organismo también había registrado varios casos de manifestantes que sufrieron impactos de balines de goma en el rostro, en zonas cercanas al ojo.

Además de los hechos que debió padecer Cristian Servín, los cuales se analizan seguidamente, otras situaciones de abuso expresadas por las personas aprehendidas fueron haber sido tomados por más de dos policías, incluso hasta siete, para golpearles; y ser perseguidos y aprehendidos solo por estar filmando los atropellos policiales<sup>115</sup>.

## Montada obliga a correr mientras persigue a manifestante

Una situación de tortura y trato inhumano y degradante fue la sufrida por el joven Cristian Servín, de 21 años, quien había ido a la manifestación el 17 de marzo de 2021 en compañía de unos amigos. «Fui al centro para ayudar, para reclamar nuestros derechos», explicó y señaló que también estuvo los días anteriores de protesta.

El mismo se encontraba en las inmediaciones del Congreso Nacional, cuando varios oficiales de la Policía montada se dirigieron hacia él y le dispararon con balines de goma. Ante esta situación, se colocó un casco para su protección y corrió del lugar, siendo perseguido por la montada. En un momento dado, ya sin fuerzas, se detuvo y se retiró el casco de la cabeza, levantó las manos y allí, uno de los oficiales descendió del caballo y le propinó patadas en varias partes del cuerpo, para posteriormente atarle las manos con una cuerda, y obligarlo a correr delante de los caballos y del personal de la montada por aproximadamente seis minutos<sup>116</sup>.

115 Informe de Intervención en el contexto de las manifestaciones sucesivas en el país N.º 04/2021, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 13 de abril de 2021.

116 *Ibidem*.

Señaló Servín:

Ellos me pusieron en frente del caballo y me hicieron correr, ocho cuadras me hicieron correr, pegando, pegándome a *full*. Yo les supliqué mucho, les pedí el favor, por favor les pedía que ya no me peguen más, que ya no podía más, y ellos seguían, seguían sin parar. Me trataron como una basura, me trataron como un delincuente, me jugaron, me pegaron mucho.<sup>117</sup>

El joven denunció que durante todo el trayecto y hasta llegar a la sede de la Comisaría Tercera, recibió maltrato verbal y golpes con manos abiertas en la cabeza. Luego fue trasladado a la Agrupación Especializada, donde amaneció. Explicó que la Policía dijo que él había roto vidrios, que atacó negocios, pero que no tenían ninguna prueba porque él no había hecho nada de eso<sup>118</sup>.



117 «Abuso policial: Joven fue obligado a correr frente a caballos tras ser detenido durante la manifestación», *La Unión* R800 AM, 18 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.launion.com.py/abuso-policial-joven-fue-obligado-a-correr-frente-a-caballos-tras-ser-detenido-durante-la-manifestacion-157436.html>

118 «“Ocho cuadras me hicieron correr sin parar y yo le suplico que paren”», recordó joven perseguido por la Montada», *ABC Color*, 18 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/18/ocho-cuadras-me-hicieron-correr-sin-parar-y-yo-le-suplico-que-paren-recordo-joven-perseguido-por-la-montada/>

## Personal de prensa

Cinco trabajadores de prensa sufrieron agresiones en el marco de las protestas sociales que reclamaban el juicio político al presidente y el vicepresidente de la República.

Tres fueron periodistas: uno fue objeto de un grave golpe en el ojo derecho, producto de los disparos con balines de goma recibidos; otro recibió varios impactos de balines de goma en la espalda cuando cubría las manifestaciones; y el último sufrió golpes y el robo de su celular y su billetera por parte de un grupo personas a las que identificó como infiltradas que nada tenían que ver con la protesta. El conductor de un móvil de prensa sufrió una herida en la cabeza cuando el móvil que conducía fue atacado con piedras, ataque que también afectó a un reportero gráfico.

En todos estos casos fueron presentadas denuncias ante el Ministerio Público<sup>119</sup>.

## Aprehensiones masivas y arbitrarias

El MNP registró que 155 personas fueron privadas de su libertad durante las manifestaciones de marzo de 2021 en el país. En cuanto al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, uno de los hechos denunciados ocurrió en la sede de la Comandancia de la Policía Nacional y uno de los agentes policiales involucrados dispuso que las cámaras de seguridad sean desconectadas para evitar el registro de la situación<sup>120</sup>.

Se registraron aprehensiones indiscriminadas contra manifestantes que no habían cometido hecho punible alguno, personas que estaban auxiliando a heridos, otras que estaban reparando sal a personas afectadas por gases lacrimógenos. También aprehensiones arbitrarias a personas que no eran manifestantes, pero se encontraban en un lugar y momento no oportuno según el criterio policial. Fueron aprehendidas personas que no formaban parte de las manifestaciones, sino que vivían cerca del lugar y llegaban del trabajo o salían en busca de alimentos; y otras que se encontraban trabajando como cuidadores de autos y personas que hacen *delivery*<sup>121</sup>.

En Ciudad del Este, sobre todo el 26 de marzo de 2021, se produjo la aprehensión masiva y arbitraria de 62 personas, manifestantes y no manifestantes, trece de las cuales eran mujeres y diez adolescentes<sup>122</sup>.

119 *Ibidem* nota 40; «Repudian cobarde agresión a periodistas», *ABC Color*, 6 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/06/repudian-cobarde-agresion-a-periodistas/>; «Manifestación desvirtuada: hubo agresiones contra periodistas», *La Nación*, 6 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.lanacion.com.py/pais/2021/03/06/manifestacion-desvirtuada-hubo-agresiones-contra-periodistas/>

120 *Ibidem* nota 115.

121 *Ibidem* nota 115.

122 Solicitud #62664. Policía Nacional - Solicitud de informaciones III. *Portal Unificado de Información Pública*, acceso el 15 de enero de 2023, <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/62664>. Ampliación de la Nota N.º 4036/2022 de la Dirección de Policía de Alto Paraná del 29 de diciembre de 2022.

# ACCIONES Y COMPORTAMIENTO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

En las protestas sociales realizadas durante el mes de marzo de 2021, en distintos lugares del país pudo constatar el uso desproporcionado de la fuerza policial para intervenir y dispersar manifestaciones. Asimismo, se documentaron y denunciaron situaciones de uso arbitrario, innecesario y excesivo de la fuerza en el contexto de protestas, que incluyeron disparos de escopetas con balines de goma a manifestantes pacíficos y periodistas que estaban desarrollando labores de cobertura<sup>123</sup>. Estas prácticas incumplen las normas relativas a criterios técnicos para el uso de la fuerza, establecidas en el *Manual de Uso de la Fuerza de la Policía Nacional* del año 2011, vigente hasta mayo de 2021. De suma gravedad es el hecho de que se continuaran registrando disparos con balines de goma en el rostro y en partes superiores del cuerpo, lo que aumenta el riesgo de letalidad.

Por su parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura documentó también un patrón de torturas y malos tratos hacia personas aprehendidas en el contexto de las manifestaciones de marzo de 2021<sup>124</sup>.

A su vez, volvieron a practicarse aprehensiones masivas e indiscriminadas de personas, al tiempo en que fue débil la capacidad de la Policía Nacional de identificar a las personas que realizaban hechos violentos, incluidos robos, contra manifestantes y agentes policiales.

El MNP constató casos de aprehensiones de adolescentes en los cuales se incumplió lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia sobre el deber de dar intervención al Juzgado Penal Adolescente, además de no darse cumplimiento a la Resolución N.º 655/2017 de la Comandancia de la Policía Nacional que especifica los requisitos para la aprehensión y la detención de personas adolescentes, y establece los deberes policiales específicos de comunicación, información, trato y condiciones de detención<sup>125</sup>.

123 No se han hecho públicos informes de las instituciones estatales competentes sobre cifras totales o estimaciones respecto de la cantidad de personas manifestantes y no manifestantes que fueron heridas en el contexto de las protestas de marzo de 2021.

124 *Ibidem* nota 115.

125 Resolución C.P.N. N.º 655/2017 «Por la que se aprueba el Protocolo de intervención policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal y para la protección policial con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo».



# INVESTIGACIÓN DE LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

## Sumarios administrativos

Desde la Policía Nacional no se informó de la apertura de ningún sumario administrativo por presuntas actuaciones irregulares en el marco de las manifestaciones públicas de marzo de 2021<sup>126</sup>.

## Justicia penal

La Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público recibió treinta y cuatro denuncias formales por presuntos hechos punibles de lesión en el ejercicio de funciones públicas en el marco de las protestas de marzo de 2021<sup>127</sup>. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura también remitió a la misma Unidad los antecedentes de hechos de presunto abuso de la fuerza policial, sucedidos en el contexto de las manifestaciones de los días 5, 6 y 9 de marzo de 2021, para que dicha unidad fiscal investigue y procure las sanciones pertinentes a los responsables<sup>128</sup>.

Al cierre de este informe, seis causas relacionadas con presuntos hechos de abuso de la fuerza policial durante las manifestaciones ciudadanas de marzo de 2021 se encontraban abiertas y en etapa de investigación la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público<sup>129</sup>.

Se solicitó información al Ministerio Público respecto del número de imputaciones, acusaciones, condenas, relativas a hechos de abuso de la fuerza policial durante las manifestaciones públicas de marzo de 2021, sin obtener información.

No se han podido identificar imputaciones, acusaciones o condenas penales, respecto de violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas de marzo de 2021.

<sup>126</sup> *Ibidem* nota 122.

<sup>127</sup> Nota D.T.A.I.P. N.º 507 del 04 de julio de 2022.

<sup>128</sup> MNP/CNCPT N.º 74/2021 y MNP/CNCPT N.º 80/2021. *Ibidem* nota 115.

<sup>129</sup> Nota D.T.A.I.P. N.º 1070 del 6 de diciembre de 2022.

# CRIMINALIZACIÓN

En el contexto de las protestas que reclamaban la destitución o renuncia del presidente y del vicepresidente de la República por la negligente gestión en la pandemia de COVID-19, el Ministerio Público se centró en la persecución penal de jóvenes universitarios y de un referente del movimiento de lucha por la tierra urbana.

A su vez, en Ciudad del Este se efectuó un procesamiento penal masivo y arbitrario de manifestantes, luego del cual finalizaron las protestas que exigían la destitución de los titulares del Poder Ejecutivo.

## **Producción de riesgos comunes, perturbación a la paz pública, daño a cosas de interés común, daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo**

La Fiscalía General del Estado, por Resolución N.º 1147 del 19 de marzo de 2021, dispuso iniciar investigación y asignar a la misma a María Estefanía González, agente fiscal de la Unidad Penal N.º 9 de la sede 1 del Ministerio Público, y a Lorenzo Lezcano, agente fiscal de la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Crimen Organizado.

El 19 de marzo de 2021, los agentes fiscales asignados formularon imputación contra Arnaldo Martínez Benítez, Vivian Genes Meza, Enrique Agüero Escobar, Pedro Areco Ríos y Luis Trinidad Paniagua, por la supuesta comisión de los hechos punibles de producción de riesgos comunes, perturbación a la paz pública, daño a cosas de interés común, daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo. Los fiscales solicitaron la prisión preventiva de las personas imputadas y en esa misma fecha ordenaron su detención<sup>130</sup>.

Las defensas técnicas han cuestionado la falta de definición de hechos concretos atribuidos a cada uno de los imputados, y la consecuente presentación de un acta de imputación genérica por parte del Ministerio Público, con una calificación de hechos punibles genérica, en la que tampoco se precisan cuáles hechos corresponden a cada tipo penal. Se considera que la nulidad de esa acta de imputación deviene de su imprecisión, lo que a su vez conlleva la indefensión de las personas imputadas. Se vulneran de este modo garantías procesales, incumpliendo lo establecido en los artículos 302, núm. 2, y 55 del Código Procesal Penal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, núm. 7 de la Constitución Nacional, y en el artículo 8 inciso 2, lit. b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El 30 de marzo de 2021, la jueza penal interina del Juzgado de Garantías N.º 4, Hilda Benítez Vallejo, ordenó la prisión preventiva de Vivian Genes, Luis Trinidad y Pedro Areco, y declaró en rebeldía a Arnaldo Martínez y Enrique Agüero. La prisión preventiva solicitada por la Fiscalía y otorgada por la magistrada Benítez Vallejo desconoció la Acordada N.º 1511/2021 de la Corte Suprema de Justicia «Por la cual se señala la

<sup>130</sup> Causa N.º 905/2021 Arnaldo Francisco Martínez Benítez y otros s/ Producción de riesgos comunes, Perturbación a la paz pública, Daño a cosas de interés común, Daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo. Requerimiento N.º 22 del 19 de marzo de 2022 y Resolución N.º 10/2021.

necesidad de aplicar la prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para el efecto y el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria». Esta acordada recuerda a las y los jueces las garantías procesales que son de rango constitucional. La prisión preventiva es la última ratio (el último recurso) y esta debería sustentarse, lo que la jueza omitió<sup>131</sup>.

En cuanto a Arnaldo Martínez y Enrique Agüero, sus defensas técnicas, informadas de la imputación fiscal y el requerimiento de medida cautelar, solicitaron antes de la fijación de la audiencia de imposición de medidas, la eximición de medidas cautelares.

En esta causa, también conocida como «quema de la ANR», Luis Trinidad y Pedro Areco estuvieron privados de libertad durante diez días, en tanto Vivian Genes estuvo privada de libertad durante dos semanas en el Departamento Judicial Femenino, hasta que el Tribunal de Apelaciones, integrado por los camaristas Gustavo Ocampos, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Santander, les concedió prisión domiciliaria.

El MNP constató que Genes Meza fue sometida a tratos inadecuados durante la prisión preventiva<sup>132</sup>. Al momento de participar en las manifestaciones, Vivian Genes era estudiante de arquitectura en la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño (FADA) de la Universidad Nacional de Asunción, dirigente de la Coordinadora de Estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción (CEUNA) y miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, en representación de los estudiantes de la FADA.

**Mi lectura es que esto es una persecución política [...] Como estudiante universitaria, estuve comprometida anteriormente con organizaciones que buscan avanzar por encima de esta estructura terriblemente violenta en la que estamos viviendo; entonces ya se me reconocía a mí en las calles, me reconocía la policía y otras personas que estaban movilizándose. Además, soy una chica de contextura pequeña, y tenía un megáfono. Lo que me parece es que al momento de agarrar un «trofeo de guerra» y apuntar a un culpable y tener algo que compense lo que para ellos fue un agravio —la quema de la ANR— me toman a mí, como mujer, como estudiante, como manifestante, como una posible figura sobre la cual extender todo el odio. Esta cuestión de «tiene que ir a la cárcel» es un mensaje: «nosotros podemos hacer lo que queramos con la justicia y ustedes no se pueden manifestar». Tienen a la policía, a la justicia, a los militares y eso es lo que están diciendo también con esto; «nosotros seguimos siendo los dueños de todo esto».**

Vivian Genes Meza, en entrevista para la *Revista Emancipa*, 20 de abril de 2021

131 *Ibidem* nota 115.

132 *Ibidem*.

El 20 de septiembre de 2021, los fiscales María Estefanía González y Lorenzo Lezcano, formularon acusación contra Arnaldo Martínez Benítez, Vivian Genes Meza, Enrique Agüero Escobar, Pedro Areco Ríos y Luis Trinidad Paniagua, todos por la comisión de los hechos punibles de producción de riesgos comunes, perturbación a la paz pública, daño a cosas de interés común, daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo.

La audiencia preliminar de Arnaldo Martínez, Luis Trinidad, Pedro Areco y Enrique Agüero se realizó el 1 y 2 de noviembre de 2021; en el caso de Vivian Genes la audiencia preliminar fue el 24 de mayo de 2022. El juicio oral y público a los cinco acusados fue fijado para el mes de marzo de 2023.

La sindicación de supuestos responsables de la quema del local Colorado Róga, propiedad de la ANR, por parte del Ministerio Público ha tenido un carácter selectivo, buscando estigmatizar a los actores más visibles de las manifestaciones, sometiéndoles a un proceso penal arbitrario como castigo en sí mismo, y desalentando e intimidando a quienes ven en las movilizaciones posibilidades de acceso a sus reivindicaciones.

## **Perturbación de la paz pública, resistencia, daño a cosa de interés común, exposición a peligro en el tránsito terrestre, violación de veda y cuarentena - art. 10 de la Ley N.º 716/1996**

Tras la manifestación y cierre de la ruta PYO2 en Ciudad del Este el 26 de marzo de 2021, en el marco de la cual una patrullera fue incendiada, manifestantes resultaron heridos con balines de goma y golpes, y 62 personas fueron aprehendidas.

La agente fiscal Zunilda Ocampos Marín imputó a 35 personas por los supuestos hechos punibles de perturbación de la paz pública, resistencia, daño a cosa de interés común, exposición a peligro en el tránsito terrestre, violación de veda y cuarentena - artículo 10 de la Ley N.º 716/1996<sup>133</sup>. La fiscal Ocampos manifestó a medios de prensa que las 35 personas «no pudieron justificar suficientemente su no responsabilidad en los actos violentos y serán investigadas por los hechos punibles ya citados»<sup>134</sup>. Se trató de un acta de imputación colectiva y absolutamente genérica, sobre la base de la vulneración del principio de la presunción de inocencia.

Transcurrido el plazo de investigación, el Ministerio Público solicitó la suspensión condicional del procedimiento para todas las personas imputadas.

133 Causa N.º 4163/21 «Elvio Barúa Acosta y otros s/ Perturbación de la paz pública y otros». Acta de imputación N.º 69.

134 «Fiscalía imputa a 35 manifestantes por quema de patrullera en el km 10 de Ciudad del Este», *La Nación*, 29 de marzo de 2021, acceso el 15 de enero de 2023, <https://www.lanacion.com.py/judiciales/2021/03/29/fiscalia-imputa-a-35-manifestantes-por-quema-de-patrullera-en-el-km-10-de-ciudad-del-este/>

# CONCLUSIONES

El derecho a la protesta social se encuentra reconocido constitucional y convencionalmente en el Paraguay a través de la protección armónica y conjunta del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y el derecho a participar en los asuntos públicos.

Tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de derechos humanos se han desarrollado importantes estándares para la garantía efectiva de estos derechos fundamentales, los cuales deben orientar las políticas del Estado paraguayo. Persiste, sin embargo, un abordaje mayormente autoritario de la protesta social, entendida como disturbio que altera el orden público y debe ser controlado y, en su caso, reprimido.

Este enfoque se ha formalizado en la ley que reglamenta el derecho constitucional de libre reunión y manifestación pública. La Ley N.º 1066 del año 1997, conocida como «Ley del Marchódromo», prescribe limitaciones inconstitucionales del derecho de manifestación y protesta al establecer condiciones irrazonables de tiempo, lugar y número de manifestantes, y al requerir previa autorización policial. Además, esta ley favorece la aplicación discrecional y discriminatoria de las restricciones por parte de la Policía Nacional. El Comité de Derechos Humanos señaló en 2005 que su modificación constituye una obligación de derecho internacional.

Asimismo, pese a las recomendaciones de órganos de tratados y a las condenas internacionales por graves violaciones de derechos humanos en contextos de protesta, el Paraguay continúa sin disponer de protocolos específicos de regulación del uso de la fuerza en protestas y manifestaciones públicas. El nuevo *Manual de Uso de la Fuerza* de la Policía Nacional del año 2021

no incluye reglas ni principios específicos respecto del accionar policial en manifestaciones públicas y protestas. También presenta marcadas deficiencias en la regulación del uso de elementos disuasivos y armas menos letales, como carros hidrantes, gases lacrimógenos y balines de goma. Tampoco se establecen garantías adecuadas para trabajadores de la prensa ni personal de salud.

A su vez, los niveles de abuso de la fuerza policial durante las protestas de marzo de 2017 y marzo de 2021 evidencian déficits en la formación y capacitación del personal policial que interviene en manifestaciones.

Con relación a la obligación del Estado de garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos en el marco de protestas, puede considerarse crítica la situación generalizada de impunidad respecto de las masivas violaciones de derechos y los graves crímenes que fueron cometidos el 31 de marzo y la madrugada del 1 de abril de 2017, en el contexto de amplias movilizaciones sociales contra el proyecto de enmienda constitucional para la reelección presidencial.

El Ministerio Público no efectuó una investigación seria, imparcial, efectiva, pronta, exhaustiva, completa y dentro de un plazo razonable, orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. En particular, no investigó debidamente, no identificó ni promovió el procesamiento de los superiores jerárquicos y de las autoridades políticas responsables de los patrones represivos implementados. La irrupción policial en la sede del Directorio del Partido Liberal Radical Auténtico y la ejecución extrajudicial del joven militante liberal Rodrigo Quintana Arrúa se sitúan dentro

de este contexto de violencia represiva extrema. Se trata de un crimen de Estado que permanece impune, transcurridos más de cinco años desde su perpetración.

El patrón de impunidad persiste en lo que respecta a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de las protestas sociales de marzo de 2021. La deficiente gestión de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público afecta los derechos de justicia de las personas víctimas y compromete la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones jurídicas.

En su conjunto, el comportamiento del sistema judicial y del Ministerio Público produce un estado de impunidad con relación a los hechos punibles cometidos en contextos de protesta social, pese a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados. Este estado de impunidad desincentiva las transformaciones institucionales requeridas para prevenir el uso ilegítimo de la fuerza, favorece su repetición, y genera un mensaje claro de intimidación y de inhibición para quienes en el futuro deseen ejercer el derecho a la protesta social.

Al mismo tiempo que la impunidad es la regla tratándose de violaciones de derechos en contextos de manifestaciones públicas, se ha consolidado una política de intervención fiscal-judicial en las protestas que se caracteriza por el acentuado desconocimiento de los derechos fundamentales involucrados en las mismas, y por el despliegue de un modelo de persecución penal motivado políticamente, a través del cual se criminaliza a referentes críticos de sectores sociales y organizaciones.

La criminalización se materializa a través de la vulneración de las garantías procesales de las personas imputadas, enjuiciadas y condenadas. En la criminalización de las protestas del 31 de marzo y 1 de abril de 2017 se ha afectado principalmente a referentes y militantes del PLRA y de la Juventud Liberal Radical Auténtica. En tanto, la criminalización de las manifestaciones de marzo de 2021 se ha centrado en líderes del movimiento estudiantil universitario y militantes de partidos de oposición, así como en la criminalización masiva, arbitraria y ejemplarizante de manifestantes en Ciudad del Este.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que el Estado paraguayo mantiene altos niveles represivos violatorios de los derechos humanos en contextos de protesta, con una institucionalidad débil para la garantía de los derechos involucrados en dichos contextos.

Se requiere, por tanto, de una transformación del sistema estatal conforme a los estándares internacionales de derechos humanos que posibilite un abordaje integral de los derechos fundamentales relacionados con las manifestaciones y protestas, sustentado en un paradigma democrático de la seguridad ciudadana.

# RECOMENDACIONES

## Al Poder Legislativo

- Derogar la Ley N.º 1066/1997 que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional («Ley del Marchódromo»). Formular y sancionar una ley que garantice el libre ejercicio del derecho a la protesta y manifestación pacífica conforme a los estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. De ese modo, se estará cumpliendo además con una obligación de derecho internacional formulada por el Comité de Derechos Humanos al Paraguay en el 2005 (CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005, párr. 20).
- Modificar el artículo 148 de la Ley N.º 222/1993 «Orgánica de la Policía Nacional»<sup>135</sup>, adecuando esta disposición a los estándares de derechos humanos, conforme a la recomendación que formuló el Comité contra la Tortura al Estado paraguay en 2017 (CAT/C/PRY/CO/7, 5 de septiembre de 2017, párr. 17 literal d)<sup>136</sup>.

<sup>135</sup> Artículo 148.- El personal de la Policía Nacional, que se encontrare sujeto a investigación administrativa o judicial por razón del uso de sus armas en actos de servicio o con ocasión de él, no será pasible de medidas preventivas, administrativas ni judiciales, mientras no se expida sentencia condenatoria. Salvo que en los primeros procedimientos realizados resultare evidente que el uso del arma fue abusivo, indebido e innecesario o que del diagnóstico practicado por un médico psiquiatra designado por el juez interviniente resultare que el procesado sufre de serias alteraciones mentales que lo vuelven peligroso para la sociedad.

<sup>136</sup> Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay*. CAT/C/PRY/CO/7. 5 de septiembre de 2017, párr. 17 literal d, <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/03/G1725917.pdf>

## Al Poder Ejecutivo

- Adoptar un protocolo de actuación policial en manifestaciones y reuniones públicas que se adecue a los estándares de las Naciones Unidas y de la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos. La reglamentación debería establecer los principios de intervención progresiva, empleo excepcional de la fuerza y prevalencia del diálogo político para la solución de conflictos; prohibir expresamente a los efectivos policiales asignados a protestas el porte y la utilización de armas con munición de plomo y escopetas de munición intercambiable; establecer la prohibición del uso de balines de goma para la dispersión de protestas, y su uso a corta distancia, o en dirección a la cabeza u otras partes vitales del cuerpo donde el impacto pueda ocasionar lesiones graves o la muerte; regular el uso de gases lacrimógenos y de carros hidrantes; prohibir detenciones masivas e indiscriminadas. También debería disponer medidas específicas de protección para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, personas mayores, pertenecientes a pueblos indígenas, al igual que garantías de seguridad para el personal de salud, oficial y voluntario.

- Formular una política específica que establezca garantías para el ejercicio de la actividad periodística en contextos de protesta y manifestación pública, y medidas de prevención de la violencia contra periodistas y personal relacionado a la cobertura mediática en dichos contextos. Esta política debe contemplar mecanismos de denuncia y control que faciliten la investigación y sanción de hechos de violencia contra trabajadoras y trabajadores de prensa en el marco de protestas.
- Fortalecer el sistema de control de armas menos letales. Realizar una revisión técnica de la composición de las municiones de goma o «cartuchos AT» y de los gases lacrimógenos. Establecer controles sobre su composición y uso. Mejorar los registros policiales sobre asignaciones de armas y municiones en el contexto de protestas sociales.
- Impulsar una mejora de los sistemas de formación y capacitación del personal policial sobre los principios del uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones y protestas, en cumplimiento de la recomendación que el Comité contra la Tortura formuló al Estado paraguay al respecto (CAT/C/PRY/CO/7. 5 de septiembre de 2017, párr. 21 literal b).

## A la Fiscalía General del Estado

- Llevar a cabo una evaluación urgente a través de auditorías de las causas en las que se investigaron e investigan presuntos hechos punibles cometidos en el contexto de las protestas del 31 de marzo y 1 de abril de 2017 y las manifestaciones del mes de marzo de 2021, conforme a las pautas establecidas por el Protocolo de Estambul. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.
- Realizar una reestructuración institucional del Ministerio Público. En particular, se debe reestructurar y dotar de recursos adecuados a la Unidad Especializada de Derechos Humanos, ya que la extrema deficiencia en su funcionamiento vulnera derechos humanos, generando revictimizaciones que comprometen la responsabilidad internacional del Estado. El Ministerio Público debe asegurar que las investigaciones se lleven a cabo siguiendo su propio *Manual práctico de investigación en casos de tortura*, adoptado por la institución en 2006<sup>137</sup>, y el Protocolo de Estambul. Tratándose de denuncias sobre presuntos actos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe ser realizada por funcionarios capacitados que tengan perspectiva de género.

137 Cecilia Ocampos y Madeleine Ruiz, *Manual práctico de investigación en casos de tortura*, (Asunción, Ministerio Público/GTZ, 2006), [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5284/man\\_tortura.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5284/man_tortura.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Implantar medidas para garantizar el respeto y el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia de las personas víctimas de abuso de la fuerza policial en contextos de protesta, en particular el derecho a recibir un trato digno y respetuoso; a acceder a información en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y en las normas del derecho internacional de los derechos humanos vigentes en el país; y a recibir protecciones en el marco del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales.

## **Al Poder Judicial**

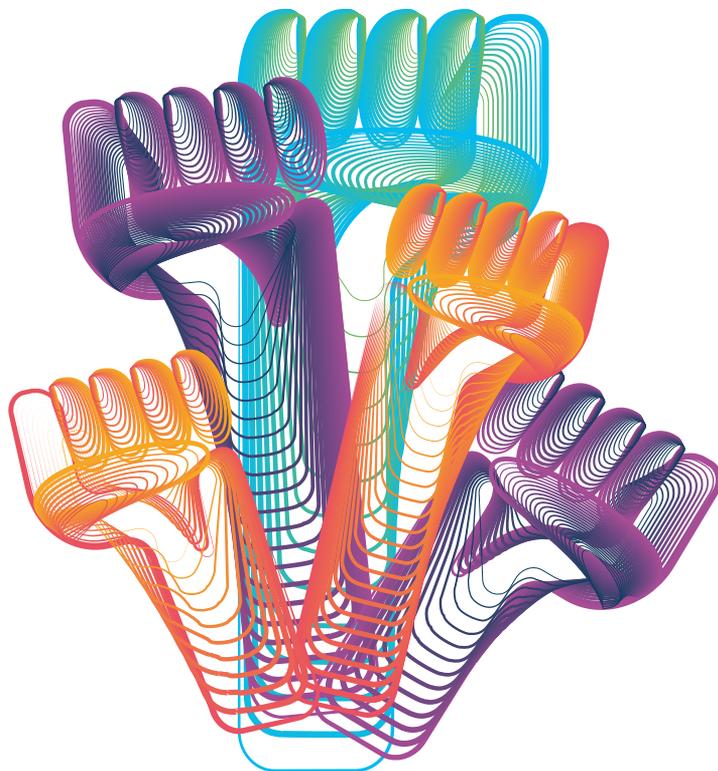
- Capacitar a las y los operadores de justicia a todos los niveles en la interpretación del contenido y alcance de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

## **A la Defensoría del Pueblo**

- Establecer mecanismos de monitoreo y observación de las protestas, realización de informes y recomendaciones para fortalecer las garantías del derecho a la protesta y manifestación pública en el país. Establecer y aplicar mecanismos para recibir denuncias de posibles abusos y violaciones a los derechos humanos en estos contextos, y realizar acciones de incidencia conforme a sus competencias institucionales.

## **Al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

- Adoptar mecanismos de control del uso de armas menos letales en contextos de protesta, y de los sistemas policiales de asignación de armas y municiones en dichos contextos.



CON EL APOYO DE

La gente  
cambia  
el mundo

**Diakonia**



Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Codehupy y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.